

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EXONERACION DE LA PRESTACION
ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO
EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL
TAMBO, 2022-2023**

- Para optar : El título profesional de Abogada
- Autores : Bach. Cajahuanca Sanchez Fiorella Guadalupe
: Bach. Orihuela Patilla Betsy Irene
- Asesor : Mg. Velarde Samaniego Giannina Isabel
- Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos
- Área de investigación institucional : Ciencias sociales
- Fecha de inicio y de culminación : 18-10-2022 a 23-10-2023

HUANCAYO – PERÚ

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MTRO. CRISTOVAL DE LA CRUZ TIMOTEO

Docente Revisor Titular 1

MTRA. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente Revisor Titular 2

ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

Docente Revisor Titular 3

MTRO. PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios quien hace posible nuestra vida en estos tiempos duros de pandemia que nos aquejan. A nuestros padres que hacen posible la realización de nuestros estudios y a nuestro catedrático que nos orienta y nutre de sus conocimientos para la realización de la tesis.

LAS AUTORAS.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento y gratitud a las siguientes personas que fueron parte de este gran proyecto; en primer lugar, a nuestra asesora de tesis la Mg. Giannina Isabel Velarde Samaniego, de igual manera como docente de investigación al Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga, por el apoyo y la enseñanza en el aspecto metodológico para realizar la presente investigación, y por el respeto de nuestras ideas, sugerencias y por el asesoramiento acertado en plenitud del presente trabajo.

Asimismo, agradecemos al Dr. Jorge Alberto Cuadrado Marín Especialista del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, por poder brindarnos su valioso tiempo y apoyo con los expedientes brindados para su estudio, análisis y profunda detención.

Y por último a cada persona que participó y colaboró con su aporte en la redacción del presente, como apoyo académico de parte de los docentes en la materia de Derecho de Familia; a los padres obligados dentro de un proceso de exoneración de alimentos por confiar y compartir su vivencia con nosotras.

Cajahuanca Sanchez F.G.

Orihuela Patilla B. I.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00229-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

EXONERACION DE LA PRESTACION ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. CAJAHUANCA SANCHEZ FIORELLA GUADALUPE
BACH. ORIHUELA PATILLA BETSY IRENE**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL**

Fue analizado con fecha **25/06/2024** con **183** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 25 de junio de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 Descripción del problema.....	16
1.2 Delimitación del problema.....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal	19
1.2.3. Delimitación conceptual	19
1.2.4 Delimitación social	19
1.3 Formulación del problema de investigación	20
1.3.1 Problema general	20
1.3.2 Problemas específicos.....	20
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Justificación Social	20
1.4.2. Justificación Teórica.....	20
1.4.3. Justificación Metodológica.....	21
1.5. Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo General.....	22
1.5.2. Objetivos Específicos	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes	23
2.1.1. Nacional.....	23
2.1.2. Internacionales.....	30
2.2 Bases Teóricas.....	36

2.2.1. Alimentos.....	36
2.2.2 Criterios para fijar los alimentos.....	54
2.2.3. Condiciones económicas del alimentista	55
2.2.4. Hijos alimentistas.....	55
2.2.5. Estado de necesidad del hijo alimentista	58
2.2.6. Exoneración de alimentos.....	60
2.2.7 Derechos del Obligado	69
2.2.8 Obligación.....	71
2.2.9 Posibilidad del Obligado.....	72
2.2.10 La Capacidad Económica Del Obligado.....	74
2.2.11 Subsistencia del obligado	77
2.2.12. Peligro de Subsistencia del obligado	78
2.3 Marco conceptual	79
CAPITULO III: HIPOTESIS	83
3. Hipótesis.....	83
3.1 Hipótesis general.....	83
3.2 Hipótesis específicas	83
3.3. Variables	83
3.3.1. Identificación de la variable.....	83
CAPITULO IV: METODOLOGÍA	87
4.1. Método de Investigación	87
4.2. Tipo de investigación	89
4.3. Nivel de investigación.....	90
4.4. Diseño de investigación	91
4.5. Población y muestra	92
4.5.3. Tipo de muestreo no probabilístico	94
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	98
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	99
CAPÍTULO V: RESULTADOS	100
5.1 Descripción de los resultados de la investigación.....	100
5.2 Contrastación de hipótesis	137
5.3. Discusión de resultados	141
CONCLUSIONES	150
RECOMENDACIONES	152

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	153
ANEXO 1.....	157
ANEXO 2.....	158
ANEXO 3.....	159
ANEXO 4.....	162
ANEXO 4.1.....	164
ANEXO 4.2.....	166
ANEXO 5.....	168
ANEXO 6.....	172
ANEXO 7.....	173
ANEXO 8.....	174
ANEXO 9.....	176

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Vacío Legal En Los Artículos De Exoneración De Alimentos.....	109
Tabla 2: Definición compleja de pérdida del estado de necesidad.....	111
Tabla 3: Falta de precisión en las causales de exoneración	113
Tabla 4: Perdida del estado de necesidad del alimentista.....	115
Tabla 5: Reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista.....	117
Tabla 6: Estabilidad económica del obligado.....	119
Tabla 7 Vulneración del derecho a la salud e integridad del obligado.....	121
Tabla 8: Valoración de ofrecimiento de medios probatorios por el demandante.	123
Tabla 9: Vulneración de derechos fundamentales del obligado.....	125
Tabla 10: Derechos de los hijos menores del padre dentro de un proceso de exoneración.....	127
Tabla 11: Grado de afectación de los derechos del obligado.....	129
Tabla 12: Solvencia económica del alimentista.....	131
Tabla 13: Nueva demanda de exoneración de alimentos.....	133

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1. Vacío legal de los artículos de exoneración de alimentos.....	109
Figura 2. Definición compleja de pérdida del estado de necesidad.....	111
Figura 3. Falta de precisión en las causales de exoneración.....	113
Figura 4. Pérdida del estado de necesidad del alimentista.....	115
Figura 5. Reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista.....	117
Figura 6. Estabilidad económica del obligado.....	119
Figura 7. Vulneración del derecho a la salud e integridad del obligado.....	121
Figura 8. Valoración de ofrecimiento de medios probatorios por el demandante.....	123
Figura 9. Vulneración de derechos fundamentales del obligado.....	125
Figura 10. Derechos de los hijos menores del padre dentro de un proceso de exoneración.....	127
Figura 11. Grado de afectación de los derechos del obligado.....	129
Figura 12. Solvencia económica del alimentista.....	131
Figura 13: Nueva demanda de exoneración de alimentos.....	133

RESUMEN

La investigación parte del **problema**: ¿De qué manera el proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad vulnera en los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023, siendo el **objetivo**; determinar la vulneración del proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad en los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023. Planteando como **hipótesis**, “El proceso de exoneración de alimentos de hijos alimentistas mayores de edad vulnera los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023”; siendo el enfoque **cuantitativo**, método inductivo – deductivo, **tipo** de investigación básica, **nivel** explicativo, con **diseño** no experimental de corte transversal; la población y muestra de 40 encuestados y 10 sentencias judiciales y la técnica de la encuesta y análisis documental, siendo el instrumento cuestionario y cuadro de análisis documental. Logrando el **resultado** que la mayoría de los encuestados concuerdan que existe una vulneración de los derechos de los padres obligados y que en las sentencias se aplica el principio de procedibilidad afectando los derechos de los padres y terceros. En **conclusión**, que, en este tipo de procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad, se está vulnerando los derechos de los padres obligados. Se recomienda modificar el artículo 483° del Código Civil, precisando las causales de exoneración de alimentos, a fin de cautelar la igualdad de derechos entre los hijos mayores de edad y los padres obligados, al existir afectación de los derechos de este último, según la propuesta del proyecto de Ley adicionada en la presente tesis.

PALABRAS CLAVES: proceso de exoneración de alimentos y derechos del obligado.

ABSTRACT

The investigation is based on the problem: How does the process of exoneration of alimony for adult children violate the rights of the obligor in the Legal Peace Court of El Tambo, 2022-2023, the objective being; determine the violation of the process of exoneration of alimony for children of legal age in the rights of the obligor in the Legal Peace Court of El Tambo, 2022-2023. Proposing as a hypothesis, “The process of exoneration of alimony for adult alimony children violates the rights of the obligor in the Legal Peace Court of El Tambo, 2022-2023”; The quantitative approach being, inductive – deductive method, type of basic research, explanatory level, with non-experimental cross-sectional design; the population and sample of 40 respondents and 10 judicial sentences and the survey technique and documentary analysis, the instrument being a questionnaire and documentary analysis table. Achieving the result that the majority of those surveyed agree that there is a violation of the rights of obligated parents and that the principle of procedure is applied in the sentences, affecting the rights of parents and third parties. In conclusion, in this type of food exemption process for adult children, the rights of obligated parents are being violated. It is recommended to modify article 483 of the Civil Code, specifying the causes for exoneration of food, in order to ensure equal rights between adult children and obligated parents, as there is an impact on the rights of the latter, according to the proposal of the bill added to this thesis.

KEYWORDS: food exemption process and rights of the obligor.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trae consigo el título de **Exoneración de la Prestación Alimentaria y Derechos del Obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023** el cual trata acerca de la **problemática** actual que viven muchos padres y madres, en su calidad de progenitores y que igual se encuentran inmersos en un proceso de exoneración de alimentos o en un proceso de alimentos como materia inicial pues como se ha de saber y cómo logramos observar se le toma mucha importancia a los hijos alimentistas en este caso a los mayores de edad ante los que se encargan de impartir justicia en nuestro territorio nacional, pero no se toma ni valora de forma adecuada la situación económica, psicológica ni social de los padres obligados a dar una pensión de alimentos y que en muchos casos pone en peligro sus derechos fundamentales e incluso su propia subsistencia.

Se considera tener como referencia los **problemas específicos** como el de explicar de qué manera afecta la iniciación de un nuevo proceso de exoneración a uno ya existente, los vacíos legales de la norma con respecto a las causales de exoneración y hasta dónde qué llega la obligación alimentaria de los padres frente a los hijos mayores de edad por ende se analizará en qué consiste el estado de necesidad del hijo alimentista mayor de edad y también el estado de necesidad económica del obligado por la insuficiencia normativa jurisprudencial para el análisis y el estudio del presente trabajo de investigación.

Con respecto a la **justificación** del presente trabajo de investigación se da con una relación al valor teórico de tipo básica lo que se pretende es buscar nuevos conocimientos a través del recojo de información de la realidad en que se vive o la que se observa de la situación de cada obligado alimentista así se verá enriquecido el conocimiento de nuestro proyecto de investigación; por ello se busca formular una nueva teoría con la modificación de las cuales de exoneración de alimentos para la

no vulneración de los derechos del obligado, ante este tipo de procesos judiciales y así poder contribuir con la solución de este problema que aqueja a la sociedad siendo este un problema latente no solo en nuestra jurisdicción si no a nivel nacional.

Por consiguiente, con relación a las implicaciones prácticas se busca que se tome conciencia de los casos de pensión de alimentos para hijos mayores de edad también y en la misma magnitud, se analice cuidadosamente la situación de los padres alimentistas que se ven obligados pues puede verse perjudicado la subsistencia de éste de manera seria.

Finalmente está dirigido a todos aquellos padres y madres que pasan o pasaran una situación similar y puedan ver que sí existe una posible solución a ello y que su subsistencia es de igual de importante para obtener tutela jurisdiccional ante la de los hijos mayores de edad alimentistas, que la edad límite para percibir una pensión de alimentos sea reducida a una razonable y que se detalle o de la especificación de a quienes se le considera solteros frente a un proceso de exoneración; y se logre implementar dichas características en nuestra normativa.

La investigación presenta cinco capítulos: el **primer capítulo** detalla todo acerca del problema, donde se desarrolla la realidad problemática mediante se delimitará la investigación; se planteará el problema general y los tres problemas específicos, así como sus respectivos objetivos tanto el general como el específico; y concluyendo con los objetivos del presente trabajo de investigación.

El **segundo capítulo** se denomina marco teórico, en esta parte se desarrollará los antecedentes de la investigación donde nos respaldaremos de las tesis nacionales e internacionales relacionadas a nuestra investigación, las bases teóricas que son todos los materiales entre libros y revistas científicas que fundamentan nuestra posición detallando los términos básicos. Así mismo el **tercer capítulo** en cual implica las presuntas respuestas al problema de investigación.

Y por último **el cuarto** donde se detalla toda la **metodología** utilizada como el método, el diseño, la población, muestra, entre otros como también el análisis e interpretación de resultados, en esta parte se mostrarán una serie de cuadros donde se presentarán las encuestas a quienes se tiene en referencia como muestra del trabajo de investigación y **el quinto capítulo** abarca los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada y el análisis de las sentencias; la

contrastación estadística de las hipótesis y el análisis y discusión de hipótesis planteada para cada una.

Finalmente, se detalló las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente. Obteniendo un **resultado** positivo determinando que después de haber conseguido la información requerida se ha realizado el estudio exhaustivo de divergencias y convergencias entre la vulneración de los derechos del padre obligado en los procesos de Exoneración de Alimentos y plantaremos la discusión, mediante el contraste respecto a los antecedentes, el marco teórico, la cooperación de los expertos llegando a la **conclusión** que, en este tipo de procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad, se está vulnerando los derechos de los padres obligados y se recomienda modificar el artículo 483° del Código Civil, precisando las causales de exoneración de alimentos, a fin de cautelar la igualdad de derechos entre los hijos mayores de edad y los padres obligados, al existir afectación de los derechos de este último, según la propuesta del proyecto de Ley adicionada en la presente tesis.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, el cual está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia a familiar, cuyos se encuentran considerados en el meollo de los derechos de familia cuáles están regulados en nuestro ordenamiento jurídico vigente, pese a ello no vienen a ser los únicos que se ven afectados frente a un proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad en el Juzgado De Paz Letrado de El Tambo.

De ello sale a resaltar que la exoneración de la prestación de alimentos se entiende como el derecho que mantiene el obligado de suministrar alimentos, es decir la medida que toma el obligado de acudir al juez solicitando que se revoque la sentencia donde se ordenó el abono de una pensión alimenticia, y donde se llega a explicar los motivos del por qué el beneficiario o alimentista ya no necesita del todo dicha pensión de alimentos que se le asignó, lo cual podría llegar a ser el hecho de haber alcanzado la mayoría de edad, o ya presenta una solvencia económica, es decir ya ha desaparecido el estado de necesidad y el hecho trascendental es el que ponga en peligro la propia subsistencia del obligado.

Es aquí donde se entiende la vulneración de los derechos del obligado alimentista por las ambigüedades de las causales del Código Civil cuyas no establecen particularidades precisas acerca de cuándo se extinguen los derechos del hijo alimentista y aparecen los derechos del padre obligado,

donde el artículo 483° de causales de exoneración; pone en riesgo los derechos del obligado cuando el alimentista entre la edad de los 20 y 28 años son emancipados, tienen hijos u otros conviven con sus parejas; detallando que jurídicamente constitucional es relevante proteger los derechos de las partes dentro de un proceso que están en busca de tutela jurisdiccional efectiva, de ello se denota que existe una laguna jurídica dentro del artículo en mención lo que conlleva a una puesta en peligro del derecho a la vida cuerpo y salud del padre obligado afectando su propia subsistencia. Por ende, mediante la presente investigación se busca la creación mediante proyecto de ley de nuevas causales y precisión de las que ya están establecidas en el artículo 483° de exoneración de alimentos del Código Civil.

En mención a lo detallado párrafo arriba se entiende que en el Código Civil con la figura de exoneración de alimentos dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, incurre en ambigüedad no sólo en las causales de exoneración de alimentos sino también en el art. 424° donde se cae en error al momento de explicar la extinción del estado de necesidad del hijo alimentista; porque incluso los jueces no interpretan bien los artículos ya mencionados en un proceso de exoneración de alimentos; e incurren en argumentos no válidos para poner o preponderar los derechos del niño y del adolescente dejando de lado derechos que se ven afectados en los mismos obligados. Por ello se buscará la aplicación de un proyecto para la modificación y especificación del artículo 424° del Código Civil.

Por lo tanto, según el Artículo 424° subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

En este artículo infiere que simplemente por establecer el término soltero que significa no estar legalmente casado, lo que conlleva a que si ante la ley no estás casado aún se puede seguir recibiendo la pensión de alimentos lo que en consecuencia nos conlleva a una laguna jurídica dentro del artículo

ya que se vulnera los derechos del obligado y se pone en peligro su propia subsistencia por lo cual este articulado debería ser modificado o especificar el término solteros sin conviviente y sin hijos.

De toda la problemática detalla el tema que muchos dejan de lado, es la siguiente pregunta; ¿Dónde quedan los derechos de los otros hijos menores de edad?; que presentando un estado de necesidad fehaciente dentro de proceso de exoneración de alimentos, el Juez no respalda los derechos de otros hijos menores del obligado porque no están inmersos dentro del proceso, en muchos casos no se prevé esta situación y se llega a vulnerar los derechos afectando su salud, integridad física y psicológica y del mismo modo, la puesta en peligro de los mismos para lo cual con la instauración del proyecto de ley que se busca en la investigación se recomendará que los jueces y la normativa también puedan manifestarse y respaldar los derechos de los otros hijos que comúnmente jamás realizan otra demanda solicitando también los mismos derechos.

Dentro de lo mencionado este trabajo ayuda a que se considere con la misma importancia de los derechos tanto del alimentista como del obligado frente a un proceso de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Puesto que dentro de los derechos del obligado, que es el de salvaguardar su bienestar, en ocasiones el alimentista según la ley se tiene que brindar una pensión de alimentos hasta los 28 años si cumple algunos requisitos, pero no se considera que al contar con una carrera profesional este ya puede tener un sustentó académico y por ende poder buscar un trabajo sin la necesidad de cumplir los 28 años, teniendo en cuenta que una carrera como máximo puede ser culminada a los 6 años y calculando si se estudia satisfactoriamente la carrera se estaría culminando a los 23 años aproximadamente, y los 5 años que restan, un padre está obligado a que el alimentista teniendo una carrera el seguir brindando una pensión de alimentos conlleva a una vulneración de los derechos del obligado al estar reduciendo sus ingresos de solvencia. Lo cual mediante el proyecto de ley se buscará la corrección del artículo en cuanto a la edad máxima que la ley establece para los hijos alimentistas.

En tal sentido, nos preguntamos si; ¿Se, vulneran realmente los derechos de los obligados dentro de un proceso de exoneración de alimentos?; por ello nuestra investigación propuesta es que se modifique y esclarezca las causales de exoneración de alimentos y así se respete los derechos del obligado ya que, al no existir las causales adecuadas y claras para la exoneración de alimentos, el obligado vulnera su derecho a la vida y del mismo modo este vulnera o pone en peligro su subsistencia de sus otros hijos menores.

A modo de conclusión, se puede afirmar que se debería modificar y establecer nuevas causales de exoneración de alimentos o en todo caso especificar algunos términos. Por lo expuesto, la presente investigación pretende analizar los procesos de alimentos y los derechos de los obligados, proponiendo así nuevas normativas y especificación de algunos términos o causales del Código Civil.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló en el Juzgado de Paz Letrado ubicado en el distrito de El Tambo en la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

1.2.2 Delimitación temporal

La investigación se desarrolló a partir del año 2022 hasta el 2023.

1.2.3. Delimitación conceptual

La presente tuvo los alcances teóricos de nuestro Código Civil (1984) en el Libro III - Derecho de Familia, de tal manera la Ley N° 29486, Ley N° 28439 y Ley N° 31464, considerando por último la teoría del proceso de alimentos, del alimentista y del obligado.

1.2.4 Delimitación social

El presente trabajo se desarrolló teniendo en cuenta las opiniones de los jueces, abogados y obligados, respecto al proceso de exoneración de alimentos. Y por otro lado se tendrá en cuenta para el estudio el análisis de las sentencias para observar cómo los jueces vienen resolviendo los casos.

1.3 Formulación del problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿De qué manera el proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad vulnera en los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023?

1.3.2 Problemas específicos

- A. ¿Cómo la ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta poniendo en peligro la subsistencia del obligado?
- B. ¿De qué manera la especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta los intereses económicos de terceros en relación al obligado?
- C. ¿Cómo la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación jurídica tendrá un impacto social donde buscará contrarrestar la vulnerabilidad en los procesos de exoneración para con los obligados. En tal sentido se buscará beneficiar al obligado proponiendo alternativas de solución a fin de evitar poner en riesgo su propia subsistencia y la vulneración de sus derechos fundamentales como a una vida digna, integridad y estabilidad económica tanto de él como de sus otros menores hijos; tanto en cuanto también ayudará y a los obligados dentro de los procesos de alimentos que hasta la actualidad se siguen desarrollando de manera arbitraria y en perjuicio de la parte más vulnerable en el juzgado que será objeto de investigación y nos va a permite detectar como el iniciar una nueva demanda a uno ya existente afecta el derecho a la tutela judicial efectiva de los obligados

1.4.2. Justificación Teórica

El trabajo de investigación aportará con nuevos conocimientos al Derecho, para ello se realizará un estudio minucioso del Derecho Civil, los principios procesales que la doctrina ha creado para coadyuvar en la solución de los conflictos que entre las partes se pueden presentar; de igual manera se

buscará identificar los derechos vulnerados del obligado, cuando se pone en peligro su estabilidad económica y personal. De tal perspectiva, el análisis de la vulneración de los derechos del obligado con la mala especificación de los artículos que protegen los derechos de la familia se busca identificar la importancia que revisten y se ven en los procesos de exoneración de alimentos, es donde mediante el presente trabajo se aplica justificar teóricamente lo importante en revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender los derechos del obligado en los procesos de Exoneración de alimentos en los mayores de edad aplicada al Código Civil y el desempeño profesional de los abogados litigantes y jueces de Primer Juzgado de Paz Letrado En El Distrito de El Tambo 2022-2023.

1.4.3. Justificación Metodológica

En el desarrollo de esta investigación no se aportara con nuevos conocimientos porque se aplicará una metodología ya conocida, adecuada y eficiente, pero si hará frente a la modificación de las causales de exoneración de alimentos para salvaguardar los derechos del obligado alimentista mediante el estudio socio jurídico de la realidad de cada uno de ellos para determinar aquellos derechos que se están aquejando dentro del proceso; es decir se aplicará el instrumento de cuestionario mediante un pliego de preguntas que se realizará a los jueces, abogados litigantes y obligados o personal que se encuentra inmiscuido dentro de dichos procesos más el recabado de información en el análisis de expedientes de los procesos de exoneración del Juzgado De Paz Letrado De El Tambo 2022-2023.

Para dicho efecto se elaborará una matriz de expedientes con la información obtenida frente a lo descrito con lo cual se propone un método al conjunto de operaciones y actividades que dentro de un proceso ya preestablecido y como aporte fundamental dentro del presente trabajo explicativo de tipo cuantitativo se desarrolla un conjunto de acciones sistemáticas para conocer y actuar sobre la realidad donde nos basamos por la numeración y cantidades empleado en la investigación, lo que nos permitirá identificar lo importante de la modificación de las causales de exoneración en

la correcta interpretación de los magistrados dentro de los procesos exoneración.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar la vulneración del proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad en los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

- A. Determinar cómo la ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta poniendo en peligro la subsistencia del obligado.
- B. Analizar de qué manera la especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta los intereses económicos de terceros en relación al obligado.
- C. Determinar como la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

La presente investigación versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional, que aún no ha desarrollado suficientemente, por lo que cito como investigaciones de tesis los siguientes:

2.1.1. Nacional

Mendoza, (2019) *“El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”* para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, planteando como objetivo el determinar de qué manera el art. 565 - a del código procesal civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su primer nivel de acceso al poder judicial, en cuanto exige que el demandante (obligado alimentario), en las pretensiones sobre reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos, se encuentre al día en el pago de las pensiones alimentarias, llegando a la conclusión:

Que se vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorratio y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una

barrera irracional y desproporcionada al derecho de acción del obligado alimentista. (p. 92)

Tomando en referencia dicha tesis podemos decir que el autor nos indica que necesariamente para pedir algún tipo de exoneración, prorratio y extinción de alimentos este tiene que estar al día con la pensión, lo cual no debería de ser un requisito ya que se estaría vulnerando el derecho de demandar y también el derecho de la tutela efectiva entre otros.

Con relación a la metodología de esta investigación es de tipo básica, se utilizó como método general el método descriptivo, con una población definida por el total de entrevistas y análisis de expedientes de petición de exoneración de alimentos de hijos mayores de 18 años durante el 2019 que son 30 y una muestra censal es decir igual a la población que son 20 expedientes de demandas presentadas al juzgado de paz letrado de Trujillo durante el 2019. La técnica se asemeja con nuestro trabajo, porque se utilizó las entrevistas y en nuestro trabajo pues se usará las encuestas y el análisis de expedientes, dentro de ello pues el tema de exoneración de alimentos es el meollo de la investigación lo cual nos ayuda a entender que en dicha ciudad también se llega a vulnerar los derechos del obligado es decir que no solo en nuestra ciudad se viene afectando dichos derechos por falta de especificación y también la falta de poder priorizar tanto los derechos del alimento esta como del obligado.

Mendoza (2019) “*Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el Código Civil Peruano*” para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Áncash, planteando como objetivo que los estudios exitosos en el mayor de edad está a criterios determinados por los expertos o legisladores en cuanto al ponderado, y sobre el límite de 28 años cuando hay estudios que no duran ocho o diez años donde se realizó un estudio de análisis dogmática jurídica, llegando a la conclusión:

Que a la persona mayor de edad que se encuentre en la condición de alimentante y ya tenga la capacidad económica de subsistir denotar ante el obligado que sus necesidades alimentarias seas extinguidas de forma inmediata ante el juzgado para evitar dilaciones en el proceso. (p.54)

Citando la presente tesis podemos comentar que nos ayuda a nuestra investigación a que podamos entender que la normativa de nuestro código civil necesita algunas modificaciones y a la vez especificaciones, ya que en muchos casos como mencionó el autor que el límite de edad que es 28 años es un exceso ya que si se calcularía el tiempo de colegio y posteriormente una universidad donde se estudia aproximadamente un máximo de 6 años, lo cual no llega a explicar por qué el límite de 28 años, por lo que en si el alimentista habiendo culminado sus estudios aproximadamente a los 22 o 23 años pues este ya teniendo una carrera debería poder solventar sus necesidades buscando algún tipo de trabajo y así si este quisiera seguir estudiando pues pagarlo con sus propios esfuerzos. Ya que el obligado que es padre ya apoyó hasta tener una profesión y es cuestión del hijo que pueda valerse por sí mismo. Por lo que llegamos a la conclusión de que por el hecho de que exista un límite de 28 años en seguir dando una pensión no quiere decir pues que el alimentista teniendo ya una carrera profesional culminada, va a seguir dependiendo de sus padres y seguir pidiendo el solventó económico que quizás pues tanto el obligado como terceros puedan estar necesitando.

La presente citada no presenta ningún tipo de metodología al momento de su redacción por ser considerada un trabajo netamente ético y filosófico, lo cual no nos permite obtener un claro modelo de metodología, procedimientos, técnicas o herramientas que se usan para llevar a cabo la investigación más por el contrario se aplica lo doctrinario.

Monteza (2016) *“El trabajo a tiempo parcial del hijo soltero mayor de edad que realiza con éxito estudios de una profesión y oficio y la causal de exoneración de alimentos”*, para obtener el grado de Abogado en La Universidad Privada Cesar Vallejo, Lima Norte, con el objetivo de identificar acerca de la causal de exoneración de alimentos y porque aun cuando no se encuentra regulado en el artículo 483 del Código Civil analizando desde el derecho comparado y las normas internacionales pues no se protege la pensión de alimentos de aquel hijo que desarrolla una actividad laboral a tiempo parcial a pesar de realizar sus estudios con éxito. Señalando la principal conclusión como:

El trabajo a tiempo parcial del hijo soltero mayor de edad que realiza con éxito estudios de una profesión u oficio, es una causal de exoneración de alimentos, porque aun cuando no se encuentra regulado en el artículo 483 del código civil analizando desde el derecho comparado y las normas internacionales no se protege la pensión de alimentos de aquel hijo que desarrolla una actividad laboral a tiempo parcial a pesar de realizar sus estudios con éxito. Por ello es necesario proteger su derecho alimentario para que no amenace su proyecto de vida y le permita insertarse en un trabajo que le permita estudiar. (p.36)

Dentro de lo señalado por la autora podemos decir que es muy acertado y confirmamos lo mencionado ya que nos explica que la protección del derecho alimentario es muy fundamental, ya que tiene como finalidad el deber de garantizar, con el objetivo de que la pensión de alimentos cumpla con velar la subsistencia del alimentista y salvaguardar su proyecto de vida. Esa premisa mencionada es muy importante eso lo tenemos muy claro, pero dentro de ello también no debemos olvidar que tanto no se debe vulnerar los derechos del alimentista tampoco se debe hacer con la del obligado, en este caso mencionado el autor mencionado que el hijo mientras esté soltero es decir no tenga ninguna carga familiar ya sean hijos o conviviente, el padre u obligado tienen el deber de seguir apoyando a sus hijos a superarse como personas, por ello no se desacredita o se menosprecia de que los hijos menores de 28 aún puedan seguir estudiando pero también tienen que ser empáticos con sus padres, que durante muchos años el obligado hizo el gran esfuerzo de poder apoyarlos económicamente y que ahora es turno de la empatía de apoyar a sus progenitores porque estos al menos ya cuentan con una carrera profesional que les puede ayudar a poder buscar un trabajo para poder solventar.

En la metodología del presente se utilizó los métodos generales, el descriptivo al seleccionar y recolectar información para describir lo que se investiga y al usar el método explicativo distinguir el enunciado del problema para pretender establecer las causas que se regulan taxativamente en el trabajo de investigación.

Siche (2016) “*Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en Los Juzgados De Paz Letrado de Tarapoto, año 2014*”, para obtener el grado de Abogado en la Universidad Privada Cesar Vallejo de Tarapoto, teniendo como objetivo general determinar de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto en el año 2014 y señala como conclusión que:

Los jueces al calificar la demanda de exoneración de alimentos, verifica que el demandante acredite estar al día en el pago de la pensión alimentaria, sin tener en cuenta lo establecido por el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política Del Perú, que señala la observancia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.” Por lo tanto, debe aplicarse y dar cumplimiento a lo regulado en la norma de mayor rango de ley, que es la carta magna del estado, asimismo, salvaguardar los intereses del menor. (p.56)

Al comentar este citado podemos concluir que para realizar una demanda de exoneración de alimentos necesariamente se tiene que cumplir con la pensión es decir que el obligado se encuentre al día en las pensiones, sin importar los motivos del porque el padre no pudo cumplir con su obligación, por ello el autor menciona que no debería ser un requisitos indispensable el hecho de cumplir al día los pagos, ya que se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, del mismo modo se estaría afecta el derecho de la defensa es decir explicar y justificar los motivos de dicha deuda. Para ello mencionamos a dicho autor para que nos explique su perspectiva en cuanto a la vulneración de los derechos de los obligados, lo cual a nuestra perspectiva existe vulneración de los derechos del obligado desde antes de iniciar la demanda de exoneración de alimentos, ya que los requisitos establecidos como mencionamos no permite que el obligado pueda realizar dicha demanda y dentro de la exoneración se realiza un nuevo proceso por lo tanto genera pérdida de tiempo y dinero lo cual no debería ser así.

Donde se establece como metodología a una investigación cuantitativa, donde recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables con un tipo de investigación teórica-transversal para que toda vez el trabajo abarca un periodo de tiempo específico, con la técnica de recolección de datos lo cual implica la observación y la entrevista para que se lleve a cabo el recabar información en forma verbal y obtención de sus resultados.

Zorrilla (2018) "*El abuso de derecho y la exoneración de pensiones alimenticias de mayores de edad con convivientes*", para obtener el grado de bachiller en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo; teniendo como el objetivo general el analizar cómo se vienen ejerciendo los derechos en nuestra comunidad, a efectos de verificar que los mismos se encuentren armonía en las relaciones de la vida social cotidiano, más aún, entre las relaciones paterno-filiales como mayor fuente de la obligación alimentaria de hijos mayores de edad existentes en nuestra normativa peruana. Presentando como una de sus conclusiones

Si sabemos que en relación a los derechos alimentarios existe miles de dificultades de discriminación y desigualdad la cual no es ajena, y vemos como un tema tan simple y del cual no se le da una mayor importancia, genera grandes problemas que pueden terminar con la privación de la libertad de una persona en caso de no realizarse una correcta interpretación normativa, teleológica o sistemática según corresponda. En ese sentido, la presente investigación tuvo como propósito establecer, con el empleo de instrumentos metodológicos en qué medida se produce el abuso del derecho al momento de solicitar la exoneración de una pensión alimenticia de un mayor de edad con conviviente en agravio de los padres de familia obligados. (p.27)

Esta tesis nos ayudó a poder esclarecer en qué normativas también se podría apoyar el artículo 424° sobre la subsistencia de la obligación alimentaria para poder modificar o en todo caso especificar dichas causales, como bien sabemos una de las causales es que el hijo debe permanecer soltero, y dentro de ello pues podemos inferir que un hijo deja de ser soltero solo cuando este llega a casarse, pero en nuestra realidad es que muchas parejas no llegan a

casarse simplemente llegan a convivir, o como lo decía el autor llegar a llevar una unión de hecho lo cual no se considera en este articulado, por lo que se llega a entender que al tener una unión de hecho el conviviente también puede llegar a apoyar a su pareja para su solvencia.

Es decir la normativa del artículo 424° debería modificar dicho vocablo de soltería, o en todo caso especificar que debería de ser soltero sin conviviente y sin hijos, y porque mencionamos lo último, porque en muchas ocasiones los alimentista llegan a tener hijos y a la avenida una pareja lo cual ambos como mayores de edad deberían responsabilizarse de sus obligaciones como nuevos padres, más no ver seguir recibiendo una pensión de alimentos tanto como para su hijo y el nieto si se diera el caso. Por todo lo mencionado llegamos a la conclusión de que el obligado si debería brindar la pensión de alimentos hasta una cierta edad y situaciones en la que se puedan encontrar los hijos, más no cuando éstos ya hayan iniciado una nueva familia y el obligado tenga que seguir con la pensión al hijo y a sus hijos de estos y a la vez también a su pareja.

Se utilizó en la investigación: Los métodos generales, el descriptivo al seleccionar y recolectar información para describir lo que se investiga. Método explicativo al ser el enunciado del problema pretender establecer las causas de regular taxativamente la obligación alimentaria de unión de hecho propia. También se usó los métodos jurídicos teniendo el dogmático al basarse la información en doctrinas nacionales y extranjeras, exegético al plasmar normas jurídicas en derecho comparado en otros países.

El proceso de investigación de la presente tesis es cuantitativo al consistir en recolección de datos como revisión literaria, doctrina, derecho comparado y jurisprudencia sin medición numérica en el proceso de investigación. Como procedimiento utilizó la recolección de información, en el diseño de contrastación fue el no experimental, como técnicas aplicó el análisis de contenido y revisión bibliográfica, y como instrumento se aplicó la guía de fichaje, el cuestionario y la entrevista.

2.1.2. Internacionales

Moreira (2017) “*Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo*”, para optar el título profesional de Abogada, Universidad Técnica de Babahoyo de Ecuador, planteando como objetivo el de determinar las características de los defectos en el proceso de reclamo de alimentos o las causas del responsable afiliado, que afectan los derechos de los grupos vulnerables de obligados en Quebec, llegando a la conclusión:

Que coexiste la infracción de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas que en este tipo de procesos se encuentran asistiendo a un hijo mayor de edad, desde el momento que sin justificación alguna se recibe una demanda y se le da gestión legal, sin existir instrumento alguno que justifique la dificultad de los obligados principales. (p.92)

La presente investigación citada lleva consigo un análisis muy interesante para poder describir su problemática en torno a la vulneración de derechos de aquellas personas de muy avanzada edad y que pese a eso tiene consigo procesos pendientes de alimentos para con sus hijos mayores de edad.

Por ello se toma en referencia esta tesis para acercarla a nuestro trabajo de investigación en realización, porque como bien sabemos en el proceso de alimentos en muchos casos siempre prevalecen los derechos del alimentista y los derechos del obligado son parte de un segundo plano. Lo cual conlleva a una vulneración a su bienestar tanto de su salud como de su integridad como persona y dentro de ello en algunos casos el obligado también tiene otra familia integrada por hijos menores, que también requieren las mismas o presentan más necesidades aun, tomando en consideración que los derechos de una persona terminan cuando empiezan los derechos de la otra persona.

La cual presenta una metodología dispersa con el estudio socio-jurídico de manera explicativa para poder darnos a conocer las situaciones en las que se encuentran viviendo las personas de Quebec que tiene una población muy reducida lo que permitió el estudio de la tesis citada, mediante encuestas y entrevistas en torno a la vulneración de las personas obligadas.

Antoya, (2016) “*La determinación normativa de la pensión alimenticia dentro de nuestra legislación*”, para optar el título de Abogado en la Universidad de Centro América – Facultad De Ciencia Jurídicas, el cual presenta como objetivo general el de analizar de forma crítica la protección que se brinda al alimentista y al obligado durante los procesos judiciales a los que ven obligados a recurrir para determinar una pensión alimenticia a su favor, y también se resalta uno de sus objetivos específicos relevante el cual es poder estudiar los efectos jurídicos de la legislación vigente, para estimar los déficits que se presentan al momento en que se está determinando la pensión alimenticia por la autoridad judicial con respecto a la realidad social de la parte obligada. Llegando a la conclusión:

De que el mayor problema de nuestra ley de alimentos en su legislación nacional interpretada y mencionada, es que existe un vacío para la determinación de la cuantía y más en las causales de la pensión de alimentos y porque debería de ser considerada a los hijos con carreras profesionales, es decir que no se establece un porcentaje determinado sobre el salario del obligado por ello se estima que los jueces determinan la pensión de alimentos en base a las circunstancias que se establecen en el art. 2 y 4 de su código de alimentos; haciendo uso de esto el criterio y juicio de la autoridad judicial al determinar dichas pensiones alimenticias donde por último sugieren que se da la revisión a conciencia del magistrado y posterior aprobación del código de familia que sistematice todas las normas, derechos, obligaciones, y todas las relaciones que surgen del derecho de familia. Así como el correcto empleo de los términos legales en cuerpo legal para no dar margen a confusiones ni entrar a menoscabar derechos ya reconocidos. (p.93)

Se toma en referencia la presente tesis citada porque ayudará en nuestra investigación al momento de explicar porque se busca la modificación de las causales de exoneración de una pensión de alimentos en hijo mayores de edad y la pérdida del estado de necesidad del aún alimentista porque si bien es cierto con los vacíos legales en nuestro cuerpo normativo se da la mala aplicación de

los artículos lo cual es una excusa de los abogados litigantes de la parte solicitante amparándose en su derechos de ser solventados económicamente aun ya siendo emancipados o contrayendo un tipo de convivencia no probado por los obligados lo cual les resulta difícil para poder defenderse en estos procesos.

Por ello se concuerda en el presente trabajo con el tipo de estudio básica y de tipo social jurídico, explicativo al ser cuantitativo y empleando los instrumentos de análisis de expediente con sentencia favorable a los alimentistas pero limitantes y que vulneran los derechos de subsistencia del obligado como las encuentras a especialistas en la materia de derecho civil - familia para la interpretación y concientización de los magistrados , jueces y especialistas legales para que puedan formular bien sus sentencias, autos y decretos al valorar ambas situaciones , ambos estados de necesidad y cuando ya desapareció este

Bello, (2015) *“La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad”*, para optar el título de Abogada en la Universidad De Salamanca-España, donde esta investigación tiene como objetivo el conocer los requisitos necesarios en su normativa nacional, para que pueda exonerarse el derecho de alimentos a favor de los hijos mayores de edad, ya que no se trata esta de una obligación condicional e ilimitada, como es el caso de la pensión alimenticia concedida a favor de hijos menores de edad siempre en cuando no se vean vulnerados ciertos derechos de un tercero o de un padre senil o de muy avanzada edad así mismo se presenta con mucha relevancia el objetivo específico que trata de las posibilidades de modificación de las medidas concernientes a un deuda alimenticia o a una pensión justa de alimentos para los obligados. Con respecto a la citada investigación el autor llegó a las conclusiones siguientes;

La modificación de su cuerpo normativo con respecto al capítulo de alimentos, podrá tener como finalidad la extinción de la pensión alimenticia en hijos mayores de edad, siendo muy frecuente estos procedimientos en el momento actual debido a la situación de crisis económica para un tercero o un obligado pensionista.

Se entiende que es cada vez más frecuente que los padres insten la extinción de la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad alegando que estos están en condiciones de trabajar, culminación de sus estudios, están conviviendo o que han incrementado su patrimonio de tal forma que la pensión ha dejado de ser necesaria para cubrir ciertos gastos. (p.101)

El presente trabajo de investigación citado párrafos arriba aportara mucho a nuestra investigación en la búsqueda de la modificación de los artículos pertinentes a exoneración de alimentos y extinción del estado de necesidad del alimentista en los procesos de exoneración de alimentos con la finalidad de no verse vulnerados ciertos derechos del obligado alegando que los hijos mayores ya pueden solventarse por sí solos y generar sus propios ingresos para su subsistencia sin generar ningún tipo de perjuicio a su padre o madre obligada de muy avanzada edad o al ser considerada una persona senil. Asimismo, al presentarse nuevos proyectos de ley verificando que no se vulnera algún otro derecho del ser padre obligado senil, sobre todo, si se trata al momento de hacer valer sus derechos y ejercerlos ante la justicia frente a los operadores jurídicos estos deben de gozar de un debido proceso e igualdad ante la Ley para la obtención de tutela efectiva de los derechos fundamentales.

A modo de comentario podemos inferir de la presente tesis citada con el trabajo de investigación que se está llevando a cabo guardan relación porque se empleara una metodología muy parecida concerniente al nivel que se elija al ser cuantitativo - explicativo y no experimental porque no manipulan ninguna de sus variables.

Mora, (2016) *“Reforma al código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la responsabilidad de los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias y los mecanismos coercitivos”*, para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Loja-Ecuador la cual planteó como objetivo el estudio social mismo que para su realización se enfocó específicamente en el estudio pormenorizado de los alimentos y se fundamentó tanto de manera documental, como bibliográfica y de campo en su estudio social de cada miembro o parte de un proceso de alimentos lo cual es fundamental la

obtención de información de todos los extremos que se tienen frente a un magistrado para su sentencia lo que conlleva a motivar más a favor de quien presenta más necesidad o el buscar equidad entre las partes que recurren a dicho proceso para efectivizar la tutela de sus derechos. Quien en una de sus conclusiones manifiesta:

Que la obligación subsidiaria viene a ser el vínculo parentesco filial que asume uno de los padres, proveniente del derecho de familia el cual nace a partir de que los padres se encuentran imposibilitados de prestar una pensión de alimentos y por ende algún tercero o algún pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según explica su propia normativa son llamados por la ley a contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados y cuya necesidad será puesta en pruebas documentales para la interpretación y motivación de los juzgadores dentro del proceso de exoneración de alimentos o el proceso de alimentos en su propia forma. (p.112)

Podemos comentar y llegar a la similitud con el presente trabajo, al ser una investigación de carácter jurídico donde se utilizó textos y material relacionados con los alimentos a los procesos de alimentos, los procesos de exoneración y la reducción de los mismos, donde se estudia la vivencia y necesidad personal tanto como la obligación subsidiaria, ambos desde los puntos de vista social, científico y jurídico para su investigación así como de bibliografía relacionada al problema que indagaron en la presente.

De igual modo la metodología que utilizaron para el desarrollo de su tesis se da en la aplicación de métodos como el científico, el empírico, el hipotético deductivo y el dialéctico; con una técnica de investigación, similar a la encuesta, permitieron obtener conocimientos actuales que se están suscitando y detallar los pormenores sobre la problemática, puesto que la opinión pública es una de las principales fuentes de información tanto para nuestra investigación que se desarrollará a futuro y lograra detallar cada objetivo específico para la determinación de aquellos derechos fundamentales que se encuentran vulnerando en los juzgados de familia de los obligados de

manera fehaciente y sin ningún escrúpulo lo cual limita su calidad de vida y el derecho a una vida pacífica.

Cárdenas, (2016) “*Garantía y ejercicio del derecho de alimentos que tienen los hijos e hijas mayores de edad que estudian con provecho*” , para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad De El Salvador Facultad Multidisciplinaria De Occidente Departamento De Ciencias Jurídicas, el cual considera como objetivo el de identificar la problemática se reconoce una población de hijos e hijas mayores de edad que estudian, que son titulares para reclamar el derecho de alimentos, sin embargo algunos de ellos o ellas por desconocimiento del derecho no ejercen el mismo grado de responsabilidad para con los obligados. Llegando a la conclusión que el tesista espera dar a conocer con esta investigación

En el entendido que al conocer el derecho de alimentos lo ejerzan porque de lo contrario no tiene sentido ser poseedor del derecho si no se goza del mismo teniendo en cuenta el grado de responsabilidad del obligado y así mismo identificando la posibilidad de cada uno de ellos, para que se consideren el hecho de que sí vulnera el derecho del obligado, y no se obtenga una justa e igualitaria tutela y la norma termine convirtiéndose en una norma inconstitucional y contraproducente para el legítimo interés de justicia. (p.78)

Nos genera una introducción importante al derecho alimentario para con los obligados y si tienen mucha razón pero también habla o manifiesta de que el derecho de ninguna persona puede verse limitado dentro el proceso porque no genera tutela jurisdiccional y cabe recalcar que también presentan términos explícitos como hijos, hijas, adolescentes, con carreras ya culminada y que aun así exigen la atribución de una pensión en mucha oportunidad es injusta para sus progenitores que a ciertas no se niegan a prestar dicho derecho pero que se solicita en uso excesivo al determinar que ya cesó la necesidad del alimentista y por el contrario surge el estado de necesidad del obligado a prestar una pensión de alimentos.

Respecto a su metodología empleada hace uso de una mala metodología al momento de emplear sus instrumentos de recolección de datos porque surge

la confusión en los términos de análisis y encuesta que emplean en los juzgado y legislación frecuentada e incluso no muestran la cantidad ni la muestra de su población al ser muy generalizada.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Alimentos

a. Concepto

Según el Código del Niño y del Adolescente, Art. 92 considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Doctrinariamente se define a los alimentos:

Cabanellas (2015) manifiesta que “los alimentos están considerados como asistencias otorgadas con respaldo normativo de Ley, testamentos o contrataciones que se brindan a algunos individuos para que subsistan o se mantengan.” (p. 143) Canales (2015) nos dice que “Los alimentos son importantes para el amparo de una familia en su conjunto al extremo de ser una institución que conforma la sociedad por cuanto sirven para satisfacer necesidades básicas y preservar la salud, integridad y la vida de un alimentista el cual puede ser menor o mayor de edad con estudio satisfactorios, por lo que sin esta institución se vería afectado los derechos de la persona.” (p. 77)

También se agrega la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, (1992); que manifieste que (...) “Los alimentos están entendidos como aquellas sustancias orgánicas e inorgánicas que permiten el crecimiento y desarrollo físico e intelectual del individuo (..)” (s/p).

Con todo lo manifestado por el autor y el diccionario de real academia podemos inferir que el concepto de alimentos hace referencia a una pluralidad de derechos se refiere a la alimentación, vivienda, vestido, salud, ampliándose para el caso de menores de edad y mayores en sus condiciones de solteros con estudios satisfactorios frente a la posibilidad del obligado en el entorno de una educación, instrucción y la capacitación para el trabajo.

Aquí tenemos una breve conceptualización de qué es lo que cubre el concepto de alimentos para con los hijos que requerían de este:

- **Educación:** Aquel conjunto de conocimientos que deben de adquirir los menores y adolescentes mediante la visita a los centros educativos públicos o privados para poder alcanzar una educación favorable ante una sociedad exigente y con mucha competencia académica a lo largo de su instrucción.

- **Vestido:** Se considera aquel como todo tipo de prenda que proteja a la persona del calor, frío, humedad, más necesario en el caso de todo niño pequeño en su condición de tal por ello se dice que es la prenda que pueda resguardar el cuerpo del alimentista.

- **Asistencia médica:** Se entiende por la presente que es la asistencia que se debe de recibir con el fin de garantizar la integridad de la salud del menor de edad, lo cual también incluye el suministro de medicinas, atención en cualquier centro médico y los seguros que se puede requerir.

- **Habitación:** Cuando se habla de una habitación es aquel lugar físico que servirá como casa, morada, cobijo, para que el alimentista realice sus actividades diarias, la que protegerá también del clima y de este modo poder brindar seguridad frente a los peligros de la sociedad.

b. Naturaleza Jurídica de los Alimentos y el Derecho

Para poder comprender acerca de la naturaleza jurídica se toma en referencia la postura de los siguientes autores para una comprensión de los alimentos y del derecho.

Cabanellas (2015) refieren que existen 3 posiciones respecto a este tema y son las siguientes:

1. **Posición Patrimonialista:** se refiere que esta posición indica que los derechos privados se clasifican en patrimoniales, y extramatrimoniales; por lo que los derechos a los alimentos son de naturaleza patrimonial como se es de conocimiento, y por tanto puede ser sujeto a ser transmitido a otra persona vulnerable. Esta posición ha sido superada debido a que a la fecha los derechos alimentarios ya son de índole patrimonial, y extra patrimonial por la modificación continua del derecho positivo y el derecho internacional.

2. Posición no patrimonialista: Se infiere de esta posición que indica que los alimentos son un derecho extra patrimonial debido a una base ética social por cuanto el alimentista no incrementará su patrimonio con la prestación que percibe; por lo que este derecho es personal para el que recibe y también el deber de prestarlos.

3. Naturaleza Sui Generis: Es aquella considera que este derecho tiene un propio carácter personal y patrimonial asociada al interés superior de la familia, presentado como un nexo entre el crédito y el débito, vale decir ante un acreedor es exigible que el deudor entregue una prestación económica alimenticia. (p.s/n)

En la actualidad el derecho de alimentos es imperioso en el Derecho por en el transcurso de los años y de la doctrina va cambiando y no solo depende de los que manifiesta la doctrina si no de los cambios que se dan en la sociedad y estado este puesto para cubrir ciertos requerimientos, aún más si se trata de menores de edad.

Tal cual lo establece literalmente el Código del niño y adolescente, a través de su art. 92, “el derecho de alimentos de un niño inicia desde el momento mismo de la concepción o en cuanto la madre pueda probarlo ante la autoridad competente si fuera el caso y estos requerimientos comprenden todas las necesidades que tiene la madre para poder desarrollar adecuadamente el ser que lleva dentro y posteriormente este se desarrolle en la sociedad o adquiera la mayoría de edad”.

La naturaleza jurídica de los alimentos según el autor Fernández nos muestra dos posturas una de carácter patrimonial y otra de carácter extrapatrimonial.

Fernández (2013) explicó: Sobre la naturaleza jurídica de los alimentos, que se ha puesto en duda que sea de carácter genuinamente patrimonial, pero es claro que su contenido último es económico, pues se traduce en un pago en dinero o en la alimentación en la propia casa y entre otras necesidades, aunque la finalidad a que se atiende es personal por ello en suma del patrimonio sea el objeto de la prestación, la obligación se encuentra relacionada con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad. Es precisamente a

esta naturaleza especial que responden las características enumeradas en el artículo 487° de nuestro Código Civil, que establece que (...) “El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable.” (pp. 107-108)

Del autor citado podemos inferir que los alimentos no solamente son patrimoniales, sino que presenta también el carácter extrapatrimonial de manera conjunta ello por las características que presenta el código civil nacional como se es irrenunciable a él a donde no se puede renunciar ni desistir del poder transmitirlo a otro como se es de conocimiento, por ello aunque su fin sí implique la entrega de dinero al alimentista para proteger la subsistencia del mismo también se busca amparar ciertos alcances dentro del proceso ya que no es el único inmiscuido, también se busca salvaguardar la integridad de todas las partes como la del obligado alimentista.

Ante ello consideramos que la naturaleza que predomina es la de patrimonial, pues en la mayoría de los casos por alimentos las sentencias indican que el padre obligado entregue una suma de dinero ya sea en una cantidad exacta o en porcentaje de acuerdo a como es solicitado en el petitorio de la madre o del propio hijo solicitante, inclusive el mismo código civil provee que se podría entregar especies en vez de dinero, sin embargo ya sea que se cumpla esta opción todo lo entregado responde a un valor en dinero. Pero siempre resaltando que esta entrega de dinero no recaiga en afectación de los derechos de la otra persona que se encuentra sometida por dicha imposición de los magistrados en este tipo de procesos.

Otro autor Aguilar (2013) explicó que se trata de ubicar al derecho y la obligación alimentaria como patrimonial o personal. En este punto la doctrina está dividida. Consideran unos que es de carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan, se concretan en algo material con significado económico dinero o especie sin embargo se objeta esta teoría, pues si fuera patrimonial podría transferirse el derecho, o renunciarse a él la cual es una característica que no se presentan en los alimentos sino todo lo contrario. (...) Por otro lado se dice que es un derecho personalísimo, nace con la persona y se extingue con ella, de ahí su carácter de intransmisible, pero se objeta esta

teoría por cuanto los alimentos como derecho personal sí tienen una valoración económica y una concreción económica, lo que no sucede en los derechos típicamente personales que detalla la norma. (p.398)

Para lo citado en el presente podemos detallar que al ser los alimentos una categoría jurídica que abarca varios aspectos como los alimentos propiamente mencionados como el cubrir alimentos, vestido, habitación, salud, educación entre otros aspectos. Todo ello se cumple a través de la entrega de una suma dineraria que otorga el obligado alimentista cual fuera su situación económica donde vemos que su aspecto es patrimonial, sin embargo, también tiene su carácter personal pues los alimentos terminan cuando haya muerte del alimentante o del alimentista y cuando la necesidad haya caducado.

Frente al planteamiento y que el alimento posea ambas naturalezas, nosotras consideramos que se resalta el carácter patrimonial, pues a través del dinero se puede cumplir con todos los componentes de los alimentos y así proteger la subsistencia del alimentista sin vulnerar los derechos y la subsistencia del obligado, y por ende existe un desmedro o desprendimiento patrimonial del padre o madre alimentante de sus ingresos y haberes de forma continua.

c. Características de la prestación de alimentos

Del tema de alimentos en el presente trabajo se desliga alguna característica que le son inherentes a los alimentos que se detalla de forma clara:

Maldonada (2014) manifiesta las siguientes características:

- **Irrenunciabilidad:** Se refiere cuando el alimentista no puede renunciar a su derecho de percibir alimentos y los obligados de no poder negarse de estos.
- **Proporcionalidad:** Es el monto fijado por el juzgador a través de una sentencia o a través de una resolución de conciliación lo cual debe ser suficiente como para satisfacer todas las necesidades más básicas del alimentista garantizando así todo su desarrollo y crecimiento integral y no quitarle más de lo que posee el obligado alimentista.

- **Legalidad:** Se refiere a las normas que se rigen por este, lo cual obligan el cumplimiento de la prestación alimenticia y contrariamente frente al incumplimiento emana sanciones, por lo que su obligación es legal según nuestro marco nacional.

- **Individualidad:** Es decir este derecho del alimentista es intransmisible no se puede dar este derecho a otra persona solo le pertenece al solicitante.

- **Reciprocidad:** Como lo manifiesta la norma esta obligación de prestar alimentos se da entre cónyuges o parientes, quienes también tienen el derecho de percibir según sea el caso como cuando se encuentren de muy avanzada edad o no puedan velar por sí mismos.

- **Condicionalidad:** se refiere a que debe existir necesariamente un nexo jurídico entre el obligado y el alimentista para que funciones la obligación de dar pensión de alimentos.

- **Inembargabilidad:** Por la sola característica de su individualidad y personalidad es imposible de ser embargada porque al suceder se estaría dejando desprotegido al alimentista.

- **Imprescriptibilidad:** El derecho alimentario no prescribe, ni caduca ni se le atribuye algún término parecido pero se refiere a que este derecho no se termina con el tiempo, que según la ley son dos años, para ello hay casos específicos como cuando no se pudo cobrar los alimentos por responsabilidad del padre alimentante y a causa de ello el acreedor alimentario haya contraído deudas ya que debía mantener su subsistencia, finalmente se da cuando un tercero, por ejemplo un hermano, se encargó de apoyar al hijo alimentista el cual tendrá todo el derecho a solicitar el reembolso al verdadero obligado alimentario. (pp.56-57)

Con respecto a las características y el que nos llama mucho la atención en su particularidad es de ser Imprescriptible, el acreedor alimentario pierde el derecho a reclamar los alimentos devengados pues se sabe que a partir de los dos años desde que dejó de cobrarlos, ya que la ley presume y denota que si no lo hizo fue porque no precisaba hacerlo y por consiguiente, su estado de necesidad ha sido superado, por ello nos sumamos a lo que establece el autor.

Sobre las características esperemos que se vienen cumpliendo, puesto que ante un obligado al cual le descuentan mensualmente un porcentaje para luego depositar al alimentista, sin embargo durante el tiempo ya mencionada párrafos arriba no lo cobra, en esa situación se debería tratar como derecho prescrito pues nunca hizo uso del dinero para solventar sus necesidades, lo cual nos lleva a la pregunta para que o solicitó quizás solo para fines de lucro y solo buscando la afectación de los propios interés del obligado, lo que conlleva a una conclusión que en muchas situaciones los hijos se ven manipulados o bajo presión de las madre que aun los tienen viviendo bajo su techo por un acto de maldad .

La obligación alimentaria es circunstancial, es decir se da de acuerdo al momento en que se presenta la demanda, y es variable pues al existir una sentencia ello no implica que ya no se deberá pronunciar sobre ello, pues ya que el estado de necesidad del hijo alimentista cambia igual lo hace la capacidad económica del padre alimentante.

Se entiende en este tipo de casos que se puede pedir que la pensión aumente o disminuya, o se exonere el cambio en la manera de prestarlos, entre otros aspectos, cabe mencionar que todo llevará luego que haya una sentencia, es decir, en el caso de la exoneración de alimentos en favor del padre o madre alimentante esta se podrá realizar una vez designado sea la pensión de alimentos por el Juez; sobre ello considero que no debería llevarse así la solicitud de exoneración debería darse en la contestación de demanda o sea realizar una reconvencción , lo cual señala la ley en cuestión de alimentos no existe y se busca modificar o agregar los artículos pertinentes .

d. Pensión de alimentos

Para entender el tema de pensión de alimentos de los hijos mayores de edad primero debemos saber cuál es el concepto de pensión de alimentos y como lo proponen los diferentes autores.

Hinostroza. (2001) sostuvo: La solidaridad humana impone la obligación moral de asistir a quien necesita algo; obligación que se acentúa si la persona que necesita de auxilio es pariente próximo desde el punto de vista moral y religioso es inaceptable que el progenitor sufra pobreza mientras el hijo

vive en riqueza, o que se encuentra en la miseria la mujer y los hijos separados del marido y el padre que goza de posición acomodada; o inclusive que el marido incapacitado para trabajar no reciba asistencia económica de su cónyuge donde todo ello explica la obligación legal que se impone al pariente con recursos económicos de ayudar al necesitado por ende los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensable para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ella.(p.221).

Sobre lo mencionado líneas arriba se puede notar que si se tiene un familiar necesitado o que presente algún tipo de necesidad que requiere de ayuda de algún tipo se cual sea el concepto de cubrir dichos gastos, aquí se desprende de la obligación principal a los padres para después cederles la batuta a los familiares cercanos deben de acudir a ello pues no es bien visto que esté desamparado cuando tiene quien lo socorra, económicamente hablando.

Ya que según el autor es un deber moral y religioso pero ello dependerá muchos de la capacidad moral que posee cada persona o miembro de la familia tanto para prestar los alimentos como los que también lo solicitan esto dependerá de cada persona si desea o no ayudar a su pariente, pues el hecho que tu tengas más recursos económicos que tu pariente no debe implicar que se brinden dicho solventó sin embargo cabe recalcar que cuando son parientes con un vínculo muy cercano ya sea cónyuges, padres e hijos, la norma si te obliga a brindarles ayuda.

Otro autor, Rojas. (2008) mencionó: (...) que etimológicamente, la palabra pensión de alimentos deriva de la voz latina alimentum, está a su vez de alegue que significa alimentar; también proviene del prefijo lo, que implica nutrir. (...) desde el punto de vista jurídico su concepto se amplía, porque comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento del alimentista y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe únicamente a la comida.

Además, Cabanellas (2016) explica que, por alimentos se entiende las asistencias que por ley, contratos o testamentos se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud. Además de la educación e instrucción,

cuando el alimentista es menor de edad. Sobre el particular, se observa que el numeral 472° del Código Civil vigente define los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y probabilidades de la familia (...). (pp. 269-270)

Se entiende que el término de pensión de alimentos no solo implica la comida que se le tiene que suministrar al pariente necesitado, sino que este término abarca más aspectos como la educación, la salud, la vestimenta, entre otros que son de requerimiento por el hijo solicitante.

La ley claramente ha recogido este concepto amplificado de lo cual nos encontramos en conformidad y respondamos ya que los alimentos o la pensión de alimentos cubre muchos aspectos que busca el bienestar del solicitante por ende necesita de otros elementos para llevar a cabo una vida donde pueda desarrollarse libremente; cabe indicar que el código menciona que ello se brindará de acuerdo a la situación y probabilidades de la familia, lo que nos da a entender que mientras se encuentre en buenas condiciones recibirá más de lo contrario recibirá solo lo necesario o menos, a todo ello me cuestiono y qué pasa con aquellos familiares que solo les alcanza para su propia subsistencia y manutención acaso ellos de todas maneras deben brindar alimentos a la otra parte inclusive perjudicando ellos mismos.

Hermoza, J. (2016) indicó: considera que los alimentos consisten en una cantidad en dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia (necesarios) o para que viva de acuerdo con su posición social. Barbero señala que la obligación legal alimenticia es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida. (...) Sobre el particular, también se indicó que la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasciende en los principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide,

circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia. (p.200)

Se observa que aparece el término dinero, es decir, que se ve el tema de alimentos en términos monetarios lo que implica que ya existe una persona obligada por ley a brindar los mismos y esto debe ser brindado para que así pueda mantener su estado de vida. por ello la obligación de solventar con una pensión de alimentos es de naturaleza netamente asistencial, porque implica además de principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física del que se presenta ante la autoridad competente para solicitarlo, pero sin buscar el perjuicio de su progenitor respetando la delimitación que existe entre los derechos de ambos.

e. Alimentos como un derecho fundamental

Uno de los aspectos primordiales de los alimentos se fundamenta en que este es un derecho fundamental por ende todos deben gozar de ellos.

Cueva, y Bolívar, (2014) mencionaron que: (...) el derecho de alimentos es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. (...) El derecho de los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí que la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezca el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad. (pp. 152-153)

Por ello se interpreta que los alimentos es un derecho fundamental que todas las personas tenemos, al ser un derecho inherente a la persona no puede estar desprotegido es por ello que los respectivos gobiernos del mundo se han preocupado por este tema y han llevado a cabo leyes para que se lleven a cabo los procesos de alimentos más rápidos y los padres puedan cumplir con sus hijos, pero también se debe resaltar que estos deben de velar por su propia integridad física , psicológica y económica .

Sobre los puntos ya mencionados deberían referirse a los padres obligados como en muchos casos como no acreedores de una responsabilidad y no como irresponsables porque desde ya se está parcializado a favor de una de las partes por ende consideramos que simplemente debe llamarlo progenitores obligados, pues ante la negativa de ellos la ley los obliga y si es que incumplen tienen una sanción penal.

Los hijos menores alimentistas tienen derecho hasta que cumplan la mayoría de edad y el padre les debe subvencionar todo en la medida que sea posible, sin buscar su propio perjuicio o la puesta en peligro de su propia subsistencia y en los casos de los hijos alimentistas mayores de edad estos deben estar pasando ciertas circunstancias para que el padre les brinde alimentos como el de cumplir con sus estudios académicos o universitarios de forma favorable y sin perjuicio de los padres alimentistas. Pero sobre que el alimento es primordial para el desarrollo de las personas y sobre todos los hijos alimentistas es cierto y se debe proteger ello, pero sin dejar de lado los derechos del padre alimentante.

f. Derecho alimentario

El derecho alimentario es aquel que se encarga de regir todo lo relacionado a la pensión de alimentos, quien son los sujetos, cuando nace, cuando se termina, entre otros aspectos.

Fernández, (2013) mencionó: Sobre los alimentos de fuente legal, Bustamante sostiene que: El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural.

Entonces el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una pretensión que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y

que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar la subsistencia. (pp. 110-112)

El derecho alimentario regula la obligación que tiene un pariente que tiene recursos para con el pariente que se encuentra en estado de necesidad, este vínculo se creará a través del parentesco y está regulado por la ley. Se menciona que la relación que nace es netamente de carácter asistencial, es decir que es para ayudar a que el pariente supere este estado necesidad si se comprueba o se admite que de verdad lo requiere; con respecto a ello la norma ha regulado este aspecto y se puede inferir que hay sujetos obligados a brindar pensión de alimentos.

Para este trabajo se trabajará el tema de pensión de alimentos referidos de padres a hijos específicamente para mayores de edad, los cuales según ley están protegidos hasta los 28 años de edad si es que cumplen ciertos requisitos pero que en muchos casos no se dan y es más dan una mala interpretación de las causales de exoneración en los procesos de exoneración ya plasmados en nuestro Código Civil.

Otro autor Placido, (2002) explicó: Una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley. Se sostiene por ello que uno de los requisitos para regular los alimentos es que la ley establezca la obligación. Sin embargo, la ley impone la obligación alimentaria por diversos motivos, aunque, basada en un mismo fundamento ético: el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona. La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad. En este caso y sin estar obligadas por ley, las personas se la imponen por pacto o por disposición testamentaria; basándose siempre en el mismo fundamento ético. (p.28)

Así, en el caso del convenio alimentario, que se regula por las disposiciones del contrato de renta vitalicia (artículo 1923 del Código Civil), se estipula la entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagadas en períodos pactados, hasta el cumplimiento de determinada condición o plazo resolutorio (...) (p.349)

El derecho alimentario regula también la obligación que nace entre el alimentante y el alimentista, es precisamente esta obligación que puede darse

de manera obligatoria por medio de la imperatividad de la ley o a través de la propia voluntad del padre alimentante.

Si analizamos ello, podemos inferir que el padre obligado de manera voluntaria la pensión de alimentos cuando vive en casa con sus hijos o si es no vive con ellos tiene un acuerdo solo verbal para su obligación, a diferencia de aquellas obligaciones que se dan a través de una sentencia o un acta de conciliación en las cuales el padre obligado a pagar una suma de dinero, pues de lo contrario se presentan consecuencias jurídicas.

- **Características del derecho alimentario y la pensión de alimentos**

La intransmisibilidad impide que el derecho a los alimentos pueda ser objeto de transferencias o cesión por actos entre vivos. El artículo 1210 del Código Civil, corrobora este carácter inalienable, cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el beneficiario de los alimentos, no estar embargado por deuda alguna, conforme al artículo 54 648, inciso 7, del Código Procesal Civil. La irrenunciabilidad afecta el derecho de los alimentos, no el cobro de las pensiones ya devengadas. De ello, se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años, de acuerdo con el artículo 2001, inciso 4, del Código Civil (pp. 350-351)

El derecho alimentario regula también la pensión de alimentos la cual presenta como características que sea intransmisible, es decir al ser los alimentos un derecho personal no puedo pasarlo o cederlo a un tercero, por ello podemos deducir que si a un hijo mayor de edad se le concede una pensión de alimentos, este no la pueda pasar a su hermano mayor o menor o a cualquier otro pariente; también se indica que es irrenunciable es decir, no puedo simplemente renunciar a ese derecho así no lo desee, sin embargo, existe la prescripción de las pensiones devengadas que no se hayan cobrado por dos años pues ello demostraría que el estado de necesidad ha desaparecido y por ello no ha hechos ejecutar su derecho. Por ende, este aspecto también está regulado por el derecho alimentario.

Otro autor Hinostraza, (2001) indicó: En general los requisitos para la existencia del derecho alimentario son los siguientes:

a) Relación de parentesco: Debe haber un vínculo parental en el grado establecido por la ley. Es el único requisito que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se traduce en un estado de indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Se trata más bien de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. No importa el motivo que dio lugar a ese estado (prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes, etc.)

c) Que el alimentante tenga recursos económicos: De no ser así no podría exigirse al alimentante que carece de posibilidades económicas que brinde la prestación alimentaria en desmedro de sus propias necesidades. (pp.223-224).

El derecho alimentario presenta características fundamentales como son el vínculo entre el alimentista y el obligado, el estado de necesidad y que el alimentante tenga capacidad para poder brindarlos. En nuestro caso específico el vínculo se da entre el hijo mayor de edad y el padre, el estado de necesidad se debe presentar en el hijo alimentista el cual al ser mayor de edad debe estar cursando estudios con éxitos a nivel superior.

Por ello necesite de recursos para solventar sus estudios y que el padre en obligación tenga los recursos económicos necesarios; es por ello que decimos que la ley menciona que el hijo mayor de edad que este cursando estudios con éxito tiene derecho a solicitar pensión de alimentos, ahora la ley no indica o no especifica a que se refiere con esa frase puede significar de diferente manera depende de quién lo interprete, considero que la ley debería ser más clara porque se podría dar un abuso del derecho del hijo mayor de edad alimentista, ya que el sustentaría que sigue estudiando a pesar de haber culminado ya una carrera, también se menciona que el padre que brindará los alimentos deberá tener posibilidades económicas para ello de lo contrario no se le podrá pedir.

Al respecto la ley es contradictoria pues en párrafos anteriores decía que no es indispensable que se compruebe los recursos del padre alimentante, entonces si no es necesario no se podría saber con certeza si tiene o no dinero con el fin de él no verse afectado en su subsistencia y lo peor poner en peligro su vida.

g. Obligación Alimentaria

Esta obligación alimentaria se origina de la relación que se cree entre el alimentista y el alimentante, este último tendrá que cumplir con ciertos requerimientos que la ley le impone como tal.

Campana, (2003) explicó que cuando hablemos de alimentos-jurídicamente tendremos la obligación de distinguir entre el carácter del derecho alimentario y la pensión alimenticia. Así cuando se hable del derecho mismo y debido a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana de los acreedores alimentarios, siempre sostendremos que la acción a demandarlos, cobrarlos o gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo. (...) Ahora bien, acotando sobre el segundo punto, diremos que, cuando nos referimos a la denominada pensión de alimentos o cuota alimentaria, tendremos en cuenta el caso de las cuotas o pensiones atrasadas y el de las cuotas o pensiones futuras. Aquí de plano rechazamos cuestionar las cuotas o pensiones futuras; en cambio nos quedamos con las cuotas o pensiones atrasadas y que no se realizó su cobro, caso en que, según lo dispuesto en nuestra ley civil nacional, en lo referente a prescripción, anota taxativamente que la acción de cobro que tiene el acreedor alimentario sobre las pensiones ya reguladas por ley prescribe a los dos años. (pp.86-88)

Como manifestamos la obligación alimentaria nacerá cuando exista la relación entre el hijo mayor de edad alimentista (en nuestro caso de nuestra investigación) y el padre alimentante, y es precisamente el padre del alimentista quien tendrá que brindar una pensión de alimentos a su hijo dependiendo del estado de necesidad. De ello se desprende que la acción a solicitarlos nunca termina, es por ello que decimos que nunca se termina puede en cualquier pedirlos y cobrarlos; sin embargo el devengado de la pensión de alimentos,

pensiones no cobradas, prescriben a los dos años pero según una sentencia del TC lo prolonga a 10 años; pues de ello se infiere que si no lo cobró es porque el estado de necesidad cambió o ya no existe, puesto que además la pensión de alimentos es solicitada para ser brindada lo más inmediato sea.

Otro autor Güitron, (2014) mencionó que se considera que al acreditar el estado de necesidad por parte del acreedor, el deudor debe satisfacerlo y no como se dan casos en la legislación mexicana, de que si el padre o la madre, como sujetos responsables, deben pagar la pensión alimenticia y devengan un salario elevado o tienen ingresos que rebasan fácilmente lo requerido para la pensión, no habrá proporcionalidad, verbigracia, si el padre gana trescientos mil pesos al mes y la pensión solo para uno o dos hijos de cuatro o cinco años de edad, se pretende que sea el cuarenta por ciento de ese ingreso, será absurdo, porque en ningún caso o supuesto, esos niños de esa edad, gastarán al mes ciento veinte mil pesos; por ello, la proporcionalidad, debe estar acorde, en primer lugar con lo que necesita el acreedor alimentario para su plena realización, formación, educación y salud y lo que el deudor deba pagar al respecto (p.330)

Lo que el autor pretende dar a conocer es que la obligación alimentaria debe ser proporcional; es decir se debe tomar en cuenta la necesidad del alimentista, en nuestro caso los hijos mayores de edad, como por ejemplo cuánto gastan en educación, su alimentación, su vestimenta, su salud; y la posibilidad que tiene el padre alimentante para poder aportar sin ningún problema la pensión de alimentos. Es importante mencionar que al otorgarle un porcentaje alto y no tiene las posibilidades no podrá cumplir y se verá afectado el hijo quien recibe la pensión y el padre que no lo dio puede ir hasta la cárcel por omisión a la asistencia familiar, por todo ello es el Juez quien debe valorar todos los medios probatorios y llegar a un porcentaje, en donde además de brindar una pensión de alimentos, este no afecte de ninguna manera en la subsistencia del padre que los brinda.

Fernández (2013) indicó que el ordenamiento jurídico ha contemplado el supuesto de que un sujeto que está obligado a responder ante el estado de

necesidad de un alimentante no lo pueda hacer; por ello, se ha previsto lo que se conoce como prelación de deudores alimentarios. (pp. 108-109)

Según lo mencionado líneas arriba, se pretende con ello que la obligación siga siendo ejecutada. Si el obligado alimentante original no puede seguir pagando la pensión de alimentos, según el código, tendría que prorratearse esta misma entre otro obligado, en el caso de los alimentos para mayores de edad, si el padre no puede cumplir con su obligación entraría como obligada la madre también y así dividirse los gastos y darlo por ejecutado por completo. Sin embargo, la ley menciona que lo mejor sería que la obligación la cumpla otro. En nuestro caso, si el hijo mayor de edad demanda al padre este al principio cumple, pero luego se enferma y ya no puede seguir cumpliendo con la pensión, en ese caso se le debería exonerar de esta acción y que sea la madre quizás quien se encarga de la pensión u algún otro familiar como los abuelos, pero ello ya es otro tema.

Hermeza (2016) mencionó que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atender sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quien el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar a aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (p.209)

La obligación alimenticia de forma general culminará cuando el hijo en estado de necesidad cumpla la mayoría de edad, que según nuestra ley es al cumplir los 18 años de edad, pero lo puede pedir o seguir percibiendo si es que está llevando una profesión u oficio de manera exitosa. Pero sobre lo que no me he pronunciado aún es sobre cuando el obligado puede solicitar la exoneración de su obligación alimentaria, esta se da cuando sus ingresos han decrecido o cuando ya haya cumplido la mayoría de edad, salvo excepciones ya descritas anteriormente; lo que se desprende de aquí es que para que primero se exonere al obligado primero si o si debe haber ya una pensión de alimentos

está recién nace a condición de esta última, lo cual ya considero que es un desventaja para el padre pues no puede presentarla como primera opción es decir una reconvencción, lo cual se explicará más adelante.

Finalmente, Güitron (2014) expuso que el dominio popular que la obligación de dar alimentos se termina, respecto a los padres, cuando los menores alcanzan los dieciocho años de edad. Sin embargo, ésta no es la verdad jurídica; la cual tiene matices y no reglas absolutas. Sigue vigente el supuesto de otorgarlos, en la medida de la posibilidad, de quien los da y según la necesidad de quien debe recibirlos. En conclusión, en todos los supuestos obligatorios de otorgar alimentos, éstos deben darse, en tanto los acreedores alimentarios los necesiten; con la excepción lógica de que, si son flojos, faltos de dedicación al estudio u observan conductas indebidas, drogadicción, alcoholismo u otras semejantes, en estos supuestos si se puede pedir que se siga brindando la pensión alimenticia. (p.338)

Este autor nos presentó su postura cuando la obligación alimentaria se extiende a causa de la mayoría de edad del hijo alimentista que está llevando estudios profesionales u oficio con éxito, nos menciona que hay excepciones en las que no se deberían dar una pensión de alimentos cuando no cumplen con su deber como estudiante, es decir son relajados de los cual estoy de acuerdo pues ello va a conllevar que no se desarrolle una profesión o sus estudios de manera correcta o exitosa, entiendo entonces que un estudiante que aprueba con 11 de promedio ponderado y jala dos cursos es un estudiante que no debería calificar para el otorgamiento de la pensión de alimentos y si es que ya la tiene debería exonerar por completo y por única vez al padre y ya no ser solicitada por el hijo alimentista, como una forma de castigo para él así como el padre que no paga a tiempo se va a la cárcel por omisión a la asistencia familiar.

h. Quiénes están llamados a presentar la demanda por alimentos

Según la Sección IV del Código Procesal Civil del Perú indica que el ciudadano que pretenda postular a un proceso Judicial deberá cumplir con los requisitos consignados en los Art. 424 y 425 respecto al escrito de una demanda y sus anexos.

Por lo cual nos vamos al Art. 474 del Código Civil donde nos menciona quienes son los obligados para petitionar los alimentos mediante proceso judicial de manera recíproca:

- Cualquiera de los cónyuges.
- Los ascendientes y los descendientes.
- Los Hermanos.

Como lo expresa Peña (2018) cuando sostiene que en este punto existen tres posibles y explicables excepciones:

a) Cuando los alimentos no hayan sido reclamados antes por causa imputable al obligado a prestarlo;

b) Cuando por la misma razón el alimentista haya contraído deudas para subvenir a sus necesidades, pues aquí será justo que reclame su importe a las personas que hubiesen estado obligados a contraerlas; y

c) Cuando las necesidades del alimentista hayan sido atendidas por un tercero, pues sin duda este podría dirigirse contra el obligado para exigirle el reembolso (p.88)

2.2.2 Criterios para fijar los alimentos

La pensión de alimentos que se le otorga al hijo alimentista debe regirse por un criterio, por una regulación, es decir debe basarse en ciertos aspectos tanto del hijo alimentista como del padre alimentante.

Cueva y Bolívar (2014) indicaron que el estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo.

El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto, pues como afirma algún autor solo desde el plano de la propia necesidad es posible determinarlo dentro de ello podemos decir que el artículo 481 establece que los alimentos deben prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales del alimentista, lo cual a nuestra perspectiva es un punto que vale la pena aclarar, por ejemplo, el

estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, como comúnmente suele pensarse. En efecto, la necesidad de cada alimentista debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive. (pp. 249-250)

Uno de los criterios para fijar la pensión de alimentos es el estado de necesidad del hijo mayor de edad, es decir que no tiene los medios para subsistir por su propia cuenta pues está llevando profesionales con éxitos y necesita de él o de ella para que lo ayude, lo cual es totalmente lógico y válido y todo ello debe acreditar como su boleta de pago de la universidad, su récord de notas, entre otros; y el otro aspecto a tener en cuenta es la capacidad del padre alimentante, es decir qué posibilidades tiene el pagar hacerse cargo, si es que cumpliera con los requisitos que plantea el código.

Sin embargo, la ley indica que no es necesario averiguar rigurosamente los gastos en los que incurre el padre, es por eso que decimos que no se le toma mucha importancia a la acreditación o investigación al caso y simplemente de ya ellos sobreentiende que el padre debe tener la solvencia para con el alimentista, lo cual no me parece sensato y coherente, lo cual como ya mencioné antes puede perjudicar gravemente la subsistencia del padre y llevarlo en última instancia a la muerte.

2.2.3. Condiciones económicas del alimentista

Soriano (2015), nos dice que en los delitos de omisión a la asistencia familiar, necesariamente se tiene que considerar a las condicionantes económicas como influyentes por cuanto están referidos al contexto en el cual vive el obligado como zona de pobreza extrema, asentamiento humano, sin domicilio o casa, en zona residencial, urbana, así como su nivel de ingresos por debajo o encima de la RMV, su actividad laboral estable o eventual, o si este tiene otras familias que mantener, o si es el único sostén familiar económicamente, limitaciones físicas, mentales o psicológicas del obligado; de igual forma en las condicionantes sociales, estos predisponen, más no condicionan el accionar delictivo (p. 53).

2.2.4. Hijos alimentistas

Los hijos alimentistas son aquellos hijos que ante su estado de necesidad recurren a sus progenitores para que ellos los ayuden a subsistir pidiéndoles una pensión de alimentos.

Varsi, (2011) menciona que el denominado principio de igualdad de categorías de la filiación. Se sustenta en la vieja categorización existente entre los hijos que nacían dentro del matrimonio, denominados hijos legítimos y aquellos que nacían fuera del matrimonio, hijos ilegítimos. Sobre la base del principio de unidad de las filiaciones se considera que todos los hijos tienen igualdad de derechos sin distinción del estado civil de sus padres, la forma como fueron procreados o su condición social, todo lo cual implica que no pueda referirse la naturaleza de la filiación en los registros civiles ni en ningún otro documento de identidad.

Actualmente, el artículo 424, luego de su modificación, considera que subsiste la obligación de proveer sostenimiento de los hijos e hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física, mental debidamente comprobadas. (pp. 266-267)

Lo importante aquí es mencionar que todos los hijos sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales tienen los mismos derechos al momento de solicitar la pensión de alimentos, para lo cual deben comprobar su estatus como tal a través, de su DNI y su partida de nacimiento de lo contrario el vínculo jurídico parental no se verá acreditado y no podrán valer su derecho como tal. Cabe indicar que el hecho que acrediten ser hijos de su padre signifique que ya se les brindará la pensión de alimentos, pues deben cumplir con ciertos requisitos para que les corresponda, además se debe recurrir a ambos padres a pedirle tal obligación y no solo a uno.

Otro autor Peralta, (2008) señaló que se ha planteado la necesidad de crear la figura del “hijo alimentista”, sugiriendo sobre el particular hasta tres planteamientos el primero, conservador, sustenta que esta figura jurídica debe permanecer tal y como se haya regulado en el Código Civil por su gran utilidad para los hijos no reconocidos ni declarados judicialmente. El segundo, innovador o radical, que propone derogar todo el capítulo del epígrafe por considerarlo obsoleto y, el tercero, moderado, sostiene que la figura debe conservarse hasta que llegue el momento que sea pertinente suprimir, planteamiento que comparte con el autor Arias. En efecto este capítulo de los hijos alimentistas deberá desaparecer a futuro en la medida que se vayan

aplicando las pruebas de ADN u otras de validez científica y desde luego, siempre que abarate su costo (pp. 513-514)

La calificación de hijo alimentista se dará para aquellos que soliciten una pensión de alimentos en un proceso judicial y para ello deben acreditar su calidad como tal, primero deben indicar que son hijos como se manifestó anteriormente a través del DNI o partida de nacimiento, luego deben demostrar su estado de necesidad, es decir que no puedan valerse por sí mismos y puedan ver su propia subsistencia y necesiten de su progenitor ya sea la madre o padre o podría pedirse a ambos, pero lo más importante es que están siguiendo estudios con éxito y que no sobrepasen la edad límite que es 28 años de edad, lo cual considero ilógico ya que esa edad ya deberían haber terminado sus estudios y pueden haber conseguido un trabajo medio tiempo, y así subsistir por ellos mismos sin necesidad de recurrir a tus padres, sin embargo la ley los ampara.

Hinostroza (2001) indicó que los hijos alimentistas son aquellos hijos extramatrimoniales que no pueden reclamar la declaración judicial de paternidad por no encontrarse dentro de los casos señalados en el artículo 402° del C.C. Únicamente podrán reclamar de quien tuvo relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción, una pensión alimenticia que disfrutaran hasta que alcance la mayoría de edad. Continuará la vigencia de la pensión alimenticia si una vez alcanzada la mayoría de edad por el hijo alimentista, no pudiera proveer a su subsistencia, en razón de estar incapacitado física o mentalmente. La acción para reclamar la pensión alimenticia es personal y es ejecutada por el hijo a través de su representante legal, y dirigida contra el presunto padre o sus herederos (pp. 182-183)

Sobre cómo se acreditan los hijos alimentistas ya se examinó anteriormente, es decir una vez se les haya reconocido como tal por la ley ya tiene derechos y obligaciones una de ellas (en nuestro caso) es que al ser hijos mayores de edad desde los 18 años hasta los 28 años que indica la ley tiene que ser ellos mismo quien ejerzan la acción para solicitar los alimentos. Y dentro de ello pues la acción se da contra los padres alimentistas en vida y en caso de muerte contra los descendientes del causante, aquí también se verá el tema de

la capacidad económica, referente a la repartición de la herencia más la pensión de alimentos que le dejó de pasar a causa de su muerte, solo hasta donde alcance la masa hereditaria.

Por último, Peralta (2008) infiere pues que la pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer la subsistencia por incapacidad física o mental. Pero existe una excepción para que el demandado deje de brindar esa pensión de alimentos, la cual es cuando el demandado puede solicitar la aplicación genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si estas dieran negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. La acción alimentaria del hijo no reconocido por su padre se funda en el derecho a la vida que tiene todo ser humano por el hecho de serlo. En tal sentido, alguien habrá de proveer a la subsistencia de ese hijo sin familia y privado del estatus jurídico familiar y, ese alguien, en opinión del autor mencionando “no puede ser otro que aquel a quien, no con certeza y ni siquiera con vehemente verosimilitud o probabilidad, más si con razonable posibilidad, puede reputarse como progenitor”. (pp. 515-516)

Dentro de lo que los autores mencionaron podemos llegar a la conclusión de que la pensión de los hijos alimentistas continua cuando estén llevando estudios con éxito hasta los 28 años de edad, los cuales deben acreditarse debidamente al iniciar un proceso de alimentos en contra de sus progenitores. Cabe indicar que los hijos mayores de edad, que no son reconocidos por su padre biológico y solo tienen el apellido que se impuso en la partida de nacimiento es decir cuando esta partida está sin firma del padre, también puede solicitar alimentos para asegurarse, y dentro de ello el demandado puede solicitar una prueba de ADN, y así se podrá descartar si es hijo biológico o no del demandante y así poder convertirse en un hijo alimentista propiamente dicho y ejercer su derecho como tal.

2.2.5. Estado de necesidad del hijo alimentista

Por estado de necesidad se refiere cuando el hijo alimentista requiere de un sustento para poder continuar su vida con toda normalidad para lo cual ese vacío y falta tendrá que ser proporcionado por sus padres.

Campana (2013) sostuvo que la regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida. Resulta bastante compleja la determinación del estado de necesidad en que se encuentre el pretendido alimentista en su intento de hacer valer su derecho y, obtener de su alimentante, una pensión por ese concepto.

En el caso de alimentos entre parientes se refiere cuando el alimentista es menor de edad, y los alimentos comprende también educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso la necesidad se presume de manera indubitable. Cuando el pretendido acreedor es mayor de edad, dice la ley, sólo tiene derecho a alimentos cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia o, cuando el alimentista mayor de dieciocho años, prosigue con éxito una profesión u oficio y cumplan con los requisitos de subsistencia de la pensión de alimentos (pp. 95- 96)

Llegamos a la conclusión que se entiende que el estado de necesidad del hijo alimentista mayor de edad para aquel que al haber cumplido los 18 años de edad no pueda solventar por su propia subsistencia o que esté llevando estudios profesionales con éxito y aún necesita de su progenitor para poder seguir estudiando.

Por lo tanto mencionamos anteriormente que el estado de necesidad es aquel soporte que requiere de sus progenitores para poder continuar con su desarrollo normalmente, este será valorado por el juez a través de toda la documentación presentada; sin embargo nos preguntamos y decimos que el estado de necesidad abarcaría cuando el hijo quiere seguir una segunda profesión, requiera comprarse un bien o que el pague su alquiler, entre otros, hasta qué punto abarca el estado de necesidad si se supone que con una carrera el alimentista ya podría ayudarse de una carrera y poder trabajar para solventar sus gastos.

Para lo cual mencionamos al autor Messineo sostiene que el sujeto que tiene necesidad no puede pretender alimentos sino en cuanto demuestre que ha intentado, pero que le ha resultado inútil, proveer por sí mismo y agrega que sin este límite, la pretensión de alimentos se resolvería en un medio de especulación para los holgazanes. (pp. 97-98)

Sobre lo mencionado se advierte que el autor tiene mucha razón pues una persona mayor de edad siendo alimentista que dice estar en estado de necesidad debe probar que hizo el intento para poder subsistir por el mismo pero que falló, y ello no está tipificado en nuestro Código Civil. Por esa misma razón es que el abuso sobre los derechos del obligado se comete cuando los adolescentes deciden no trabajar y depender de sus padres a través de la pensión de alimentos y para prolongarlo, se enferman, dejan un ciclo en la universidad o instituto, jalan cursos extienden su período de estudios, y además como la ley tampoco especifica qué significa tener estudios con éxito, se deberá seguir brindando la pensión de alimentos y muchas veces perjudicando gravemente al padre alimentante llegando al límite de vulnerar sus propios derechos fundamentales.

Y según el autor es una buena opción que se debería tomar en cuenta sobre la intención de querer mantenerse solo uno requerir de una pensión de alimentos al probar su mayoría de edad, es aquí donde sale a relucir los diferentes plenos y sentencias emitidos por el Tribunal Constitucional que en muchos casos deciden retrotraer el proceso, declarar nulas actos anteriores o emiten decisión firme al momento de valorar los actuados dentro de un proceso de exoneración, reducción y prorrateo de alimentos; como el precedente vinculante que se emite en la Sentencia 280/2021, emitido por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 05432-2016-PA/TC-LIMA-ESTE donde explícitamente dice que no debe imponerse al demandante el cumplimiento de requisitos legales que puedan imposibilitar el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en relación la reducción del pago de alimentos.

2.2.6. Exoneración de alimentos

a) Definición

Rodas (2014) señala que según lo previsto en el artículo 483 del Código civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la

madre estuviese pasando una pensión alimentaria por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. (p.36)

En este caso hace mención del mismo modo que la exoneración se puede dar cuando el alimentista llega a la mayoría de edad, pero esto se refiere a los 18 años ya que a esta edad ya son personas mayores y en muchos casos emancipados, y también existen casos en la cuales ya siendo mayores de edad y trabajan, estos aún desean la manutención de sus padres sin importar algún tipo de necesidad, infiriendo que quieren seguir estudiando otra carrera adicional, u otros fundamentos.

La renombrada Real Academia Española (2014) definió el verbo exonerar cómo aliviar, descargar de peso u obligación, es decir, eximir a alguien de la responsabilidad de una determinada cosa, objeto u obligación.

Es por ello que se dice que la exoneración de alimentos debe ser comprendida como la liberación o descargo de manera transitoria del deber de sustentar los alimentos hacia otra persona es decir están referidos a la reducción de la capacidad económica del obligado el hecho de que haya inexistencia del estado de necesidad del alimentista esto indica que la obligación alimentaria es de manera temporal, es decir, que puede recobrase siempre y cuando exista la necesidad de cubrir este último. (p. 455)

b) Etimología

Real Academia Española (2020) “La palabra exonerar proviene de latín “exonerare” que significa aliviar, descargar de peso u obligación”. (p. s/p).

c) Características

Hace referencia a las características de los alimentos es hablar de las cualidades propias de esta institución del Derecho de familia, las cuales son definidas por nuestra normatividad del Código Civil en su artículo 487, prescribiendo de la siguiente manera: “el Derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intangible e incompensable”.

Varsi (2012) En su libro Tratado de Derecho de Familia hace una interpretación de la siguiente manera:

Intransmisible lo cual se refiere que se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación intuitu personae.

El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación. En consecuencia, tampoco podrá el alimentista constituir a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, conforme indica el artículo 648, inciso 7 del Código Procesal Civil.

El artículo 486 refiere que la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista, la razón está en el carácter personalísimo de la obligación y en la estricta relación que hay entre ambos. Los herederos nada tienen que ver con los compromisos que en vida tuvo el hoy difunto. Criterio distinto es asumido por la legislación civil brasilera. Artículo 1.700. la obligación de prestar alimentos transmite de los herederos inferido en el artículo 1.694”. y la palabra irrenunciable que es el derecho a los alimentos es irrenunciable. Finalmente, puedo renunciar al ejercicio del derecho, ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia. (p.85)

d) Exoneración de alimentos en mayores de edad

Porras (2020) La norma expresa, en los casos de la obligación alimentaria sobre los hijos mayores de edad que en condición de tal debe cesar dicha obligación, en cuanto a las excepciones que describe que si al tener la capacidad económica como alimentista o haber culminado estudios de profesión u oficio debiendo ser con éxito. He aquí una terminología bastante relativa en contextos de tiempo, pero que debe ser entendida en el sentido de mientras este curse sus estudios y no hasta que esté necesariamente los finalice o curse estudios de posgrado, puesto que el tiempo que esta empresa demanda puede extenderse indefinidamente. (p.29)

De lo citado previamente entonces podemos contemplar que de los supuestos que indica el Código Civil en sus artículos 424° y 473°, respecto a los hijos mayores de edad, estos podrían o pueden reclamar una pensión

alimenticia hacia sus padres que recaen en la obligación, pero es aquí donde tenemos que analizar y evaluar la norma que predomina, la cual es imprecisa y ambigua donde específicamente en el artículo 424° del Código Civil, indica estudios con éxito pero que se entiende por estudios con éxito.

Como es de conocimiento general para cierto sector de la doctrina los hijos alimentistas llevan sus estudios con éxito cuando estos logran alcanzar notas superiores y tienen un óptimo rendimiento académico; dentro de su casa de estudios es aquí donde radica el problema porque el inconveniente con esta definición al ser igual de imprecisa que el término legal que dispone el artículo en cuestión. Es así que se ha venido mencionando que la valoración en lo expuesto por parte de los que demandan exoneración de alimentos hacia los hijos mayores de edad debe recaer en el criterio del juez al momento de valorar ciertos criterios.

En consecuencia de ello el juez deberá tener en cuenta diversos aspectos y parámetros, aquí un ejemplo concreto si el caso del joven alimentista que trabaje y estudie a la vez el cual, probablemente por lo mismo desaparezca el estado de necesidad del alimentista lo cual acrecienta la posibilidad que el padre obligado solicite el cese de dicha prestación, o que este haya culminado una carrera técnica pero desea continuar sus estudios universitarios, pero ya tiene cuenta con su carrera técnica y ya puede valerse por sí mismo con lo carrera que estudio.

Por ende no es accesible o adecuado que los mayores de edad sigan recibiendo la manutención o también llamado pensión de alimentos, ya que debe darse el cese de la pensión alimenticia de forma automática al cumplir con los requisitos como es mayor de edad y como se manifiesta en nuestras tesis mayores de edad emancipados, con hijos o con conviviente, la cual estos términos ayudan a verificar el término de su estado de necesidad conforme ley y más si se encuentra en peligro de subsistencia el obligado.

- **El Proceso Exoneración de alimentos en el Perú**

Ciertamente, este estudio estadístico sólo representa una porción de la amplia constelación de casos que se han iniciado luego de la aprobación de las reformas al Código Procesal Civil; sin embargo, brindan importantes luces

respecto de que la ejecución de esta clase de decisiones sigue siendo una tarea pendiente.

Junto con ello se puede eximir que en los procesos de exoneración y reducción se da un alto grado de vulneración de derechos fundamentales meramente constitucionales y derechos de acceso a la justicia como lo manifestó el estudio de la Defensoría del Pueblo en los años 2017-2022 actualizado donde con una reforma legislativa ya existente y vigente en los procesos ya mencionados, se sigue pasando por alto el contenido de lo normado en los procesos de alimentos donde manifiesta expresamente que no se puede acreditar por completo el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los obligados que pese a todos los esfuerzos de los órganos que imparten justicia no se llega a recabar dicha información para validar lo que nos manifestó el artículo 565-A cual tiene su origen en el Proyecto de Ley N° 1750/2007-CR. Donde es “requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

Pero en aquí ciertamente se denota la prohibición de demandar la exoneración de alimentos, en el supuesto de que previamente no se ha cancelado el íntegro de la deuda alimentaria para con el hijo alimentista, lo que concuerda con la opinión de varios magistrados que manifiestan que esto es de suma importancia para entender los principios subyacentes a la disposición del artículo 565-A del Código Civil ya que las autoridades judiciales solo hacen referencia genérica de la obligación y o cumplimiento mas no examinan si existiera alguna razón que justifique un intento o posible cubrimiento de lo retribuido por el padre obligado.

Es aquí donde se reportó mediante la Defensoría del Pueblo (2018) que un 50% de los casos, no se pudo ejecutar la respectiva sentencia de alimentos. En este documento también se destaca que ello solo se pudo conseguir en un 38.9% de los casos, mientras que el 11.1% restante no existía información que pudieran acreditar el grado de cumplimiento. Defensoría del Pueblo (2018).

Claro está que las autoridades competentes solo cumplen con motivar basándose en unas líneas del artículo mencionado, pero que dejan de lado el trasfondo de la situación de todos los inmerso en un proceso judicial, las estadísticas y los números no son exactos, pero te dan certeza de que no se puede probar el cumplimiento en su totalidad de la frase del “encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”, para poder presentar la exoneración de alimentos.

e) Alimentos para hijos mayores de dieciocho años

Normalmente los alimentos son brindados hasta cumplida la mayoría de edad, sin embargo, hay ciertas excepciones para los alimentistas que ya pasaron los 18 años pero deben cumplir con ciertos requisitos.

Según el autor Rojas (2008) mencionó el primer caso en el cual los hijos mayores de edad tienen derecho a percibir alimentos es el regulado en el artículo 424° del Código Civil, que se presenta cuando se encuentra cursando con éxito estudios de una profesión u oficio. Es decir el derecho a percibir alimentos de los hijos mayores de edad en caso de que esto se encuentren cursando con éxito estudios de una profesión u oficio, será exigible hasta que cumplan los 28 años de edad, sobre el particular consideramos que es una innovación acertada porque es necesario establecer un límite en cuanto a la edad del sujeto beneficiario con una pensión de alimentos, porque de lo contrario se podría dar el caso de que se configure el abuso del derecho, toda vez que existía la posibilidad que algunos hijos sean eternos estudiantes y que no culminen sus estudios precisamente por gozar de una prestación alimenticia y que obviamente era indebida (p. 277)

Este primer requisito que se indica para poder ser acreedora alimentaria es la de estar llevando con éxito estudios de una profesión o un oficio la cual tiene como límite hasta los 28 años. Sobre la primera parte la frase estudios con éxito es subjetiva pues para algunos significa ciertas cosas y para otros no como mencionamos anteriormente existe ambigüedad y falta de especificación por ello debe ser explicada a que se refiere y quizás poner una nota como mínima y que no jale ningún curso, similar a los que funcionaria con una beca, y de no cumplirse se termina el derecho de alimentos, la cual si lo cumple lo puede

volver a solicitar hasta dos veces, otro punto es el tema de la edad la cual también debería modificar, me parece exagerado que pongan 28 años ante la cual ya habría terminado la carrera, estaría trabajando entre otros aspectos; que pasaría si una persona terminó la universidad, ya cuenta con un trabajo de medio tiempo pero quiere seguir estudiando una maestría en Arequipa y por ello necesito que me siga apoyando su progenitor y pide aumento de alimentos, lo cual definitivamente dañará la subsistencia del padre obligado.

Se indicó que el hijo alimentista mayor de edad puede extender el periodo de sus alimentos cuando no pueda por sí mismo atender a su subsistencia entre ellas se encuentra la de seguir estudios con éxito, lo cual debe ser acreditado como corresponde y especificando con una nota límite y si se dice estudios cuando el alimentista quiere que le apoyen también para sacar su título, maestría entre otros.

Inclusive tiene una salvedad que si el propio alimentista fue el que se puso en esa situación de necesidad aun así tendrá derecho a una pensión de alimentos para subsistir, lo que se entiende que será menor, pero lo seguirá recibiendo. Nuevamente aquí se ve el grado de protección que tienen los hijos mayores de edad y la desprotección hacia el padre obligado a brindar los alimentos.

Finalmente, Aguilar (2013) estableció que se entiende los estudios con éxito que lo van a llevar a lograr una profesión u oficio. El término éxito no es un adorno, sino que constituye una condición para que operen los alimentos, pues caso contrario, sería muy fácil caer en esta hipótesis. Se justifica la norma en el entendido que seguir una carrera implica dedicación y tiempo, a la par de gastos propios de los estudios, por ello el alumno o alumna no tiene posibilidades de dedicarse a un trabajo que le reporte ingresos suficientes por estar atendiendo sus estudios. En cuanto a la edad de 28 años, nos parece exagerado, pero creemos que es el criterio del legislador pensando que los estudios se pueden prolongar hasta esa edad. (p.419)

El autor sobre el aspecto de seguir estudios con éxitos indica que implica una dedicación por parte del alimentista, es decir que se concentre solo en estudiar y eso dificulta que tenga un trabajo a medio tiempo pues puede

dejar de lado los estudios; aquí se debería agregar que deben ser hasta cierta nota la que se considere como estudios con éxito quizás promedio de 14 para arriba es decir debe haber una especificación en cuanto a una nota, que no haya jalado más de un curso y que no pueda dejar de estudiar más de un ciclo, pues de lo contrario el alimentista mayor de edad puede ejercer abuso de su derecho hasta la edad límite de 28 años.

- **Presupuestos para acceder a la exoneración de alimentos.**

Sobre el artículo 483° del Código Civil, nos señala los tres supuestos en que procede la exoneración, los cuales son

- a) Si el deudor alimentario disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia.
- b) Cuando ha desaparecido en el alimentista su estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuvo pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.
- c) Disminución de los ingresos del obligado a dar alimentos, la norma se justifica en tanto que el deudor debe estar en posibilidades de atender los alimentos del necesitado; sin embargo, si por darlos va a devenir en estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces, esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados, tal como lo preceptúa el artículo 478° del Código Civil, al referirse al cónyuge deudor de los alimentos; sin embargo, esta disminución de sus ingresos debe ser suficientemente acreditada en el proceso respectivo.

Obsérvese que no se trata de cualquier disminución, sino que esta debe ser de tal magnitud que lo que ahora perciben o alcanza para atender alimentos del acreedor alimentario, y los del propio deudor, quien puesto en esa situación y, como dice el numeral respectivo, corre el riesgo de que aquél que venía prestando regularmente los alimentos, pueda poner en riesgo su propia existencia.

La Ley 29486 exige al deudor alimentario estar al día en el cumplimiento de las prestaciones alimentarias para poder accionar a fin de que

se le exonere, libere o descargue temporalmente de la obligación alimentaria; ahora bien, si el deudor alimentario venía cumpliendo su prestación a través de la ejecución de una medida forzosa como es la retención de parte de sus haberes, entonces la prueba del cumplimiento resulta siendo muy sencilla, en tanto que le bastará acompañar el documento que prueba esa retención para así dejar cumplida la exigencia del nuevo precepto legal; sin embargo, si no hubo retención sino que la obligación venía verificando a través de entregas directas al representante del acreedor, o la del acreedor mismo, entonces la prueba será la del recibo del dinero entregado al acreedor, o si la obligación se vino cumpliendo a través de los depósitos bancarios a que alude la Ley 28439, ley que expedita los procesos alimentarios, entonces igualmente será fácil cumplir con la exigencia, con el certificado de depósito.

Resulta siendo obvio que los alimentos son derechos vitales que sirven a la persona para que pueda seguir viviendo por ello la característica del instituto de los alimentos, el de ser irrenunciables; sin embargo, también debe quedar claro que los alimentos se justifican en tanto exista un estado de necesidad que hay que cubrir, pues no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra cuando puede atender a sus necesidades con sus propios recursos; por ello, se establece que cuando el estado de necesidad como la carencia de recursos propios para atender sus necesidades desaparece en el acreedor, entonces, el deudor puede solicitar la exoneración de los alimentos.

Si la Ley 29486 exige al deudor alimentario estar al día en sus pagos, para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración, entonces estaríamos tratando la vulneración de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, a la igualdad procesal, a la defensa y al debido proceso de los padres obligados así como también lo establece el Pleno-Sentencia 280/2021, emitido por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 05432-2016-PA/TC-LIMA-ESTE en el cual declaran FUNDADA la demanda ya que se ha acreditado la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.7 Derechos del Obligado

. Derecho

Para comprender en el presente trabajo acerca de los derechos del obligado tenemos que conocer desde donde nace este del punto de partida de protección al obligado y como debería de ser tratado frente a un proceso como una persona más; por ello el autor manifiesta.

Nikken (2018) todo aquello atribuido a la persona que en su desarrollo histórico de los derechos hacia su internacionalización han sido inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de ésta o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma. Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional o nacional. (p.13)

De los citado por el autor manifiesta que los derechos de las personas deben de ser inviolables y además tienen protección a nivel nacional e internacional porque este desarrollo de protección no viene de ahora viene desde años atrás a tener una relevancia histórica de cómo se han sido otorgados a lo largo de esta historia.

Es aquí de donde se identifica que los derechos de cualquier persona incluido una persona obligada a pasar una pensión de alimentos tienen derechos que van más allá de cualquier vínculo lucrativo, además que los derechos de la persona sea cual sea su condición está por encima de la soberanía del estado al estar amparados en nuestra Constitución la cual es el eje normativo de todo lo que implica a la soberanía y toma de decisiones en el país para con los magistrados y los que se encargan de impartir justicia, resaltando el derecho de ser tratados de forma igualitaria sea cual sea su situación porque el órgano jurisdiccional no puede dar más y perjudicar al otro , lo que se busca con ello se resalta la igual y amparan al más vulnerable.

b. Derechos fundamentales del obligado

Nikken (2018) indica que: La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma

dignidad que le es consustancial. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos. (p.15)

De todo lo referido se destaca que todos los derechos atribuidos a las personas sean cual sea su condición de deben respetar y estos deben de garantizar su propia integridad y dignidad como personas de ser dentro de una sociedad, y al ser puestos frente a un tribunal donde se decidirán si dar o menos u otorgar más de lo que pose crea una puesta en peligro de aquellos derechos que están sobre encima de todo.

No se quiera el reconocimiento de los derechos de los hijos alimentistas, solo se quiere entrar a talar aquellos obligados que pasan peripecias para poder cumplir con un mandato judicial ya establecido, sacar los recursos de donde ya no poseen para poder cumplir con lo ordenado, que en muchos casos y plasmados en la realidad ya no saben que más a hacer u a donde recurrir para poder amparar o tutelar sus derechos.

Quién vela por los obligados alimentistas seniles, quien vela por aquellos obligados de muy avanzada edad, de aquellos que no tienen ingresos ni recursos para poder sobrevivir, endeudados con diferentes entidades bancarias para cumplir con su obligación dejan de lado todos sus derechos que le son atribuidos como ser dentro de una sociedad.

c. Derechos del obligado

A menudo se olvidan los derechos de los padres. En nuestra sociedad, la tónica habitual consiste en hablar de los derechos de los niños. Y la situación se complica cuando tu hijo se va convirtiendo en adolescente. Se consideran obligaciones de los padres, pero no se tienen en cuenta de forma habitual sus derechos.

De aquí nace los derechos de los obligados como persona dentro de una sociedad como el derecho a un trato justo frente a los criterios de sentencia

emitida en su contra, el derecho a una vida pacífica e íntegra con las posibilidades de subsistencia que puede tener al poder cubrir sus propios gastos y el derecho a la salud a una economía estable y al recibir los cuidados necesarios si es considerada una persona senil o de muy avanzada edad.

2.2.8 Obligación

Atianza (2001) Relación Jurídica entre dos o más personas determinadas o indeterminadas, en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor, tiene la facultad de exigir a otra llamada deudor, y ésta la necesidad de cumplir, una prestación o una abstención, que puede ser de dar, hacer o no hacer, de valor económico o de valor moral, la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra llamada acreedor, una prestación de dar, de hacer o de no hacer. (p.25)

La obligación se desprende de dicho concepto que es aquello que una persona se encuentra obligada a prestar a otra que más lo necesita para cubrir ciertas necesidades, que en muchos casos tiene que llegar a vía judicial para ser cumplida, en el presente trabajo de investigación se toma en cuenta dicho concepto porque de aquí se desliga la conceptualización del obligado quien está sometido a prestar una obligación alimentaria económica o dineraria para con sus hijos mayores de edad que en muchos casos ya no lo necesitan pero por rencor, resentimiento o por obligación de la madre en son de venganza buscan que se les siga cubriendo una necesidad que ya dejó de existir para sacar un provecho de mala fe a la situación puesta en los procesos de exoneración.

. Obligado Alimentista

De acuerdo al artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos en el orden siguiente:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Y así mismo de conformidad con el artículo 474 del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y los descendientes.
- Los hermanos.

Sin embargo, y según lo establecido en el artículo 398°, el reconocimiento voluntario de un hijo mayor de edad no confiere ni derechos sucesorios ni alimentarios, salvo que el hijo reconocido tenga respecto del reconocerte posesión constante de estado de hijo o haya consentido en el reconocimiento. Del mismo modo, según establece el numeral 412°, la sentencia judicial que declara la paternidad o maternidad extramatrimonial en ningún caso confiere al padre o a la madre derecho alimentario ni sucesorio de lo cual se tiene que tener presente para el estudio tanto de a quien se le designa la denominación de obligado alimentista.

2.2.9 Posibilidad del Obligado

Se debe tener en cuenta no solo a los hijos alimentistas sino también a los padres obligados a brindar alimentos, esto es se debe analizar las posibilidades económicas que tenga este para brindarlos sin que salga perjudicado o dañado como poner en peligro su propia subsistencia.

Campana (2013) sostuvo: (...) La posibilidad económica del alimentante, no opera, como en el caso del estado de necesidad del alimentista, de manera automáticamente excluyente; ya que la presunción positiva que se tiene en cuanto a la posibilidad económica real y efectiva de su caudal económico, siempre resulta más que suficiente para que se entable una acción de alimentos y recibir una sentencia favorable; más aún si se trata de niños y adolescentes, puesto que la ley y la doctrina en general, observan como presupuesto inicial de la obligación alimentaria, la necesidad del alimentista y no la posibilidad del alimentante (...) nuestro código civil también habla sobre la subsidiariedad por causa de pobreza y la exoneración de la pensión alimenticia, cuando el alimentante no puede cumplirla sin poner en riesgo su propia subsistencia, ambas circunstancias se convalidan solo después de haber

sido fijada la pensión alimenticia a favor del alimentista, no operando como justificante inicial para desentenderse de la obligación a imponer. (pp. 98-99)

Uno de los criterios que debe tener en cuenta el Juez para poder fijar una pensión alimentaria no solo es la necesidad del hijo mayor de edad alimentista sino también la capacidad las posibilidades en que se encuentre el padre alimentante de poder brindar los alimentos; sin embargo la ley indica que no es necesario averiguar la solvencia económica del padre obligado pues se sobreentiende que sí debe tener, a pesar de todos los documentos presentados donde indica sus ingresos y egresos, si o si el padre debe brindar los alimentos lo que se verá es el porcentaje o el monto.

Para ello debe tener presente los gastos sus necesidades del hijo alimentista y los gasto en el que incurre el demandado; una vez dada la sentencia recién el obligado ya no debería interponer una demanda de exoneración de alimentos, esta acción debería ser después de la sentencia a modo de solicitud o antes de llegar la sentencia se debe de valorar ambas situaciones que depende de un resultado de manera directa no lo puede hacer, ahí se observa una desventaja para el padre alimentante. De todo ello no se está valorando debidamente la capacidad del obligado y solo se toma en cuenta las necesidades del alimentista.

Otro autor Del Águila, (2016) indicó: el máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total de ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todos los jueces siempre deberán ordenar el demandado pague una suma monetaria que ascienda al sesenta por ciento de sus ingresos totales, sino como hemos precisado, solo es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el juez de fijar una menor afectación de los ingresos de acuerdo a los que haya evaluado a lo largo del proceso. Ahora bien ¿qué debe tenerse en cuenta como ingresos del demandado (...) Nosotros consideramos que todo aquello que genere suma de dinero a favor del alimentante, deben ser tomados en cuenta para fijar el monto de la pensión alimenticia (pp. 44-45)

Lo que puede solicitar un hijo mayor de edad sobre alimentos puede abarcar hasta el 60% de sus haberes que percibe el padre alimentante, inclusive

presentando documentación en la que demuestra que tiene gasto como por ejemplo la manutención de su madre anciana, el pago de los servicios en casa, entre otros, el Juez menciona que ello debe pagarse con el 40% de libre disponibilidad, y se basa generalmente en la boleta de pago del demandado y de ahí ve el monto que le va a brindar al alimentista; entonces me pregunto para que le da el plazo para que conteste y presente toda su documentación explicando que tiene gastos, donde indica que sí quieren cumplir pero no puede con una suma mayor a la solicitada por su situación, a pesar de todo ello no toman en consecuencia ello y solo ven cuánto gana en total, considero que en esta parte la ley es desigual.

2.2.10 La Capacidad Económica Del Obligado

El artículo 481° del Código Civil (1984) establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos. El criterio referido a las posibilidades del obligado responde primordialmente al principio de realidad económica, por el cual debemos apreciar la significación económica efectiva que los alimentos tendrán sobre el sujeto obligado.

Por ende, tal regulación normativa da preeminencia a la situación económica real. Sin embargo, los alimentos, si bien deben responder, prima facie, al principio de realidad, aquellos no prescinden de las estructuras jurídicas y de los principios deontológicos de la norma. En este sentido, al momento de evaluar la capacidad económica, debemos reconocer que existirán principios y valoraciones que establecen algunos límites al análisis meramente realista de la capacidad económica.

Al respecto, es usual que los demandados argumentan en los procesos judiciales que no se encuentran en posibilidades económicas para atender las necesidades de los alimentistas. Sin embargo, salvo que exista una circunstancia determinante como la incapacidad física o mental comprobada, no puede ampararse el desentendimiento de la obligación alimentaria bajo el argumento de la falta de empleo o ingresos, puesto que, como se ha mencionado, es responsabilidad de los progenitores hacerse cargo de las vidas

humanas que procrean y, en tal sentido, buscar las fuentes de ingreso necesarias para cumplir con dicha obligación.

Mayer (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, (p.353-387) Todo ello hace que deba evaluarse la capacidad económica del progenitor siempre con la especial consideración de la necesidad ineludible e inexcusable, de la cual no puede escapar aquel respecto de su hijo. En este sentido, cuando nos encontramos frente a la imposibilidad de determinar la capacidad económica, o incluso frente a la circunstancia en la cual el obligado se encontrase sin remuneración alguna, en reiterada jurisprudencia se suele calcular la pensión de alimentos en función de la remuneración mínima que el Estado estima ser el salario que cualquier ciudadano peruano está en condiciones de adquirir.

Según la Sentencia 280/2021 EXP.Nº0532-2016-PA/TC la opinión de la magistrada Ledesma Narváez declara infundada la demanda de amparo sustentando que no se vulneran los derechos del obligado porque se debe cumplir con los requisitos para la solicitud de una exoneración de alimentos, según el artículo 565-A donde se exige como un requisito de admisibilidad el no adeudo de las pensiones alimenticias, la cual no fue cumplido por el recurrente en esta sentencia se explicó que en las resoluciones, la acumulación de la deuda y la imposibilidad de pagar fue consecuencia estrictamente de la propia conducta negligente del demandante, ya que dada la pérdida de su trabajo el obligado esperó más de 3 años para solicitar la reducción de la pensión de alimentos.

Del mismo modo el magistrado Ferrero Costa sustenta que el demandante debe dar cumplimiento al artículo 565-A del Código Procesal Civil –que es una norma procesal de carácter imperativo.

Y a nuestra perspectiva no desacreditarnos de que como norma imperativa esta se debe de cumplir, en esta sentencia pues se menciona que la responsabilidad fue del obligado, por lo cual no se admite esta demanda por incumplimiento de los requisitos fundamentales. Para lo cual se considera que para el presente no se da el caso de vulneración de derechos del obligado ya

que como menciona la sentencia para pedir que se te salvaguarde tus derechos debes cumplir con tus obligaciones. El magistrado SARDON DE TABOADA emitió su voto en dicha sentencia 280/2021 EXP.Nº0532-2016-PA/TC declarando infundada la demanda de amparo sustentando que no se vulneran los derechos del obligado ya que la finalidad de las reglas procesales como en el caso del artículo 565° del Código Procesal Civil tiene como objeto en el caso de reducción, variación, exoneración, de pensiones alimentarias, la protección del derecho del menor a través del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Pero en perspectiva propia y respecto a la defensa de los derechos del padre obligado si existe vulneración de sus derechos al acceso a la justicia porque pese a no estar al día con su cuota alimenticia como deuda acumulada, a causa de su pérdida de trabajo, él nunca se eximio de sus responsabilidades como padre y como infiere la Defensoría del Pueblo con las estadísticas no es preciso probar el cumplimiento de la totalidad de una pensión de alimentos.

Es por ello que se resalta los votos a favor del Tribunal Constitucional donde nos dan un panorama acerca de la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva hacia los obligados, teniendo en cuenta que si el demandado disminuye con el pasar del tiempo su capacidad económica, su capacidad económica, sea por el motivo que fuera, así generando un retraso en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos, y quiera iniciar un proceso por exoneración, reducción o prorrateo de pensión alimenticia porque se da se da la mayoría de edad del hijo alimentista, o se extingue el estado de necesidad de este, se vería afectado y vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Pues si se toma en cuenta los votos en contra y el criterio empleado de los magistrados ya mencionados; los obligados no tendrán derecho a la exoneración de la pensión por no estar al día en el pago de las pensiones alimenticias, sin valorar la situación que podría estar ocurriendo con respecto al padre obligado; y caemos en duda de que el artículo N° 565-A, es inconstitucional porque vulnera el derecho a la justicia y al debido proceso, como la transgresión de los derechos de la propia subsistencia de los padres obligados ya que no se toma en cuenta el aspecto social, lo cual limita la tutela

jurisdiccional efectiva y recorta el acceso a la justicia en un país donde según nuestras normas predomina un proceso con garantías.

Los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini y Ramos Nuñez refuerzan nuestro sustento haciendo mención el artículo 138 de la Constitución, donde menciona que toda autoridad judicial está facultada a, en un caso concreto, inaplicar una ley por ser contraria a las disposiciones de nuestra norma suprema. Ello implica que los órganos judiciales, incluso de oficio, están obligados a examinar la posible inconstitucionalidad de una ley que sea relevante para resolver la controversia, cuestión que, según se advierte del análisis de las resoluciones impugnadas, tampoco ha sido evaluado, lo cual supone una vulneración, a su vez, del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales para lo cual declaran fundada la demanda de amparo.

2.2.11 Subsistencia del obligado

Se conceptualiza la subsistencia del obligado a manera personal como aquella necesidad de sobrevivir y atañerse a los requerimientos en la sociedad, por ende se manifiesta que la subsistencia es aquello denominado como todo recurso que una persona necesita para poder alimentarse, vestirse, pagar alguna carrera o cuidar su propia salud en este caso pagar el cuidado de sus propias enfermedades.

El cual es un tema muy particular al no existir ninguna fuente bibliográfica que redacte entre sus líneas como subsiste un obligado a proveer una pensión de alimentos que sobrepasa sus propias posibilidad al momento de generar ingresos; en la actualidad el encontrar trabajo se ha vuelto un problema latente frente a la pandemia mundial que atravesamos y que en muchos casos las personas trabajan para subsistir cosa que muchos de los magistrados no toman en cuenta al momento de motivar una sentencia a favor de los alimentistas.

La gran parte de los especialistas en el tema de Derecho de Familia salen a proteger con todos sus fueros los derechos del niño y del adolescente para resaltar la tutela de los derechos del menor pero que hay de con los derechos del obligado, que hay de su propia subsistencia de aquellas personas consideradas como senil o de muy avanzada de edad, que no cuentan con un

trabajo estable, sin ingresos estables, negocios o ventas temporales lo cual no asegura su propia calidad de vida como se está investigando en el presente trabajo.

Con lo cual se debería de relatar ,más la realidad de todas las partes frente a un proceso de exoneración, porque la tutela jurisdiccional para el derecho busca amparar al que más vulnerable se encuentra el que más derechos se está viendo afectado con una sentencia y en muchas situaciones se considera que los menos afectados son los hijos mayores que por la ambición siguen solicitando dicha remuneración limitando y sobrepasando a propia subsistencia de sus padres a quien en un proceso de exoneración de alimentos s lo conoce como el obligado.

2.2.12. Peligro de Subsistencia del obligado

Se habla de una puesta en peligro del obligado cuando se ve limitado, recortado y afectado de forma económica, moral y psicológicamente al privarle de muchos de sus derechos fundamentales y de su propio derecho a una vida digna o una senectud pacífica y tranquila,

La puesta en peligro de la subsistencia del obligado se fundamenta claramente en la realización de los procesos de exoneración o aquellos que ya presentan un proceso primigenia el cual es de alientos; porque no se llevan a cabo de manera eficiente y de forma parcial para las partes intervinientes, afectando principalmente al obligado que pese a los pocos recursos que presenta tiene que seguir pagando una pensión impuesta judicialmente para con sus hijos mayores, si bien es cierto estos pueden solicitar la exoneración.

La valoración que emite este Tribunal refuerza los fundamentos que se ven plasmados en nuestro trabajo de investigación, como el manifestar porque se debe de exonerar de alimentos a los padres si se da la puesta en peligro su propia subsistencia según la:

Cas. N° 3839-2013-Lambayeque en la cual el juez consideró que no se encuentra probado que el demandante esté en condiciones de proveer la asistencia requerida por la demandada, pues no está acreditado que tenga la condición de propietario de algún negocio, además de ello la edad de setenta años que tiene el actor, por lo que no está en condiciones de acceder a un puesto

de trabajo en calidad de dependiente, siendo lo correcto que la atención de las necesidades de la emplazada sea asumida por sus hijos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 478 del Código Civil; agregó a ello el hecho de que la salud del demandante está más deteriorada que la de la emplazada, debido a que aquel sufre de hipertensión arterial, obesidad, micro litiasis renal y dislipidemia, según se desprende del documento de fojas sesenta y tres.

2.3 Marco conceptual

Alimentos

García (2016) lo define como todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y de parto. (p.12)

Cese De La Obligación

Chávez (2017) Por cese de la obligación alimentaria se entiende como el fin de la obligación alimentaria; esto puede obedecer a varios supuestos, y dentro de ellos se encuentra la exoneración y la extinción. Y como es de entenderse, la obligación alimentaria, sólo subsistirá mientras dure el estado de necesidad del acreedor alimentista y una vez comprobada que ya no existe cesará la obligación. (p.19)

Emancipados

Montoya (2017) La emancipación es una manera para que los niños se hagan legalmente adultos antes de cumplir 18 años de edad. Una vez que un niño esté emancipado, sus padres ya no tendrán custodia ni control sobre ellos. En general la emancipación es permanente. Pero la corte puede cancelar la emancipación si el menor que la solicita le miente a la corte o ya no se puede mantener a sí mismo. (p.22)

Estado de necesidad

Aparicio (2018) Constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe”. (p.12)

Exoneración De Alimentos

Varsi (2012) La exoneración de la pensión alimenticia es una forma de cesación de la pensión de alimentos, consistente en un derecho del acreedor alimentario que obedece el cumplimiento de la condición del cese del estado o situación de necesidad del deudor alimentista. En ese sentido, cuando el beneficiado ya no se encuentra en estado de necesidad, y su situación se adecue a cualquiera de los supuestos expresados normativamente, el deudor puede pedir que se le exonere de seguir prestando alimentos. (p.89)

Hijo Mayor Alimentista

Morales (2015) Se le dice hijo mayor alimentista, a aquella persona que era beneficiado con la pensión de alimentos (cuando era menor de edad), pero ya adquirió la mayoría de edad y sigue una profesión u oficio, o padece una incapacidad física o psíquica que son motivos suficientes que lo mantienen en estado o situación de necesidad por la cual le siguen pasando una pensión de alimentos. En strictu sensu, el hijo mayor alimentista es aquel sujeto que sigue gozando de la pensión de alimentos, que acude el obligado alimentante en su favor. (p.16)

Menor alimentista

Morales (2015) Hijos alimentistas comprendidos desde su nacimiento hasta los 17 años de edad a quienes se le deberá otorgar una pensión de alimentos. (p.15)

Obligación Alimentaria

Gonzales (2015) Por obligación alimentaria se entiende a aquella relación existente entre el acreedor alimentista y el deudor alimentante; donde este último tiene que cumplir con la correspondiente prestación de carácter económico en favor de su acreedor alimentista; caso contrario, puede ser cobrado coactivamente. (p.17)

Gonzales (2015) Es aquella que se da del vínculo entre padre alimentante e hijo alimentista, por tal obligación el padre / madre tiene que procurar para la pensión de alimentos al solicitante, la cual será impuesta por Juez o a voluntad de las partes. (p.16)

Omisión a la asistencia familiar

Varsi (2012) Cuando el obligado a brindar una pensión de alimento por sentencia judicial o por conciliación no lo realiza durante un tiempo determinado, y como consecuencia puede ir a la cárcel. (p.128)

Padre obligado

Hinostroza (2001) Aquel progenitor que se encuentra obligado a brindar una pensión de alimentos para los hijos alimentistas. (p.32)

Pensión de alimentos

Hinostroza (2001) Es la materialización de los alimentos, esta se otorga por el padre obligado hacia el hijo alimentista la cual es determinada por el Juez o por común acuerdo. (p.35)

Posibilidades del obligado

Montoya (2017) Referida a la capacidad económica que tiene el sujeto alimentista ya sea padre o madre, para así poder brindar la pensión de alimentos a sus hijos alimentistas. (p.12)

Reconvención

Hinostroza (2001) Es cuando el demandado realiza una “contrademanda” es decir, demanda a la persona quien lo demandó en un primer momento. (p.31)

Subsistencia del padre obligado

Hinostroza (2001) Se refiere al desarrollo normal de la vida del padre alimentante el cual no se debe ver afectado por el otorgamiento de la pensión alimenticia en favor del alimentista. (p.38)

Sujeto de la obligación alimentaria

Mora (2014) Es el padre alimentante quien debe proveer una pensión de alimentos para sus hijos menores de edad y también cuando son mayores de edad cuando cumplan ciertos requisitos con el fin de garantizar la subsistencia de los hijos. (p.21)

Sujetos del derecho alimentario

Mora (2014) Son las personas que participan en la pensión de alimentos, el alimentante da o brinda los alimentos y el hijo alimentista los recibe de él. (p.23)

Situación De Necesidad Alimentaria

Aparicio (2018) La situación o estado de necesidad alimentaria es entendida como la carencia de lo necesario para poder subsistir, esta carencia puede tener como fuente a varias situaciones, una de ellas es la edad, ya que por no contar con la edad adecuada no se puede subsistir por sí mismo, por tal razón, el Estado obliga a los padres para que estos puedan acudir en favor del menor con los alimentos. (p.38)

Soltero

Montoya (2017) Es el estado civil en el que se encuentran aquellas personas que aún no contraen un vínculo matrimonial. En este sentido es lo opuesto al matrimonio. A las personas que están en esta situación se les denomina soltero o soltera. (p.85)

Vulneración

Gonzales (2016) Es la transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados. (p.13)

Vínculo entre alimentista y el padre obligado

Mora (2014) Es la relación que se presenta y que tiene tanto el sujeto alimentante con el alimentista, en otras palabras, nace y se da un vínculo sanguíneo o legal de padres e hijos. (p.38)

CAPITULO III: HIPOTESIS

3. Hipótesis

3.1 Hipótesis general

El proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad vulnera los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023.

3.2 Hipótesis específicas

- A. La ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta en forma directa poniendo en peligro la subsistencia del obligado.
- B. La especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta negativamente a los intereses económicos de terceros en relación al obligado
- C. Cómo la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado.

3.3. Variables

3.3.1. Identificación de la variable

Exoneración De Alimentos

Aguilar (2013) define que:

“(…) la exoneración de alimentos debe ser comprendida como la liberación o descargo de manera transitoria del deber de sustentar los

alimentos hacia otra persona. (...) están referidos a: reducción de la capacidad económica del obligado (...), inexistencia del estado de necesidad del alimentista (...); así como lo establece el código civil, esto indica que la obligación alimentaria es de manera temporal, es decir, que puede recobrase siempre y cuando exista la necesidad de cubrir este.” (p. 455)

Derechos del obligado

Angelats (2018) define que:

“(...) los derechos del obligado son atribuidos y salvaguardados como a toda persona como integrante de una sociedad (...) estos surgen cuando la necesidad del acreedor (alimentista) ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia (...)” (p.54)

3.3.2. Operacionalización de la variable

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE X: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Aguilar (2013) (...) “la exoneración de alimentos debe ser comprendida como la liberación o descargo de manera transitoria del deber de sustentar los alimentos hacia otra persona están referidos a: reducción de la capacidad económica del obligado, inexistencia del estado de necesidad (...) del alimentista (...); así como lo establece el Código Civil, esto indica que la obligación alimentaria es de manera temporal, es decir, que puede recobrase siempre y cuando exista la necesidad de cubrir este”. (p. 455)	Se considera a la suspensión de pensión de alimentos por parte del obligado el cese de obligaciones; ya sea porque en el alimentista ya desaparecido la necesidad al ser mayor edad como se indica en el Código Civil, pese a la ambigüedad en el término hijos mayores de edad.	<ul style="list-style-type: none"> • Ambigüedad en las causales de exoneración de alimentos • Especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista. • Valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista. 	Errada especificación de la subsistencia del hijo mayor. Definición compleja del término soltero en el artículo 438°. Ambigüedad en las causales del artículo 424° del Código Civil. Hijos mayores de edad, con carrera técnica y prácticas profesionales remuneradas. Valorar los medios probatorios ofrecidos por los obligados. Extinción del estado de necesidad del alimentista.
VARIABLE DEPENDIENTE	Angelats (2018) (...) “los derechos del obligado son atribuidos y salvaguardados como a toda persona como integrante de una sociedad (...) estos surgen cuando la necesidad del acreedor (alimentista) ha desaparecido, esto radica en el	Es el derecho que tiene todo obligado frente a un proceso de alimentos cuando se ve afectada su propia subsistencia y radica con la desaparición de las	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de subsistencia del obligado. 	Peligro de subsistencia del obligado. Reducción de los ingresos del obligado alimentario. Afectación a los intereses económicos de terceros en relación al obligado.

<p>Y: DERECHOS DEL OBLIGADO</p>	<p>hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia” (...) (p.54)</p>	<p>necesidades del alimentista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la estabilidad económica del obligado. • Derecho a la vida salud e integridad del obligado. 	<p>Salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado.</p> <p>Afectación de los derechos de otros hijos del obligado.</p>
---------------------------------	--	-------------------------------------	--	--

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de Investigación

El presente trabajo que se ha desarrollado viene a ser de índole CUANTITATIVO ya que es el método ideal para poder identificar, comprobar y obtener resultados generales de este tipo de población y este tipo de investigación.

4.1.1. Método inductivo – Deductivo

Bernal (2006) define al método inductivo como “método donde se utiliza el razonamiento para conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con el estudio individual de los hechos y se llega a conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o de unas teorías” (p.56)

Abreu (2014) define al método deductivo donde;

“el método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas.” (p.201)

En la presente investigación según las definiciones se utilizará el método inductivo e deductivo, respecto al método inductivo se empleara al momento de contrastar la hipótesis para determinar si ésta es aceptada o no, para ello se necesitara observar y estudiar los hechos de la realidad de forma individual de cada uno de los obligados que se suscitan en la apertura de un

nuevo proceso de exoneración de alimentos a uno principal que ya existe, con dichos hechos se registraron cuáles son aquellos derechos del obligado que se ven transgredidos como su propia subsistencia en muchos casos; lo cual analizando causa un gran daño a su integridad, salud y vida digna como todo ser humano, es aquí donde se da el contraste con la realidad de los procesos de exoneración de alimentos más en conjunto los expedientes que se han visto como indicios y sustento para determinar dicha vulneración para con los obligados alimentistas.

También se empleará el método deductivo para la realización de las conclusiones y recomendaciones, después de evaluar la información recopilada;

Al momento de determinar dicha vulneración y contrastar con la realidad se derivan aquellas consecuencias individuales de cada uno de los obligados que mediante las encuestas han sido respondido la situación en tipo en la que se encuentran y mediante la inferencia en nuestra investigación se llega a las conclusiones que plantea nuestro problema general, que si se vulnera los derechos de los obligados en el proceso de exoneración de alimentos.

4.1.2. Método análisis – síntesis

Rodríguez (2017) define “el método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y el procesamiento de la información empírica, teórica y metodológica. El análisis de la información posibilita descomponerla en busca de lo que es esencial en relación con el objeto de estudio, mientras que la síntesis puede llevar a generalizaciones que van contribuyendo paso a paso a la solución del problema científico como parte de la red de indagaciones necesarias; pero, como método singular, generalmente, no se emplea para la construcción de conocimientos. Aunque cuando forma parte de un método más complejo, como el sistémico estructural-funcional, las generalizaciones a que se arriban mediante la síntesis pueden constituir regularidades, principios o leyes que conforman una teoría, su finalidad predominante es la búsqueda de información, aunque en ocasiones se utiliza para la elaboración de conocimientos.” (p.175)

En la presente investigación se utilizará el método analítico, al manejar juicios y razonables proyectados a la realidad actual respecto al derecho a la tutela jurisdiccional de los derechos del obligado al ser vulnerados y no tomarse en cuenta por los magistrados, como un derecho primordial al acceso de la justicia y protección de la vida, salud e integridad del mismo. Asimismo, el método sintético, esencialmente al momento del procesamiento y análisis de toda la documentación recopilada mediante las encuestas formuladas para los obligados frente a un proceso de exoneración de alimentos y los expedientes recopilados del Juzgado de Paz letrado de El Tambo.

Por ende, dentro del trabajo será esencial también la elaboración del marco teórico pues es desde ahí que hemos simplificado el proceso de exoneración de alimentos del código civil en cuanto los derechos del obligado, la vulneración de los intereses económicos, la vulneración a su derecho a la vida del obligado, etc. Y donde la importancia del método de síntesis radica en hallar alguna solución a estos problemas mencionados como la modificación o especificación de algunas normas o artículos dentro del código civil.

4.2. Tipo de investigación

4.2.1. Básica

Según Baena (2014) define a la investigación pura o básica como “el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. Su propósito es formular nuevos conocimientos o modificar los principios teóricos ya existentes, incrementando los saberes científicos. Este tipo de investigación se caracteriza porque se enmarca únicamente en los fundamentos teóricos, sin tomar en cuenta los fines prácticos.” (p. 11)

Por lo tanto, la investigación se fundamentará en poder recopilar, analizar e interpretar la información más importante a través de otras investigaciones. Por lo cual la presente investigación se desarrolla bajo los parámetros de buscar conocimiento sobre cuáles son los derechos del obligado y cuales llegan a ser vulnerados dentro de un proceso de exoneración de alimentos, y como mencionamos en la investigación pues existe ambigüedad en algunos artículos de la normativa por lo que este tipo de investigación ayudará a poder

modificar estos a través de los conocimientos teóricos que se pueda dar y así poder recopilar datos y llenar los vacíos que dejó dicha ambigüedad de normativa.

4.2.2. Jurídico social

Para Arango (2013) “la investigación socio-jurídica tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar. Así las cosas, el derecho busca transformar los acontecimientos sociales, de ahí la incorporación al método científico” (p.26)

Con las incidencias sociales la presente investigación utilizará el tipo socio jurídico el cual como se sabe sirve para el estudio de la realidad social de los obligados en un proceso de exoneración de alimentos y de tal modo en conjunto a los cuerpos normativo donde se busca es explicar los fenómenos a investigar respecto al tratamiento que ha tenido el trámite de los procesos de exoneración de alimentos; cual estudio se utilizara mediante la observación del trámite actual y sus alcance en cuanto a la vulneración de derechos en aplicación del c.c. así como especificar las propiedades importantes para medir y evaluar resultados mediante las dimensiones o indicadores que puedan ofrecer la posibilidad de predecir a partir del comportamiento de las variables relacionadas al problema que se está analizando en la operacionalidad del trabajo y lograr la modificación de las causales de exoneración de alimentos mediante el método científico aplicado.

4.3. Nivel de investigación

4.3.1 Explicativo

Hernández (1997) define al nivel explicativo como; “los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas” (p.74)

El nivel al que llegará la investigación es explicativo porque parte de una situación actual de aplicación del artículo 473° y artículo 483° del C.P.C. en los juzgados de paz letrados de el tambo, respecto a la exoneración de

alimentos, con la finalidad de medir si la aplicación de la norma, ha resultado eficaz o en su defecto genera vulneración de los derechos del obligado lo cual conlleva limitaciones a sus derechos constitucionales y la generación de falta de oportunidad a los obligados, los cuales son aspectos del problema social reflejado en los problemas humanos de los demandados en torno al estudio explicativo de los fenómenos ya establecidos.

4.4. Diseño de investigación

Según Hurtado (2010) el diseño de la investigación, se refiere a los aspectos operativos del estudio. En ese sentido, señala que, si el tipo de investigación encuentra su concepción en base al objetivo de la investigación, el diseño de la investigación es definido en base al procedimiento. En ese sentido, se señala que el diseño de la investigación alude a las decisiones adoptadas en el marco del procedimiento de recolección de datos que facultan al investigador alcanzar la verificación interna del estudio, dicho de otra manera, lograr un alto grado de confianza respecto a sus conclusiones y a su veracidad.

El diseño de la investigación implica el dónde y cuándo es recopilada la información, además de la magnitud y cantidad de la información que deba ser reunida, con el fin de poder responder las preguntas de la investigación de una manera idónea.

4.4.1 Diseño no experimental, de corte transversal

La presente investigación es de tipo “no experimental de corte transversal” y en concordancia al doctor:

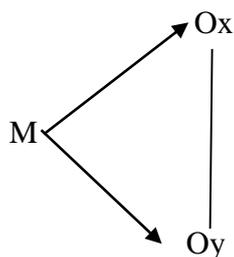
Ramirez (2016) “los estudios donde no existe manipulación de variables. La investigación no experimental es también conocida como investigación ex post facto, que en latín significa después de ocurrido los hechos. La investigación ex post facto es un tipo de investigación sistemática, donde el investigador no tiene el control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables”. (p. 230)

Y para el autor Díaz (2006) el experimento construye una realidad. Por el contrario, en un estudio no experimental no se construye realidad alguna, pues está a sucedido en ausencia del investigador. La investigación no

experimental es sistemática y empírica donde las variables independientes no se pueden manipular, pues el fenómeno que las implica ya ha ocurrido. (p.101)

El presente trabajo de tesis es de tipo no experimental porque los hechos se darán sin necesidad de poder alterar las condiciones o parámetros existentes, y se da sin la necesidad de tener al investigado, es decir lo que se realizara es la observación de los fenómenos como tal y como se dan en su contexto natural para que puedan ser analizados.

4.4.3 Diseño no experimental - transversal explicativo



Donde:

M= representa la muestra de estudio.

Ox ,Oy = representa la información relevante obtenidas de las variables exoneración de alimentos y derechos del obligado.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

En la presente investigación se tomará la población de estudio a los servidores que conforman el Segundo Juzgado de Paz Letrados del Distrito de El Tambo; lo que viene a ser una población finita, de un total de 40 personas conformadas por jueces, personal jurisdiccional así mismo abogados especialistas de la materia y demandados como obligados al ser de suma importancia en el trabajo de investigación además han sido protagonistas en procesos de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrados de El Tambo, 2022-2023. Basándonos en los criterios inclusivos de nuestra población, hayan recibido algún tipo de capacitación en Derecho de Familia, y que cuenten mínimo con el grado de Bachiller en Derecho para la evaluación de la presente investigación; así mismo el análisis de 10 sentencias sobre exoneración de alimentos con un grado de similitud a favor del hijo alimentista

y vulneración de los derechos del obligado, toda vez que en esta jurisdicción se tramitan procesos de exoneración de pensión de alimentos y se presenta dicho problema que se está investigando.

4.5.2 Muestra

En el proceso cuantitativo la muestra vendría a ser un subgrupo de la población de nuestro interés en lo que respecta al proceso de exoneración de alimentos dentro del Segundo Juzgado de Paz Letrado - El Tambo, los cuales serán esenciales para la recolección de datos y así mismo estos deben presentar criterios de inclusión e exclusión para poder delimitar de acuerdo a las características que lleva esta investigación.

Con el tipo de muestreo no probabilístico, se consideró 40 personas entre jueces, especialistas legales, abogados, y demandados; quienes mediante los criterios de inclusión que son por su especialidad, concomitamiento, años de experiencia, años de servicio, grado de ejecución, grado de participación, el acceso a la información, emisión de sentencias y predisposición en los casos son dispensables para lo que queremos demostrar en la presente a diferencia del resto de especialistas que recaen en el grado de exclusión al no tener la especialidad, participan en otro tipo de procesos, el grado de predisposición, desconocimiento de la materia o se limitan al ser este un tema controversial, resaltando la participación de 10 obligados dentro de este conjunto de personas quienes a criterios de inclusión forman parte o están inmersos dentro de un proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad que es la base de todo este estudio, a diferencia de otras personas quienes no forman parte de este tipo de procesos los cuales desconocen del tema y recaen en los criterios de exclusión. Es por ello que el grado de exclusión e inclusión valga la redundancia juega un papel importante ya que la muestra seleccionada, nos va a brindar la información que necesitamos mediante las encuestas, para demostrar la eficacia de nuestra investigación.

Así mismo el análisis de 10 sentencias en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo; mediante el criterio de inclusión recaen en estas porque tienen un grado de similitud y semejanza ya que son emitidas a favor de los hijos

alimentistas mayores de edad lo cual perjudica de manera grave los derechos de sus padres que en muchos casos son consideradas personas de avanzada edad, tienen otros hijos menores a quienes solventar y no cuentan con una remuneración fija ni negocios fijos lo cual no garantiza su calidad de vida, para su propia solvencia. A diferencia de las otras sentencias que no se considera por que no guardan relación con el tema de estudios, no han concluido con el proceso, se encuentran con una conciliación de partes o simplemente una de las partes ha desistido del proceso.

4.5.3. Tipo de muestreo no probabilístico

Se utiliza el muestreo no probabilístico al ser una técnica válida para nuestra investigación, la cual nos permitirá seleccionar nuestras muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar de nuestros especialistas para la aplicación de nuestro instrumento. Así mismo cabe mencionar que a diferencia del muestreo probabilístico, donde cada miembro de la población tiene una posibilidad de ser seleccionado para la realización de la encuesta, en el muestreo no probabilístico, no todos los miembros de la población tienen la oportunidad de participar en el estudio ya que se considera las actitudes y capacidades correspondientes al tipo de estudio realizado.

Por ende, Díaz (2016) manifiesta que “El muestreo no probabilístico al ser un método menos estricto, depende en gran medida de la experiencia de los investigadores y de los que participan en esta, cabe así que el muestreo no probabilístico comúnmente se lleva a cabo mediante métodos de observación (...)” p.225.

También, Hernández (2020) nos dice “las muestras no probabilísticas también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección informal y se utilizan en investigaciones cuantitativas y estas son de gran valor pues logran mucho resultado si, se procede cuidadosamente y con una profunda inmersión inicia en el campo, para obtener casos que interesen al investigador y que llegan ofrecer una gran riqueza para la recolección y análisis de datos.”

En referencia a los autores antes mencionados inferimos que se lleva a cabo este tipo de muestreo al estar relacionado con el tipo de estudio cuantitativo, que se realiza en el presente trabajo de investigación; además este

tipo de muestreo se puede utilizar cuando es imposible la aleatorización, como cuando la población es casi ilimitada al ser casos de vulneración de derechos del obligado en el proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad, que difícilmente son mencionados en nuestra jurisdicción o normativa nacional.

Hernández (2020) dice “Además, cabe mencionar que, en el tipo de investigaciones cuantitativas o las investigaciones mixtas, el muestreo no probabilístico un método práctico para los investigadores que implementan encuestas en el mundo real, la realidad es que, si se hace correctamente, el muestreo no probabilístico puede arrojar resultados de buena calidad”.

Lo cual al obtener respuestas utilizando el muestreo no probabilístico es más rápido y más rentable en comparación al muestreo probabilístico ya que aquí se conoce con que muestras o personas se está trabajando es por ello que comúnmente es por ello que los encuestados están motivados para responder las preguntas rápidamente en comparación con las personas que se seleccionan al azar.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas

Encuesta

Se utilizará la técnica de encuesta la cual vendría a ser el instrumento recomendado para un tipo de investigación cuantitativo que será dirigida a jueces, abogados, y demandados con asignación de obligados, con el propósito de recoger datos de las variables de estudio respecto al presente trabajo de investigación y con las características propias de las unidades de análisis que se están ejecutando que consiste a razón de cinco preguntas que se presentarán por cada variable de estudio, teniendo en cuenta que serán respondidas de forma anónima por los encuestados para no vulnerar ningún derecho propio, donde luego se procederá estadísticamente a estudiar dicha información y obtener los resultados de la investigación que deseamos.

Análisis documental

Se utilizará el instrumento denominado análisis documental de sentencias, lo cual tendría a tener el propósito de recoger información y datos

de las variables de estudio respecto al presente trabajo de investigación y con las características propias de las unidades de análisis que se están ejecutando la cual consiste en 10 sentencias seleccionadas que fueron verificadas y analizadas para poder realizar la investigación correspondiente para la presente tesis.

Sampieri (2020) nos dice que “El enfoque mixto es relativamente nuevo y se fundamenta en la triangulación de métodos y que el enfoque cuantitativo y cualitativo son métodos y que el mixto es una metodología, el cual va a tener como ventaja los criterios del estudio cuantitativo como los criterios de literatura del estudio cualitativos.”

Si bien es cierto este trabajo de investigación presenta un esquema meramente cuantitativo, pero cuando se habla solo de un enfoque mixto, este presenta datos cuantitativos y cualitativos como el utilizar dos diferentes instrumentos en un mismo estudio o en una investigación para poder responder el problema, así mismo solo el enfoque mixto puede juntar y utilizar los dos instrumentos para responder distintas preguntas en un planteamiento del problema.

Es por ello que mediante este concepto se impulsa el utilizar dicho instrumento para la verificación de los datos en el estudio de las sentencias con similitud, lo que recae en el análisis documental ya que va a ser gran fuente de información para nuestros objetivos, sin dejar de lado en enfoque estructural cuantitativo primigenio que vendría ser la fuente de nuestro trabajo lo cual se realizó mediante la encuesta – cuestionario, que tienen gran valor para poder precisar los datos que se requiere; ambos van a coadyuvar en conjunto para determinar la certeza, la viabilidad y confiabilidad de nuestra investigación.

Ante ello se tiene de conocimiento que en los estudios de ámbito jurídico los resultados nos siempre van a ser numéricos o demostrados con resultados en proporciones numéricas, porque no se realizan mediciones en lo que refiere al análisis documental. Se respeta la estructura primigenia cuantitativa, pero se utiliza un enfoque mixto para la ejecución de la misma.

4.6.2 Instrumentos

4.6.2.1 Cuestionario

El instrumento de cuestionario tendrá en su elaboración los puntos fundamentales de acuerdo a las variables e indicadores, lo cual contara con las preguntas neutrales o fáciles de contestar con el fin de que el encuestado vaya adentrándose en la situación, y hacia el final las más delicadas que nos llevaran a obtener la información que se desea obtener así como el no redactar preguntas en términos negativos, porque acarrearía problemas en el momento de interpretar las respuestas al generar confusión; por ello dentro del cuestionario nuestras cinco preguntas por variables se van a referir a un solo aspecto o relación lógica de las variables exoneración de alimentos y derechos vulnerados de los obligados con la finalidad de rescatar información estadística para estudiar dicha información y obtener los resultados de la investigación que deseamos.

Hernández (2020) manifiesta que “El cuestionario es el instrumento más utilizado para recolectar datos y este consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir; por ello el contenido de las preguntas inmersas van a ser variadas como los aspectos que se necesitan medir, teniendo en cuenta que opciones u respuesta deben ser diversas y previamente delimitadas”.

Cuando nos referimos a una investigación cuantitativa, aplicamos el cuestionario como instrumento y la encuesta como técnica de investigación, es aquí en concordancia con el autor en mención se hace referencia que las preguntas cerradas contienen categorías u opciones de respuesta, las cuales son presentadas a los participantes para una diferente posibilidad de respuesta quienes deben de acotarse a estas, así mismo dentro de las preguntas cerradas se utiliza la posibilidad de ser dicotómicas y pluritómicas, las cuales podemos utilizar a modo de apreciación previa antes de ejecutar el instrumento. El presentar dos posibilidades de respuestas o también el incluir varias opciones de respuestas trae consigo un beneficio a la investigación, ya que el encuestado presenta y describe una respuesta más

confiable al solo delimitar la validación de una sola respuesta y nos permite obtener resultados eficaces al momento de encuestar y realizar.

4.6.2.2 Análisis documental - análisis de sentencias

Mediante el análisis documental se realizará el estudio crítico de las sentencias que resolvieron la demanda de exoneración de prestación alimentaria, en los cuales se ha observado que se vienen vulnerando los derechos del obligado. La finalidad del análisis de las sentencias es obtener la información necesaria para estudiar con respecto a nuestras variables planteadas y llegar a la conclusión.

Sampieri (2004) nos dice que “Utilizando la triangulación del enfoque mixto y mezclando los métodos cualitativos y cuantitativos nos va a permitir que la hipótesis y el resultado sobrevivan la confrontación de distintos métodos lo cual tiene un grado alto de validez”

Es por ello que se hace uso del análisis documental solo como instrumento de investigación para poder reforzar nuestros criterios de investigación al ser una gran fuente de datos que necesitamos recopilar sin dejar de lado y respetando la estructura “cuantitativa”.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se procesará la información obtenida de la encuesta utilizando el programa SPS en su última versión para el procesamiento de los datos recolectados plasmados en la aplicación, cuyos datos recolectados por la encuesta como instrumento de nuestra investigación en la muestra seleccionada por los magistrados, especialistas, abogados y padres obligados en el tema de Derecho de familia (exoneración de alimentos), asimismo dichos datos serán expresados en gráficos y cuadros estadísticos para su análisis e interpretación de cada pregunta plasmada en la encuesta con un grado positivo válido de aprobación por los especialistas.

Y la información obtenida de las sentencias analizadas se procesará utilizando el programa SPS para el procesamiento de los datos recolectados plasmados en la aplicación. Los cuáles serán representados en gráficos y cuadros estadísticos para el análisis correspondiente.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

1. A través del transcurso de la investigación científica y su uso del conocimiento generado por la ciencia buscan conductas éticas en el que investigar tanto en la conducta de las personas como en la búsqueda del bien lo cual es ética y cabe en la práctica científica de algún tipo de investigación y la justicia como último término por ello se dice que se debe ser indicado.
2. Teniendo en cuenta que el uso de la bibliografía empleada para el desarrollo del trabajo contara con un cuerpo de informativo veraz y confiable, respetando el derecho de autoría para no vulnerar su derecho de primera índole.
3. La práctica científica, así como práctica de la libertad es igual cuando hacemos investigación cuantitativa donde imperan, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la no divulgación de los datos que se recopilarán en el presente trabajo de investigación.
4. Al momento de aplicar el instrumento de recolección de datos en los operadores jurídicos y obligados se tendrá en consideración la privacidad y consentimiento informado de cada uno de ellos ante ello se respetará la privacidad de todos los datos que se tienen que consignar en el presente.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

En el capítulo presente se mostrarán los resultados de la aplicación del instrumento utilizado en los 30 encuestados conformada por jueces y personal jurisdiccional así mismo abogados aledaños a la zona y especialistas de la materia del derecho de alimentos, 10 demandados como obligados al ser de suma importancia en el trabajo de investigación además han sido protagonistas en procesos de exoneración de alimentos en el Juzgado de Paz Letrados de El Tambo.

5.1 Descripción de los resultados de la investigación

5.1.1. Descripción de los resultados del análisis de las sentencias respecto a la exoneración de alimentos

CUADRO DE ANALISIS DE SENTENCIAS SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL
TAMBO- HUANCAYO 2022-2023

N°	PROCESOS	EXONERACION DE ALIMENTOS										DERECHOS DEL OBLIGADO					
		Ambigüedad en las causales de exoneración de alimentos				Especificación del estado de necesidad del alimentista		Valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista				Derecho de subsistencia del obligado		Derecho a la estabilidad económica del obligado		Afectación de los derechos de otros hijos del obligado	
		Acreditación del estado de necesidad		Pronunciamiento sobre el estado de necesidad del hijo alimentista		Acreditación de solvencia económica		Adecuada	Inadecuada	Prioriza el principio de procedibilidad		Exigen como pre requisito estar al día con la prestación alimentaria		Peligro de subsistencia del obligado			
Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			Si	No	Si	No	Si	No	SI	NO
01	N° Exp.1288-2022-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Ramos Santos Frank Demndo: Ramos Calderón José	X			X	X			X	X		X		X		X	
02	N° Exp.2715-2022-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Zarate Torres Yoisy Demndo: Zarate Palacios Willian		X		X		X		X	X		X		X		X	
03	N° Exp.1153-2022-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Montes Barreto Grimalda Demndo: Chamorro Palomino Walter		X		X		X		X		X		X				X
04	N° Exp.2776-2022-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos	X			X	X			X	X		X		X		X	

	Demnte: Parraga Camasta Diego Demndo: Parraga Oscanoa Ricardo																
05	N° Exp.1306-2023-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Osorio Torre Gustavo Demndo: Osorio Pagan Gustavo		X	X			X	X		X			X			X	
06	N° Exp.0447-2023-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Verano Pariona Regulo Demndo: Verano Buendia Jacqueline		X		X	X			X	X		X		X			X
07	N° Exp.0196-2023-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Orrego Bergman Jose Raul Demndo:Orrego Ayre Miguel Angel		X		X	X			X			X		X			X
08	N° Exp.0004-2023-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Huapaya Asto Jose Moises Demndo:Huapaya Pariona Jeison		X	X		X		X		X			X			X	X
09	N° Exp.02428-2023-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Vilcapoma Juica Jorege Luis Demndo: Vilcapoma Pinto Consuelo		X	X			X	X		X			X				X
10	N° Exp.01927-2019-0-1501-JP-FC-02 Materia: Exoneración de Alimentos Demnte: Iparraguirre Avila Carlos Luis Demndo: Merlo Sedano Lourdes	X		X		X		X		X			X		X		

5.1.1.1. Ambigüedad en las causales de exoneración de alimentos.

a. Acreditación del estado de necesidad

De todos las sentencias analizadas y estudiadas en el presente trabajo de investigación se puede inferir con gran claridad que existe como indicador primigenio la ambigüedad legislativa en los procesos de alimentos, ya que será el punto de partida para el siguiente proceso de exoneración que va a denotar la ambigüedad en las causales de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, y este se va a coadyuvar por la falta de valoración de lo actuado en dichos procesos como la falta de acreditación del estado de necesidad del hijo mayor, es aquí donde se denota en la sentencia del Exp N°2715-2022-0-1501-JP-FC-02 que fija como puntos controvertidos el (...)“II. Determinar si el alimentista ha excedido en la edad de 28 años para poder ser asistido con una pensión alimenticia. III. Determinar si corresponde exonerar la pensión de alimentos al demandante” (...). El determinar la edad del hijo alimentista en la procedibilidad dentro del proceso es lo correcto, pero de lo que se establece o se plasma en una sentencia, decreto y/o auto existe un trecho muy pequeño del formalismo a lo que sucede en la realidad, no solo basta que el alimentista testifique el estar llevando una carrera técnica con éxito, no solo es suficiente el mostrar la constancia de matrícula a cualquier institución superior, o el simple hecho de inferir que no, continua con una carrera por que no le gusta y terminar cambiándose a otra por el lapso de un año cada una, son estas manifestación lo único que se debe de valorar para poder determinar si él le corresponde o no seguir asistiéndolo pese a ser mayor de edad y probar que no cuenta con ninguna dificultad o incapacidad para poder solventarse por sí solo.

b. Pronunciamiento sobre el estado de necesidad del hijo alimentista

Pues al parecer es lo único que necesitan nuestros magistrados para poder pronunciarse sobre el estado de necesidad del hijo alimentista y declarar como improcedente las demandas de exoneración interpuestas por los padres obligados; lo cual acarrea en la vulneración de una correcta tutela judicial efectiva que según nuestra legislación es un derecho constitucional de naturaleza procesal en la cual toda persona incluso con algún pequeño adeudo

que se puede subsanar, puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañarle a su petitorio. Asimismo el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades ha puesto de manifiesto que su contenido constitucionalmente protegido no solo es para el acceso a la justicia de cualquier padre obligado sino que también comprende una serie de garantías, formales y materiales, que en conjunto tienen que garantizar que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona y que este tiene que concluir con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos sin distinción alguna por ser declarado como padre obligado, deudor alimenticio o hijo alimentista.

Es acaso que los pegados a la normativa y el formalismo al hacer cumplir lo estipulado, olvidan que los padres obligados son seres humanos que también tienen derecho de ser juzgados con las mismas varillas legales, y que tanto su actuar como el actuar de los medios probatorios son importantes en este tipo de procesos, en gran mayoría de las sentencias claramente se está evidenciado que no se da una acreditación debida del estado de necesidad del hijo alimentista mayor de edad, lo cual conlleva a una falta de pronunciamiento al momento de emitir sentencia a favor o en contra del padre obligado, porque no es solo algo que se ve en la negativa de exonerar a los padres obligados, también se puede identificar este decible en las sentencias que declaran procedente la exoneración de alimentos; si queremos ser consecuentes con lo suscrito, lo valorado y lo actuado pues también seamos coherentes al momento de redactar nuestras armas judiciales cuando se va a definir o poner fin al conflicto que se refuta con el presente trabajo de investigación que es el no vulnerar los derechos del padre obligado en los procesos de exoneración de alimentos a los hijos mayores de edad.

5.1.1.2. Especificación del estado de necesidad del alimentista

a. Acreditación de solvencia económica

Como los padres obligados podrían demostrar o acreditar que los hijos mayores de edad ya pueden solventarse solos, pues de todo lo estudiando y

analizado de las sentencias en los expedientes podemos deducir que no requiere ni mucho menos, es trascendente para la valoración al momento de plasmar y determinar los puntos controvertidos algo que sí debería ser fundamental, algo que no se observa en las sentencias de los expedientes Exp.1306-2023-0-1501-JP-FC-02, Exp.1288-2022-0-1501-JP-FC-02 y Exp.2776-2022-0-1501-JP-FC-02; los cuales en apreciación de las investigadoras no debería ser lo correcto, ya que la carga probatoria o la carga de la prueba como es de conocimiento judicial; es un elemento esencial en el procedimiento civil y más en los procesos de familia, porque a través de la prueba el juez y los especialistas tienen que obtener herramientas para determinar conclusiones al momento de resolver sus sentencias y acerca de aquellos hechos que no han sido probados también deben ser motivados o expuestos en la resolución de manera suficiente como para alcanzar su convicción de su pronunciamiento.

Pero qué pasa, si no se acredita la solvencia económica de los hijos mayores que pese a que los padres obligados adjuntan medios probatorios, como pruebas de que estos ya llegan a ser convivientes y por ende si pueden llevar una vida en común también pueden solventarse por sí mismos o como el caso de que estos con el simple hecho de estar inscritos en alguna casa universitaria, pero que no cuenten con ninguna boleta de notas o constancia de estudios que acredite su asistencia y permanencia continua y exitosa en sus labores académicas.

Cabe señalar que en muchos de los casos los hijos mayores de edad ya cuentan con una carrera técnica concluida pero que alegan, estar inscritos en una universidad para que sigan siendo beneficiados con la pensión asignada pese a que ya pueden solventarse por sí mismos, claro que no todas las situaciones son similares pero existen casos alarmantes que causan indignación porque si pueden ayudar a solventar económicamente en casa, de esta manera no se estaría afectando la salud del progenitor, su tranquilidad como personas de avanzada edad, como padres desempleados en algunos casos o incluso no piensan en los derechos de sus otros hermanos menores que sí, requieren una pensión alimenticia adecuada al no poder solventarse por sí mismos.

5.1.1.3. Valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista

Con clara nitidez se observa de las sentencias en los expedientes mencionados párrafos arriba podemos determinar que el principio de procedibilidad afecta la valoración para determinar la extinción del estado de necesidad del hijo alimentista, ya que como se puede observar en las sentencias del Exp N°2715-2022-0-1501-JP-FC-02 asimismo del Exp N°1153-2022-0-1501-JP-FC-02, detallan y determinan los puntos controvertidos como (...)”I. Determinar si el demandado se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias”(...) pero aquí un detalle que nos alarma, es que para poder pronunciarse de acuerdo a lo actuado en el proceso pese en la que se encuentre mucha evidencias probatorias que acreditan que no le corresponda una prestación alimentaria a un hijo que haya recaído en alguna de las causales de exoneración de alimentos, siendo suficiente que el padre obligado no haya cumplido con un requisito mínimo de estar al día con la pensión de alimentos o contar con alguna liquidación de alimentos suscrita en una sentencia primigenia, los magistrados se escudan para actuar en virtud y aplicando el artículo 565°- A del Código Civil el cual manifiesta que “es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrato o exoneración de pensión alimentaria; que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria “ y además este artículo trae consigo un apotegma jurídico que dice “*de quien exige un derecho, primero debe de cumplir una obligación*”. Pues de todo lo descrito aún no se dan cuenta que los derechos del padre obligado se ven vulnerados, acaso se pusieron a pensar que por su mayoría de edad no logran encontrar trabajo y se les dificulta poder cumplir o estar al día con el pago de la pensión establecida para con su hijo mayor de edad o incluso con su conyugue; acaso no valoran que al momento de determinar los padres obligados que no cuentan con un trabajo fijo el cual les puede generar una solvencia económica fija mensual, no basta que los padres obligados tengan otras familias y dentro de esas familias ya tengan hijos menores de edad que tienen más necesidades que un hijo que ya alcanzo la mayoría de edad y puede solventarse por sí mismo.

Frente a ello se puede determinar que se da de manera inadecuada la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista no solo en el juzgado que es materia de nuestra investigación, sino también a nivel nacional dada a la recopilación de información necesaria para que esta investigación se lleve a cabo, pues con la entrada en vigencia de la Ley N° 29486, se exige a cualquier obligado alimentario que pretenda accionar judicialmente buscando una exoneración primero que todo deberá acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado primigeniamente, pero se tiene de conocimiento que el artículo 483 del Código Civil regula la exoneración de la obligación alimentaria, y referido a la facultad que tiene el obligado a prestar alimentos a pedir que se le exonere de su obligación alimentaria si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad y si en caso excepcionales se tratara de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad claro está que si subsiste el estado de necesidad por las causas conocidas como de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Se dice que existía un desamparo legal para aquellos menores alimentistas que llegaron a la mayoría de edad pues en forma inmediata el padre solicitaba judicialmente la exoneración de la pensión alimenticia en estricto cumplimiento de lo normado por el artículo 483 del Código Civil, actualmente dicha situación se ha superado con justicia para algunos que imparten justicia, pues el padre que peticione la exoneración de alimentos, deberá acreditar no adeudar pensiones alimenticias, pues solo se detalla en cumplimiento de una obligación en beneficio de solo una persona que forma parte del proceso y solo busca salvaguardar los derechos del hijo mayor; pero donde quedan los derechos del obligado si se sobrepasa su propia subsistencia por el limitante circunstancial de falta de trabajo o al alcanzar una edad muy avanzada la cual lo limita de muchas actividades que esté involucrado queda fuera del amparo de derechos, más por el contrario solo se ve perjudicado por el principio de

procedibilidad que de todo lo actuado y lo que obra en el expediente se viene abajo, regresa a fojas cero y claramente lo archivan por no cumplir con dicho requisito que a duras penas deja muchos en controversia.

5.1.2. Descripción de los resultados del análisis de las sentencias respecto a los derechos del obligado

5.1.2.1. Derecho de subsistencia del obligado

Dentro de lo mencionado anteriormente podemos inferir que en muchas de las sentencias analizadas el peligro de subsistencia del obligado que comúnmente es uno de los factores en las cuales el obligado viene pasando para poder solicitar una exoneración de alimentos, y en muchos casos a pesar de la difícil situación pueden estar llegando a pasar por cumplimiento de la ley, haciendo esfuerzos para cumplir con su obligación, para lo cual también existen hijos que no se percatan de la extrema situación en la que se podrían encontrar sus progenitores, del mismo modo el juez en sus sentencias no valoran la situación y el esfuerzo del progenitor por cumplir la designada pensión, es decir priorizan una vida que es del hijo mas no del padre, lo que debería ser valorados en igualdad de condiciones para ambas partes.

Y como en distintas sentencias los jueces solo hacen mención o prevalecen más la causal de que el obligado puede solicitar la exoneración, si es que el estado de necesidad del alimentista haya terminado y del mismo modo que se encuentre al día en los pagos, como en el caso del expediente 0447-2023 donde por no haber pagado un mes no se continúa con la demanda donde menciona que el demandante ha pagado las pensiones alimenticias solo hasta el treinta de diciembre de 2022, y la demanda se interpuso el 30 de enero de 2023, debiendo advertir entonces que el demandante no se encontraría, al día en el pago de las pensiones de alimentos, pues la pensión alimenticia se paga a mes adelantado, conforme dispone el artículo 566, lo cual a nuestro entender en muchos casos el iniciar un proceso es tedioso y por la carga procesal u otros problemas dentro del Poder Judicial hacen que se demore llegar dicha demanda.

5.1.2.2. Derecho a la estabilidad económica del obligado

Como ya mencionamos dentro de toda nuestra problemática lo que más nos importa es mencionar que dentro de todos los expedientes encontrados vemos que el derecho a la estabilidad económica del obligado se exigen como pre requisito estar al día con la prestación alimentaria es decir que para considerarse dicha demanda por exigencia normativa se tiene que cumplir todos los pagos de las pensiones y liquidaciones devengadas si hubiese y como los jueces manifiestan en su mayoría de sentencias que según el cumplimiento del artículo 483° del Código Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28646, dispone: “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...)”; extrayéndose del dispositivo legal sustantivo invocado, que el obligado alimentista puede ser exonerado de la obligación alimenticia por dos causas i) cuando sus ingresos disminuyen, de modo que el cumplimiento de la obligación alimenticia ponga en peligro su propia subsistencia, ii) cuando ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Para lo cual el obligado tiene el deber de sustentar dicha manifestación con los determinados escritos y boletas de depósito hasta la fecha. Del mismo modo advertimos que el demandante se debe encontrar, al día en el pago de las pensiones de alimentos, teniéndose en cuenta que la pensión alimenticia se paga a mes adelantado, conforme dispone el artículo 566 del código Procesal Civil que dispone “La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado”, siendo así el demandado al postular la demanda, debería abonar lo correspondiente pensión del mes.

5.1.2.3. Afectación de los derechos de otros hijos del obligado

Dentro de este punto en muchas de las sentencias mencionadas los obligados comúnmente no advierten que se estaría vulnerando el derecho de los otros hijos, lo cual con lleva a la desprotección de los derechos de los otros hijos. Dentro de algunos casos se observó que los obligados mencionan que la solvencia económica que manejan no alcanza para el alimentista y para su otra familia, lo cual sería una de las causales para poder acreditar que el

obligado cuenta con una nueva carga familiar, y para nuestra perspectiva sería también una de las causales como para pedir una reducción, un prorrateo o una exoneración de alimentos siempre y cuando los hijos mayores de edad puedan ya solventar por sí solos sus gastos al contar con una carrera profesional, pudiendo afectar su subsistencia, de esta manera no afectar los derechos de los otros hijos menores extramatrimoniales, que necesitan mayor parte de solvencia económica por parte de sus padres.

Del mismo modo en muchos casos el obligado a pesar de mencionar que existen otros hijos que también necesitan de la solvencia económica de sus padres, el juez no valora en su integridad omitiendo en mucho de los casos pronunciarse al respecto de dicho punto y solo ven al hijo alimentista que solicito una pensión de alimento. Es decir, existe una desproporcionalidad prevaleciendo un derecho y el otro ignorado como en el caso del Exp. 2715-2022 donde el juez solo hace mención de que quien pretende la exoneración de la pensión de alimentos, primero debe estar al día en el pago de los alimentos, correspondiendo aplicar el artículo 565-A de la norma procesal civil, por no ser contraria a la constitución. Con lo cual da por resuelto el primer punto controvertido. Del mismo modo menciona que al ser este un requisito de procedibilidad no corresponde analizar los otros puntos controvertidos, pues al no estar al día el obligado la demanda deviene en improcedente. Ello implica que no se podría analizar aspectos sobre el fondo de la controversia.

5.1.3. Descripción de los resultados de la encuesta dirigida a jueces, secretarios y abogados

1. ¿Cree usted que existe vacío legal en los artículos 424° y 483° del Código Civil al momento especificar la subsistencia del hijo mayor de edad inmerso en un proceso de exoneración de alimentos?

Tabla 1

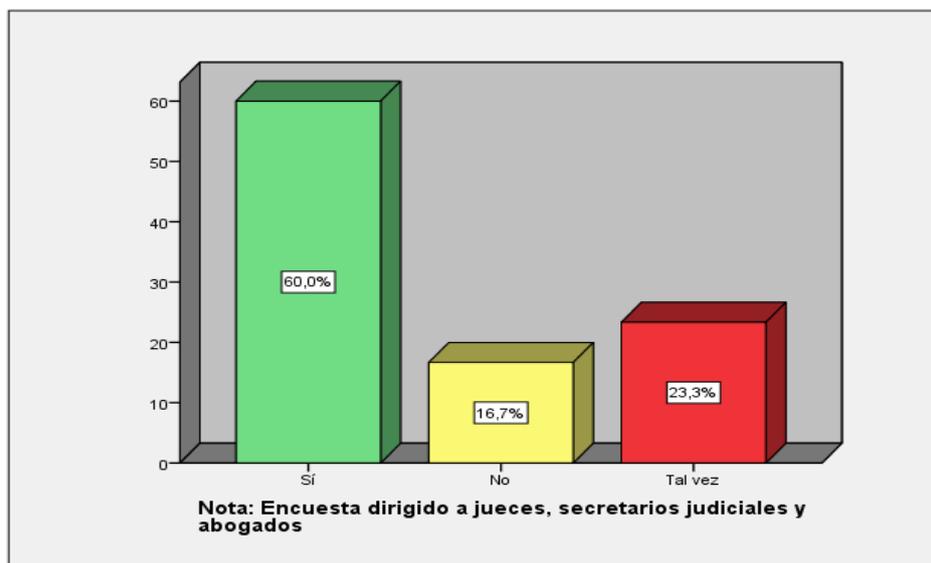
Vacío legal de los artículos de exoneración de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	18	60,0	60,0	60,0
	No	5	16,7	16,7	76,7
	Tal vez	7	23,3	23,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados

Figura 1

Vacío legal de los artículos de exoneración de alimentos



Análisis e interpretación: Del presente cuadro y figura podemos interpretar que el 60 % por ciento de los encuestados están en gran parte de acuerdo en que existe un vacío legal en los artículos de exoneración de alimentos del Código Civil y que el 16,7% por ciento mencionan una negativa a lo presentado, con la diferencia del 23,3 % por ciento; los cuales no definen su respuesta y caen en la duda del tal vez, lo que permite deducir una respuesta favorable para la investigación porque

genera certeza en que si existe un vacío legal en el tema de exoneración de alimentos y es más relacionado con los derechos del obligado lo cual se busca demostrar que existe una vulneración a consecuencia del vacío existente en la normatividad, para este tipo de procesos en el caso de los hijos alimentistas que obtuvieron la mayoría de edad.

2. ¿Considera usted que el término “hijos e hijas solteros”, en el artículo 424° del Código Civil abarca una definición compleja al momento de valorar, la pérdida del estado de necesidad?

Tabla 2

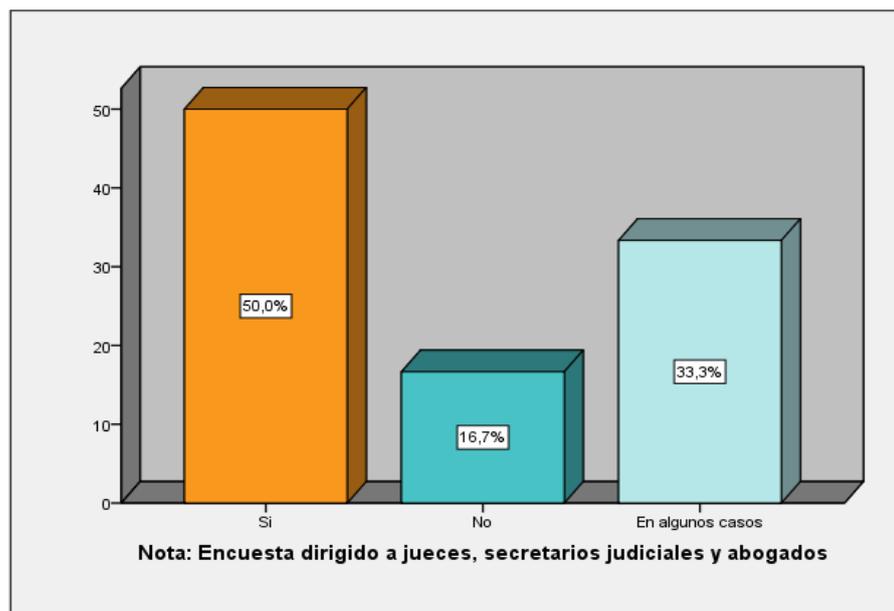
Definición compleja de pérdida del estado de necesidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	15	50,0	50,0	50,0
No	5	16,7	16,7	66,7
En algunos casos	10	33,3	33,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados.

Figura 2

Definición compleja de perdida del estado de necesidad



Análisis e interpretación: De los resultados que se muestran en la presente, podemos observar a gran amplitud, que la mitad de los encuestados, entre los magistrados, el personal jurisdiccional y abogados en mención, el 50% por ciento afirman que no se determina con claridad la palabra solteros en las causales de exoneración de alimentos que se estipula en el artículo 483° del Código Civil, donde el 16,7% por ciento de los encuestados niegan lo que queremos demostrar, pero se tiene en cuenta que es una definición compleja al momento de valorar y por último observamos que 33,3% por ciento de los

magistrados presentan duda porque es un detalle que recién están evaluando en todos sus años de experiencia.

3. ¿Considera usted que se advierte la falta de precisión en las causales de exoneración de alimentos establecidos en el artículo 483° del Código Civil?

Tabla 3

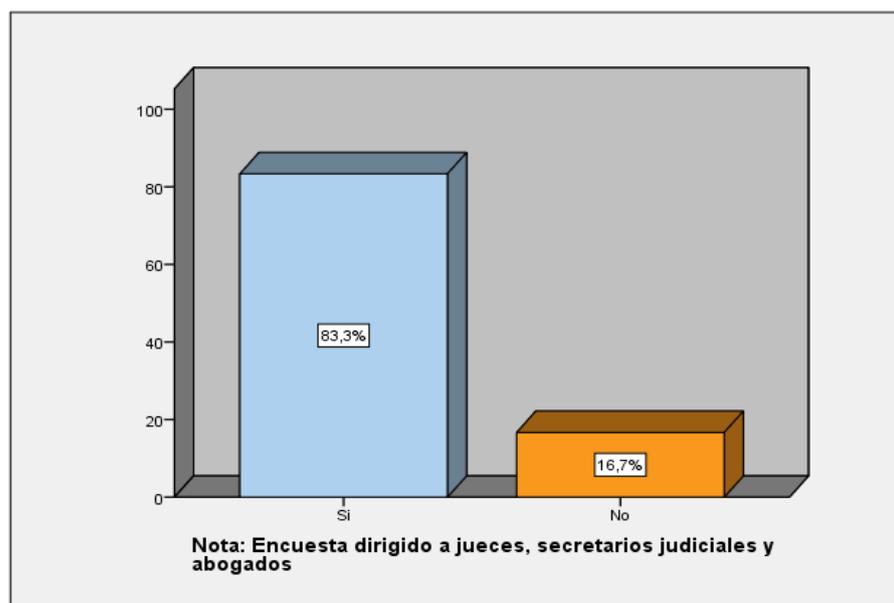
Falta de precisión en las causales de exoneración

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	83,3	83,3	83,3
	No	5	16,7	16,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados

Figura 3

Falta de precisión en las causales de exoneración



Análisis e interpretación: Del tercer cuadro y figura, podemos observar que la mayoría de los magistrados, personal jurisdiccional y abogados, que el 83,3% por ciento afirman la existencia de falta de precisión en las causales de exoneración de alimento que se estipula en el artículo 483° del Código Civil, donde solo el 16,7% por ciento de los encuestados niegan lo que queremos demostrar basándose en su posición positivista de mano con el formalismo haciendo caso a lo estipulado en nuestra normativa en los procesos de exoneración pero

que si presentan duda al momento de analizar el artículo en mención haciendo un encapie que estas deberían de ser aún más de las que se encuentran escritas.

4. ¿Conforme a su experiencia considera usted que, si los hijos mayores de edad entre los 25 y 28 años se encuentren laborando, conlleva en el acto su pérdida del estado de necesidad, la cual es una causal de exoneración?

Tabla 4

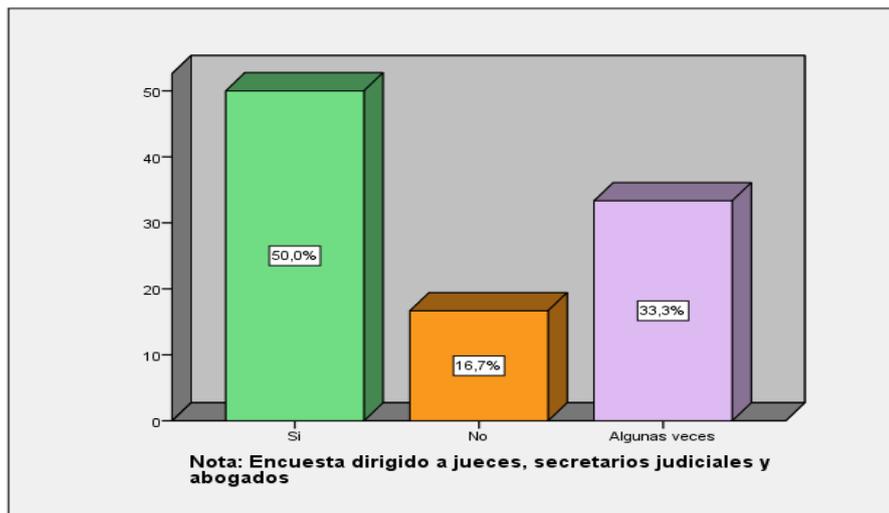
Perdida del estado de necesidad del alimentista

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Si	15	50,0	50,0	50,0
	No	5	16,7	16,7	66,7
	Algunas veces	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados

Figura 4

Perdida del estado de necesidad del alimentista



Análisis e interpretación: Respecto a los resultados evidenciados en la tabla y figura cuarto podemos observar que los encuestados entre jueces, secretarios judiciales y abogados, afirman que si se da la pérdida del estado de necesidad del alimentista cuando estos se encuentran laborando con una totalidad de 50% por ciento del total de encuestados, más todo lo contrario solo el 16,7% por ciento de encuestados entre ellos los jueces que llevan estos tipos de procesos manifiestan que nunca se puede perder el estado de necesidad de los hijos alimentistas mayores de edad porque estos pueden seguir estudiando exitosamente

cuantas carreras deseen, y el 33,3% por ciento de la muestra encuestada, aún dudan de lo que se suscribe ya que no siempre es algo que se puede probar con total certeza en este tipo de procesos por la omisión de medios probatorios o que simplemente estos no son requeridos.

5. ¿Considera usted que la causal de reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista, deberían ser las únicas establecidas en el Código Civil para solicitar una exoneración de alimentos?

Tabla 5

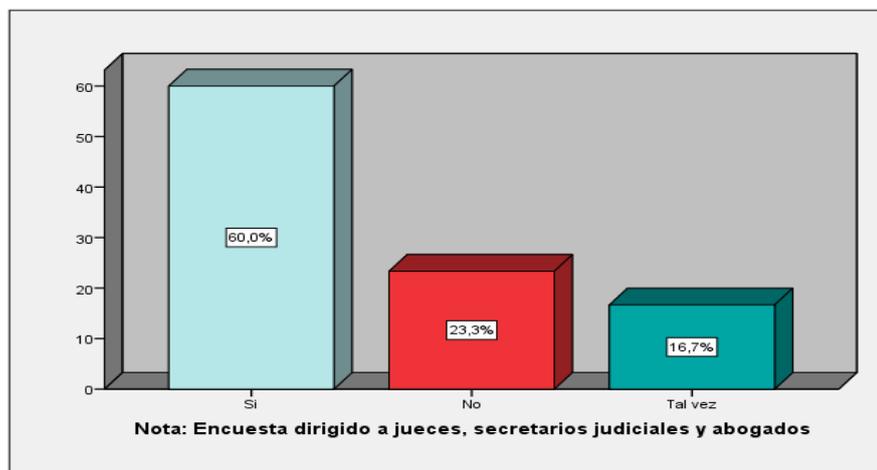
Reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	60,0	60,0	60,0
	No	7	23,3	23,3	83,3
	Tal vez	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados

Figura 5

Reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista



Análisis e interpretación: Del presente cuadro y figura podemos interpretar que el 60 % por ciento de los encuestados como los jueces, secretarios judiciales y los abogados, estuvieron en gran parte de acuerdo a que los prefijos mencionados en la pregunta no deberían ser las únicas causales de exoneración de alimentos del Código Civil por que los magistrados aún se basan en lo que dice el cuerpo normativo y nos buscan interpretar ni motivar sus sentencias cuando se vulneran los derechos del padre obligado ante ello, existe la parte en oposición donde el 23,3% por ciento manifiesta una negativa a lo presentado, y

el 16,7% por ciento expresa su duda porque si consideran que deberían de haber más causales de exoneración de alimentos para con los hijos mayores de lo que menciona el Código Civil.

6. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad económica del obligado cuando este tiene que seguir pagando una pensión de alimentos a hijos mayores de edad con carreras técnicas, carreras profesionales y/o prácticas profesionales remuneradas?

Tabla 6

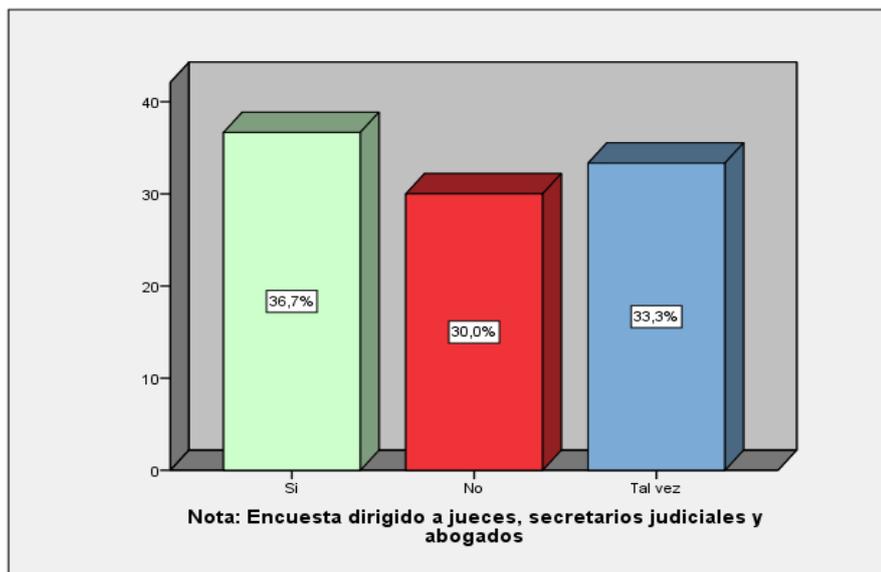
Estabilidad económica del obligado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7	36,7
	No	9	30,0	30,0	66,7
	Tal vez	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados

Figura 6

Estabilidad económica del obligado



Análisis e interpretación: Lo que nos muestra la siguiente tabla y figura acerca de la pregunta en cuestión realizada a la muestra de estudios en el presente trabajo es que el 36,7% de los encuestados entre jueces, secretarios judiciales y abogados manifiestan que si se vulnera la estabilidad económica de los padres obligados para con los hijos mayores de edad que cuentan con ingresos remunerativos, a diferencia del 30% por ciento que manifiestan lo contrario y niegan que se ven vulnerados ciertos derechos por falta de objetividad de los

hechos que se presentan en la realidad y por otro lado el 33,3% por ciento manifiestan que tal vez se puede dar la vulneración de los derechos en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad al contar con ingresos remunerativos y una carrera técnica, profesional o simplemente ser independientes.

7. ¿Usted considera que, en un proceso de exoneración de alimentos, se ven vulnerados el derecho a la salud e integridad del padre obligado si este está en una edad avanzada?

Tabla 7

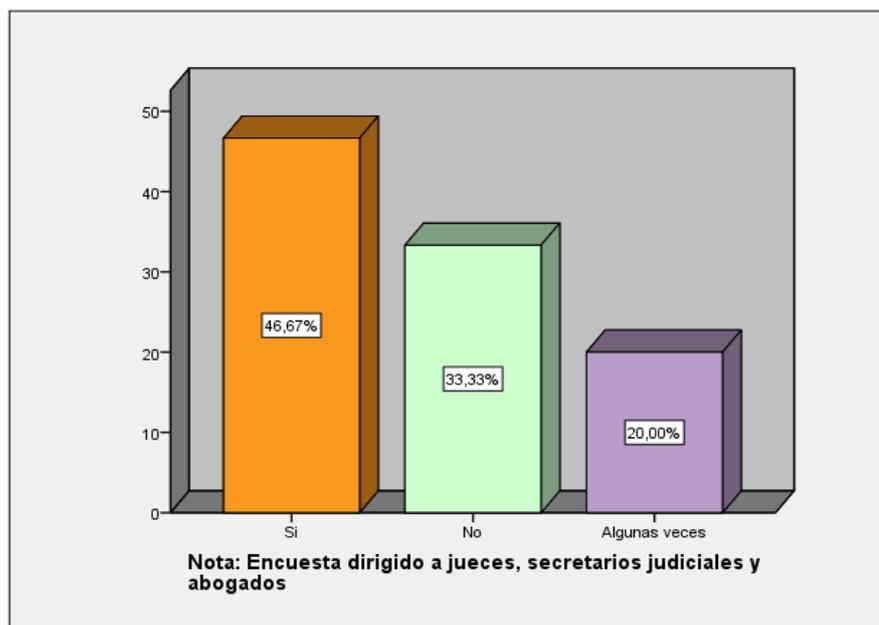
Vulneración del derecho a la salud e integridad del obligado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
		a	Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Si	14	46,7	46,7	46,7
	No	10	33,3	33,3	80,0
	Algunas veces	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados.

Figura 7

Vulneración del derecho a la salud e integridad del obligado



Análisis e interpretación: Según la muestra de encuestados, podemos inferir y denotar que con el 46,67% por ciento se afirma que se ven vulnerados los derechos del padre obligado que se encuentran en una edad avanzada; a diferencia del 33,33% por ciento de la muestra en la que se observa una negativa, manifestando que aún no se puede llegar a un extremismo de la vulneración de los derechos del padre obligado, y por otro lado el 20% por ciento de los encuestados respondieron

que tal vez si podría evaluar tanto la carga probatoria de los hijos alimentistas como de los padres obligados para así poder determinar primero el grado de afectación que se puede dar dentro del proceso.

8. ¿Considera su persona, que, en el proceso de exoneración de alimentos, los medios probatorios ofrecidos por los obligados son igual de importantes que los ofrecidos por los hijos alimentistas?

Tabla 8

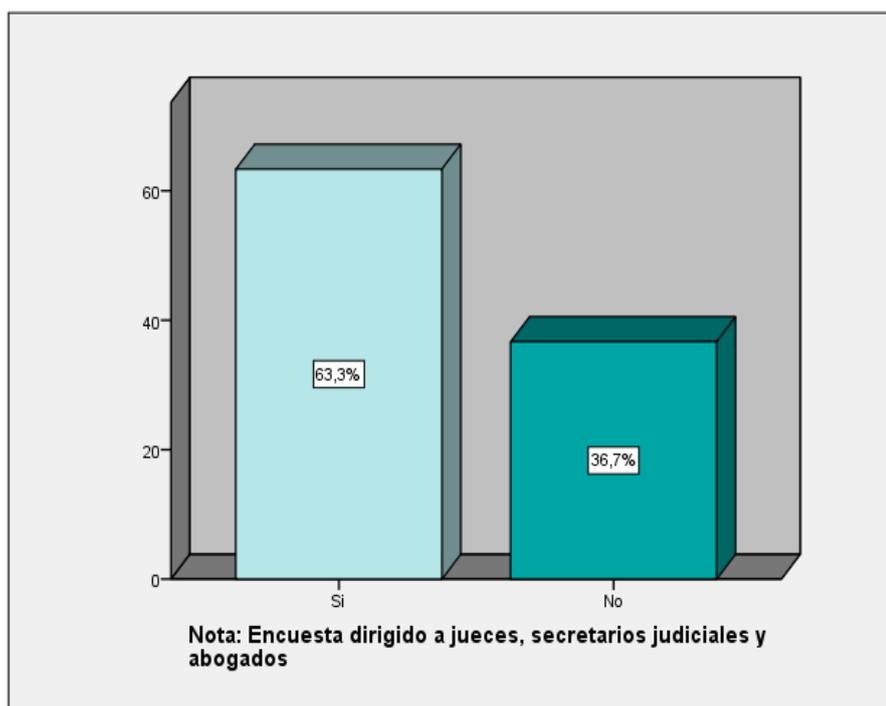
Valoración de ofrecimiento de medios probatorios por el demandante

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	19	63,3	63,3	63,3
	No	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Nota: Encuesta dirigido a jueces, secretarios judiciales y abogados

Figura 8

Valoración de ofrecimiento de medios probatorios por el demandante



Análisis e interpretación: Según la totalidad de los encuestados y los cuadros mostrados se puede indicar que el 63,3% por ciento manifiestan que en un proceso de exoneración de alimentos, los medios probatorios ofrecidos por los obligados son igual de importantes que los ofrecidos por los hijos alimentistas; conforme a lo manifestado se puede inferir que los jueces para motivar sus

sentencias valoren los medios probatorios ofrecidos por las partes en igualdad de condiciones, en primacía del interés superior del niño y del adolescente, a diferencia del 36,7% por ciento quienes respondieron que los hijos alimentistas tienen más derechos protegidos, en el órgano jurisdicción no se llegan a valorar los medios probatorios en forma adecuada, tomando en cuenta como algo irrelevante, al verificar simplemente que los obligados no hayan cumplido una sola cuota o presentan el mínimo adeudo para retrotraer todo el proceso y retornar a fojas cero, recomendando que cumplan primero para acceder a la exoneración de alimentos de sus hijos mayores y por ende no se valora los medios ofrecidos.

5.1.4. Descripción de los resultados de la encuesta aplicada a los obligados.

1.- ¿Usted cree estar atentando contra su vida, cuerpo, salud e integridad, si la pensión alimenticia que le da a sus hijos mayores de edad sobrepasa sus propios ingresos de subsistencia?

Tabla 1

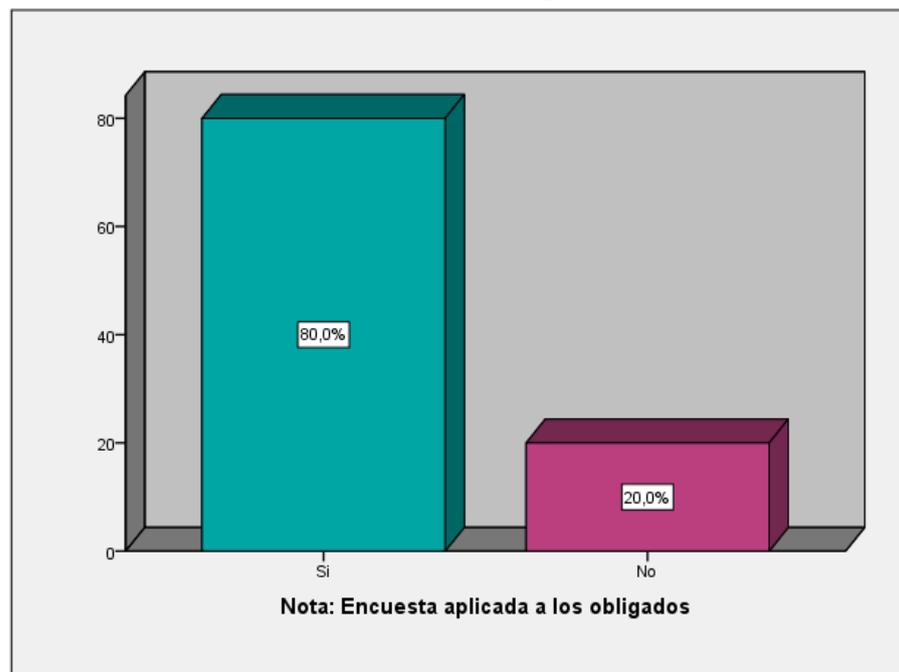
Vulneración de derechos fundamentales del obligado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a los obligados

Figura 1

Vulneración de derechos fundamentales del obligado



Análisis e interpretación: Según la totalidad de los encuestados, se puede observar la aprobación de los obligados con un 80,00% por ciento al mencionar que si se está atentando contra su vida y su salud cuando la

pensión que le tienen que dar mes a mes a sus hijos que hayan cumplido la mayoría de edad sobrepasa sus propios ingresos que logran conseguir con su trabajo o incluso con la pensión que reciben al ya no contar con un trabajo; así mismo con total de 20,0% respondieron que no porque desconocen del tema al momento de referir que se atenta contra su vida y su salud, desean salir cuanto antes de este tipo de procesos porque ya no cuentan con los recursos necesarios para continuar y en muchos casos por ese inconveniente su deuda sigue creciendo de manera muy grave.

2.-¿Considera usted que, con una pensión injusta para sus hijos mayores de edad, se estaría afectando los derechos de sus otros hijos menores que tiene usted como padre dentro de un proceso de exoneración?

Tabla 2

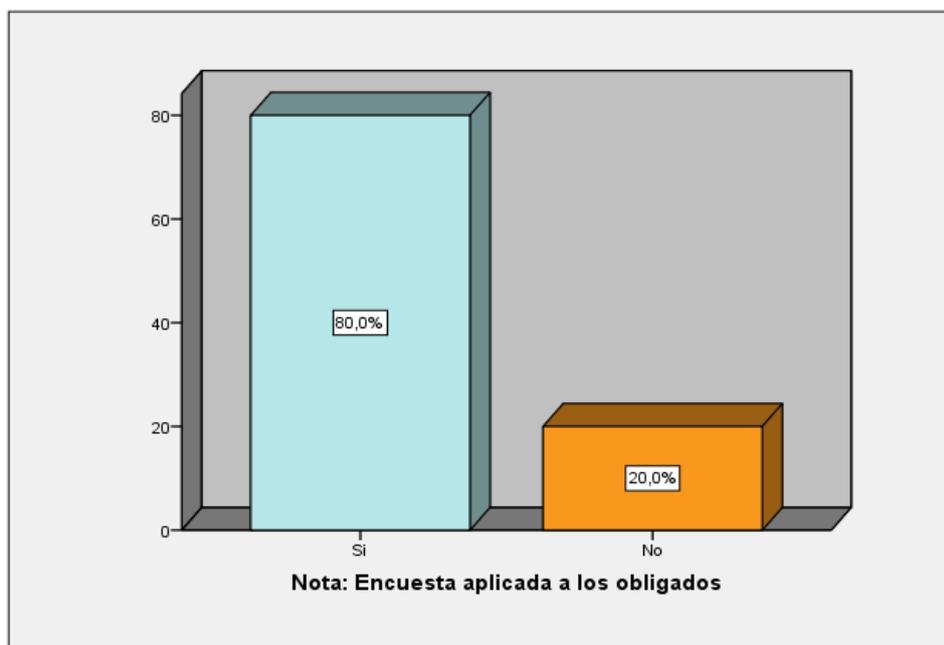
Derechos de los hijos menores del padre dentro de un proceso de exoneración

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0	80,0
	No	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a los obligados

Figura 2

Derechos de los hijos menores del padre dentro de un proceso de exoneración



Análisis e interpretación: Al verificar los resultados siguientes mediante la tabla y figura el 80,0% por ciento de la muestra manifiestan que si se afecta los derechos de los otros hijos; porque con la prestación alimentaria asignada, se le hace imposible seguir dando una vida digna como padre de sus otros hijos menores que necesitan más; a diferencia del 20,0% por

ciento, que respondieron que no cuentan con hijos menores o hijos pequeños pero que si se ven afectados ellos mismos.

3.- ¿Cómo cree usted que es el grado de afectación de sus derechos como obligado frente a la reducción de su remuneración, cuando tiene que pagar una pensión de alimentos a sus hijos mayores de edad, que cuentan con estudios superiores?

Tabla 3

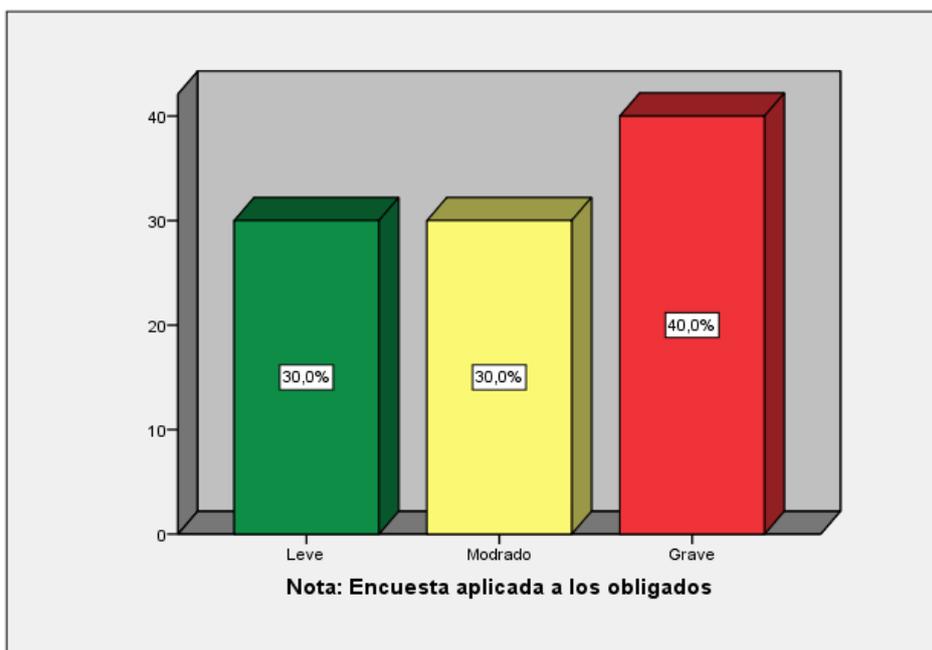
Grado de afectación de los derechos del obligado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Leve	3	30,0	30,0	30,0
	Moderado	3	30,0	30,0	60,0
	Grave	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a los obligados

Figura 3

Grado de afectación de los derechos del obligado



Análisis e interpretación: Según la totalidad de los encuestados, podemos indicar que el 30,0% por ciento consideran como leve y el otro 30,0% por ciento como moderado el grado de afectación; a diferencia del 40,0% por ciento determinan como grave la afectación de sus derechos como obligado; frente a estos resultados se puede deducir que la reducción de su remuneración que utilizan para su propia subsistencia y

encima tienen que pagar una pensión de alimentos desproporcional a sus hijos mayores de edad, que ya cuentan con estudios superiores.

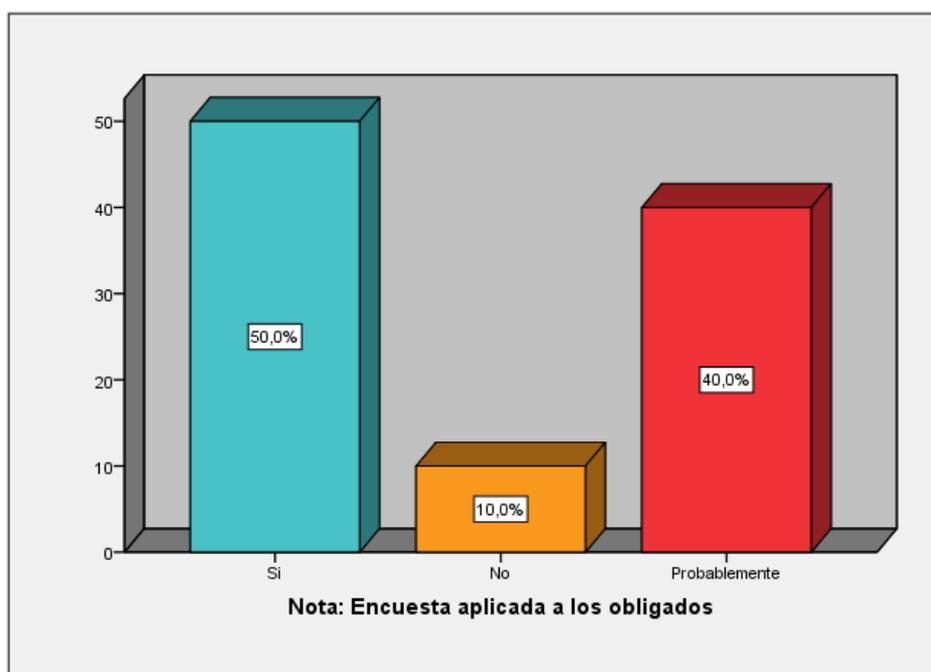
4.- ¿Usted considera que un hijo mayor de edad con una carrera técnica, carrera profesional y/o bachiller puede pagarse ya sus propios gastos?

Tabla 4
Solvencia económica del alimentista

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	5	50,0	50,0	50,0
No	1	10,0	10,0	60,0
Probablemente	4	40,0	40,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a los obligados

Figura 4
Solvencia económica del alimentista



Análisis e interpretación: Según los encuestados, se observa que con 50,0% equivalente a la mitad de la muestra empleada, consideran que un hijo mayor de edad puede solventar sus gastos; asimismo el 10,0% por ciento de los encuestados manifiestan que los alimentistas pueden solventar sus propios gastos y un 40,0% respondieron que probablemente que un hijo mayor de edad con una carrera técnica o carrera profesional pueda solventarse por sí mismos; en tal sentido podemos deducir que

cuando un hijo mayor logra de una carrera profesional y disponga de un trabajo temporal o permanente ya está en la capacidad de poder solventar sus necesidades sin que sea necesario de afectar los derechos de su progenitor, llegando en muchas veces el abuso del derecho, acarreado en la afectación de la salud, subsistencia del obligado por la mayoría de edad que ostentan.

5.- ¿Considera usted que sus derechos como a una vida saludable y a una buena estabilidad económica son afectados, cuando solicita la exoneración de alimentos de sus hijos mayores?

Tabla 5

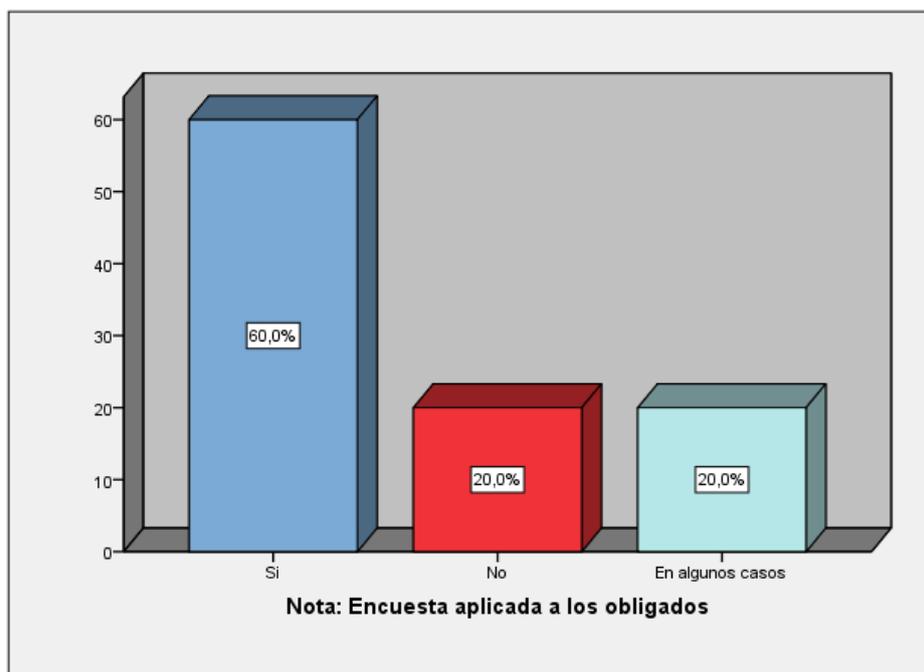
Nueva demanda de exoneración de alimentos

		Frecuencia		Porcentaje	Porcentaje
		a	Porcentaje	válido	acumulado
Válido	Si	6	60,0	60,0	60,0
	No	2	20,0	20,0	80,0
	En algunos casos	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Encuesta aplicada a los obligados

Figura 5

Nueva demanda de exoneración de alimentos



Análisis e interpretación: El 60,00% por ciento de los encuestados, afirman que sus derechos y la estabilidad económica del obligado son afectados, al encontrarse inmerso en un proceso de exoneración de alimentos de sus hijos mayores de edad; y un 20,0% respondieron que no afecta en la vulneración de sus derechos y finalmente con un 20,0%

respondieron que en algunos casos si son afectados por estar propensos a una demanda. Esto quiere decir que por desconocimiento del obligado muchas veces no se logra solicitar la exoneración de la prestación alimentaria, porque en muchos de los casos previamente al proceso tiene que ubicarse el expediente primigenio en el archivo central, luego recién solicitar la exoneración de alimentos y si esto no ocurriera el obligado estará siendo objeto de afectación de sus derechos poniendo en grave riesgo su propia subsistencia.

5.2 Contrastación de hipótesis

5.2.1 Respecto a la primera hipótesis específica

“La ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta en forma directa poniendo en peligro la subsistencia del obligado”. Esta hipótesis está validada por el 83,3% por ciento de la muestra realizada a los jueces, secretarios judiciales y abogados; como se puede percibir en tabla y figura 3° detallan claramente que la falta de precisión en las caudales de exoneración de alimentos en nuestro Código Civil lo conlleva la puesta en peligro la subsistencia del padre obligado.

Es por ello que se tiene en cuenta que nuestra legislación al ser garantista y nuestros impartidores de justicias al ser formalistas, buscan hacer cumplir lo normado como está estipulado y defender nuestros derechos fundamentales sin hacer distinción alguna pero que pasa con los derechos del padre obligado en un proceso de exoneración de alimentos, pues al no existir una correcta especificación en las causales de exoneración de alimentos conlleva a los especialistas hacer distinción y sobreponer los derechos de uno por encima de otro siendo conscientes que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas y acreditadas son obligatorio lo cual no está en discusión.

Pero qué pasa con aquellos hijos que, pese a que, si cuentan con la capacidad física y psicológica, solvencia económica con una profesión u oficio concluida donde tienen remuneración mínima para poder solventarse, pero pese ello siguen exigiendo una prestación alimentaria lo cual termina afectando y vulnerando los derechos del padre obligado que ya no cuenta con las mismas capacidades sociales, laborales, económicas y que más por el contrario son gravemente afectados.

Así mismo como se puede percibir en tabla y figura 1° la cual está validada con el 60,0% por ciento donde se denota claramente de la existencia de un vacío legal de los artículos de exoneración de alimentos en nuestro

Código Civil la cual refuerza nuestra investigación y sustenta nuestra hipótesis ya que si bien cierto el vacío legal existente en cualquier norma no se puede denotar al momento de su entrada en vigencia sino al transcurso de su ejecución y más cuando los casos requieren un análisis crítico para la no vulneración de otros derechos.

Interpretación: Por ende como el nivel de significancia es 0,08 donde se sobreentiende que es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, se rechaza la hipótesis nula y optando por utilizar la hipótesis alternativa, se dice que podemos observar el nivel del coeficiente de correlación es 0.808 menor a la 1, es aquí donde concluimos que existe una “Ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta en forma directa poniendo en peligro la subsistencia del obligado”.

5.3.2 Respecto A La Segunda Hipótesis Específica

“La especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta negativamente a los intereses económicos de terceros en relación al obligado”. Esta hipótesis está validada con un 50% por ciento de la encuestada realizada a los entre magistrados, secretarios judiciales, especialistas y abogados los cuales muestran en la tabla y figura 4° claramente que existe una mala especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista y afecta negativamente a los intereses económicos de los hijos menores del padre obligado.

Lo que sustenta nuestra investigación, es positivamente respaldada por los resultados de los encuestados cuando reafirman que en los procesos de exoneración de alimentos siempre habrá ciertas situaciones que no se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico pero que con su criterio particular consideran que deberían estarlo, sabiendo que los artículos de exoneración de alimentos son normas ya existentes en materia de familia pero que adolecen de errores que dificultan su aplicación en la realidad cuando se presentan los diferentes casos en los juzgados de familia y más en los de exoneración de alimentos de hijos mayores.

Si según nuestra legislación nacional se va a determinar primero que un hijo mayor de edad se encuentra en estado de necesidad pese a contar con la

mayoría de edad, con carreras concluidas, con bachiller automático, con prácticas remuneradas o trabajos temporales, también se debe de determinar como prioridad la condición de quien va a subsistir modestamente como padre obligado, de un modo correspondiente a su posición, profesión o condición, pero somos conscientes que en nuestros juzgados ello no se observa ni se evalúa; si bien es cierto para solicitar exoneración de alimentos no se requiere encontrarse en un estado de indigencia, pero tampoco se exige que el solicitante alimentario o el hijo alimentista se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus propias necesidades si tranquilamente lo puede hacer.

Asimismo, la necesidad de una adecuada ponderación debe de tener dos criterios bien denotados como el patrimonio y la capacidad de trabajo de quien pretende obtener la pensión de alimentos el cual será primigenio y de suma importancia en nuestros procesos de exoneración; se advierte que el patrimonio, debe ser o señalar que quien tenga bienes suficientes no debería reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el hijo alimentista que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no debería tener derecho a solicitar pensión alimenticia; sin embargo, su aplicación va implicar correlativamente tener en cuenta determinadas circunstancias, en cada caso bajo análisis, como la edad, sexo, estado de salud, educación y posición social, a fin de llegar a una decisión más óptima que responda a un criterio razonable sin llegar al perjuicio del padre obligado o de un tercero involucrado dentro de estos tipos de procesos.

Interpretación: Como el nivel de significancia es 0,06 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de correlación es 0.608 menor a la 1, concluimos que existe una mala “Especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta negativamente a los intereses económicos de terceros en relación al obligado”.

5.3.3 Respecto A La Tercera Hipótesis Específica

“Cómo la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna

del obligado”. Esta hipótesis está validada por que el 60.0% por ciento de la muestra, que se toma en consideración que fue encuestada se muestran en la tabla y figura 5° y donde se puede observar que con una falta de valoración del estado de necesidad e inadecuada determinación de una prestación alimenticia a los hijos mayores edad se van a ver afectados los derechos de subsistencia del padre obligado.

Así mismo con la tabla y figura 6° con el 36.7% de aceptación se confirma que se vulnera el derecho a la estabilidad económica del obligado cuando este tiene que seguir pasando pensión de alimentos a hijos mayores de edad con trabajos remunerados como el mismo respaldo de la tabla y figura 1° del punto 5.1.2 ; con aprobación del 80.0% se comprueba que los encuestados afirman que se está atentando contra los derechos fundamentales del padre obligado en los procesos de exoneración de alimentos de hijos mayores , por ende se observa que con los siguientes gráficos y tablas se respalda la validación de la hipótesis en mención.

Cabe comprender que la exoneración de los alimentos busca eximir de la obligación alimenticia, donde el obligado alimentario puede pedir que se exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido el estado necesidad del alimentista lo cual no va a ser denotado ni motivado en las sentencias ya que solo será de beneficio unipersonal en el juzgado para con los hijos alimentistas lo cual se busca demostrar en el presente trabajo.

Siendo precisamente en este último supuesto en que dicho estado de necesidad desaparece cuando el beneficiario de la pensión alcanza la mayoría de edad y no tiene ninguna condición que lo haga dependiente, ya sea por seguir cursando estudios superiores o encontrarse con alguna incapacidad física o mental que haga imposible que este pueda obtener recursos para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Interpretación: Como el nivel de significancia es 0,07 por lo tanto es mayor de 0.01 el mínimo de nivel de significancia, rechazamos la Hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, entonces podemos observar que el nivel del coeficiente de correlación es 0.708 menor a la 1, concluimos en el que “Cómo

la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado”

5.3. Discusión de resultados

Después de haber conseguido la información requerida gracias al estudio exhaustivo de divergencias y convergencias acerca de la vulneración de los derechos del obligado en los procesos de exoneración de alimentos; en la presente investigación se hallaron los siguientes resultados:

5.3.1. La ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad y la subsistencia del obligado.

El resultado del estudio positivo de las sentencias judiciales del Juzgado de Paz Letrado de el Tambo sumado con el 83,3% por ciento de certeza obtenido de la muestra realizada mediante la encuesta a los jueces, secretarios judiciales y abogados en la tabla y figura 3° muestran y respaldan nuestro presente trabajo de investigación al determinar que al existir ambigüedad en las causales que regulan la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad afecta notoriamente la subsistencia del obligado por ello el presente trabajo posee un fundamento lógico al grado de afectación que se busca demostrar.

Como podemos denotar la existencia de una similitud con lo que establece; Bello, (2015) en su tesis *“La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad”*, para optar el título de Abogada en la Universidad De Salamanca-España, donde se observa que esta investigación tiene como objetivo el conocer los requisitos necesarios en su normativa nacional, para que pueda exonerarse el derecho de alimentos a favor de los hijos mayores de edad, ya que no se trata esta de una obligación condicional e ilimitada, como es el caso de la pensión alimenticia concedida a favor de hijos menores de edad siempre en cuando no se vean vulnerados ciertos derechos de un tercero o de un padre senil o de muy avanzada edad; así mismo se presenta con mucha relevancia el objetivo específico que trata de las posibilidades de modificación de las medidas concernientes a un deuda alimenticia o a una pensión justa de alimentos para los obligados.

Con respecto a la citada investigación llegamos a un grado de similitud positivo porque indica y busca una modificación lógica de su cuerpo normativo con respecto al capítulo de alimentos, donde manifiesta que se dé la extinción de la pensión alimenticia en hijos mayores de edad, al ser muy frecuente estos procedimientos debido a la situación de crisis económica para un tercero o un obligado pensionista que ya no debería de acudir a un órgano judicial a requerir un derecho que está afectando gradualmente su propia subsistencia, integridad emocional y física al ser declarada una persona senil. Es eso también lo que quiere dar a conocer nuestro trabajo de investigación el cual es mostrar la deficiencia y ambigüedad en nuestro cuerpo normativo al momento de determinar si se da o no un grado de afectación de otros derechos que se ven inmersos dentro de un proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad,

Así mismo; Mendoza (2019) en su tesis *“Reducción del límite de edad máxima del alimentista mayor de edad en el Código Civil Peruano*; donde tiene como objetivo que los estudios exitosos en el hijo mayor de edad está a criterios determinados por los expertos o legisladores en cuanto al ponderado, y sobre el límite de 28 años cuando hay estudios que no duran ocho o diez años, llegando a la conclusión que a la persona mayor de edad que se encuentre en la condición de alimentante y ya tenga la capacidad económica de subsistir denotar ante el obligado que sus necesidades alimentarias seas extinguidas de forma inmediata ante el juzgado para evitar dilaciones en el proceso sobre todo afectar los derechos del padre obligado.

Pues con relación a “la ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración”; en efecto debemos observar lo que la ley determina como causales o criterios para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos. Pues es así que en el artículo 483° de nuestro Código Civil e indican a grandes rasgos que el “El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad”.

La obligación de los padres a brindar alimentos a sus hijos aun cuando estos sean mayores de por ley si se ven obligados a pagar una pensión de alimentos si este hijo se encuentra realizando estudios con éxito, sin embargo, se considera que ello no debería ser tratada como una obligación total sino que sea un apoyo parcial y ello porque al ser este hijo mayor de edad se encuentra en la capacidad de ejercer sus derechos civiles, es decir, puede conseguir un trabajo de medio tiempo y empezar a solventar de forma parcial sus necesidades sin necesidad de depender totalmente por los padres, haciendo referencia Mora (2014) quien fue citado en el marco teórico, específicamente en los antecedentes, quien realizó una investigación titulada “Reforma al código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la responsabilidad de los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias y los mecanismos coercitivos” con el objetivo de determinar cuál es la responsabilidad de los padres obligados para con sus hijos y cuáles son sus condiciones para brindar alimentos a ellos y que llegó a la conclusión que la obligación subsidiaria viene a ser el vínculo parentesco-filial proveniente del derecho de familia que nace a partir que los padres se encuentran imposibilitados de contribuir con la prestación de alimentos y por ende los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son llamados por la Ley a contribuir quienes apoyan esta postura son Campana y Del Águila, ellos manifestaron que se debe tener en cuenta no solo a los hijos alimentistas sino también a los padres obligados a brindar alimentos, y que esto debería de ser recíproco si uno está acostumbrado a pedir pues también que aprenda a servir; pues es aquí donde se debe de analizar las posibilidades económicas que tenga este para brindarlos sin que salga perjudicado o dañado como poner en peligro su propia subsistencia; hecho que permite reforzar los resultados logrados en la investigación.

Inclusive debería ser un requisito que se solicite o que se acredite que el estado de necesidad que ya ha desaparecido para que al momento de emitir sentencia estos puedan determinar bien si es adecuada o no; lo cual sería medio probatorio válido que indicaría de su capacidad para valerse por sí mismo progresivamente en el futuro; o como manifiestan los autores Campana y Del Águila; que este sea progresivo y recíproco si los hijos mayores de edad están

solicitando o aquellos que ya cuenten con una pensión asignada mediante sentencia judicial a sus padres sin ser conscientes que se puede estar vulnerando sus derechos fundamentales ya sea por la falta de oportunidad, sus pocas posibilidades, sus complicaciones de salud, su falta de trabajo o que tengan cargas familiares; ni bien se acredite que ya se ha extinguido el estado de necesidad debería ser lo único para acarrear lo que es la exoneración de alimentos cosa que no es así porque se alega en nuestra jurisdicción los estudios exitoso entre comillas que muchas veces solo buscan acreditar con una constancia de matrícula lo cual no es prueba certera de seguir estudios éxitos.

5.3.2. El estado de necesidad de subsistencia del alimentista y los intereses económicos de terceros en relación al obligado

El resultado del estudio positivo de las sentencias judiciales del Juzgado de Paz Letrado de el Tambo sumado con el 50,0% por ciento de certeza obtenido de la muestra realizada mediante la encuesta a los jueces, secretarios judiciales y abogados en la tabla y figura 5° muestran y respaldan nuestro presente trabajo de investigación al determinar que se debe de determinar el estado de necesidad de subsistencia del alimentista y no vulnerar los intereses económicos de los otros hijos menores del obligado.

En respaldado con lo que establece Monteza (2016) en su tesis *“El trabajo a tiempo parcial del hijo soltero mayor de edad que realiza con éxito estudios de una profesión y oficio y la causal de exoneración de alimentos”*, [Tesis pre grado] para obtener el grado de Abogado en La Universidad Privada Cesar Vallejo, Lima Norte, donde identifica acerca de la causal de exoneración de alimentos y porque aun cuando no se encuentra regulado en el artículo 483 del Código Civil analizando desde el derecho comparado y las normas internacionales pues no se protege la pensión de alimentos de aquel hijo que desarrolla una actividad laboral a tiempo parcial a pesar de realizar sus estudios con éxito.

Lo cual comparado con nuestro trabajo de investigación busca identificar por qué la ambigüedad del estado de necesidad del alimentista no se implementó debidamente en las causales de exoneración de alimentos si a tiempo parcial el hijo soltero mayor de edad que realiza con éxito estudios de

una profesión u oficio, ya es una causal de exoneración de alimentos, porque aun cuando no se encuentra regulado en el artículo 483° del Código Civil analizado desde el derecho comparado y las normas internacionales el proteger y exonerar también aquella pensión de alimentos de aquellos otros hijos que puede tener el padre obligado.

Así es el caso con lo que dice Moreira (2017) en las *“Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerables en el Cantón Quevedo”*, Universidad Técnica de Babahoyo de Ecuador, donde busca determinar los defectos en el proceso de reclamo de alimentos o las causas del responsable afiliado, que afectan los derechos de los grupos vulnerables de obligados en Quebec.

Ante esto se dice que coexiste la infracción de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas que en este tipo de procesos se encuentran asistiendo a un hijo mayor de edad, desde el momento que sin justificación alguna se recibe una demanda y se le da gestión legal, sin existir instrumento alguno que justifique la dificultad de los obligados principales. Por ello ambas investigaciones refuerzan los resultados obtenidos en el estudio y por ende permite validar la hipótesis planteada en la tesis y conforme a los autores ante citado se puede inferir que existe la vulneración de derechos de aquellas personas de muy avanzada edad y que pese a eso tiene consigo procesos pendientes de alimentos para con sus hijos mayores de edad.

Por ello se toma en referencia esta tesis porque como bien sabemos en el proceso de alimentos en muchos casos siempre prevalecen los derechos del alimentista y los derechos del obligado son parte del segundo plano. Lo cual conlleva la vulneración a su bienestar tanto de su salud y de su integridad como persona para ello en algunos casos el obligado también tiene otra familia integrada por hijos menores, que también requieren las mismas o presentan más necesidades aun, tomando en consideración que los derechos de una persona terminan cuando empiezan los derechos de la otra persona.

Se interpreta entonces que primero es importante distinguir entre el hijo alimentista y el hijo legal, ya que aunque ambos tienen derecho a recibir alimentos de sus padres, los requisitos y obligaciones para cada uno son

diferentes; puesto que el alimentista, lo encontramos regulado en el artículo 415° del Código Civil y viene a ser aquel que tiene derecho a recibir alimentos de sus padres, debido a que aún no ha alcanzado la mayoría de edad o no cuenta con los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, como la alimentación, la salud, la educación y el alojamiento y es aquí donde hablamos de los derechos de los otros hijos menores de edad de los padres obligados inmersos dentro de un proceso de exoneración.

Todo ello sin antes olvidar que tenemos una constitución garantizada y un debido proceso el cual está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

Entonces, considerando dichas citas se interpreta que un derecho no puede ser más importante que el otro y que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de todo padre obligado va a ser también considerado aquél que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y se concluya con una decisión objetivamente justa, aun así no tenga sentencia a su favor pero que se motive y que se precalifique bien antes de emitir acto judicial que pueda traer consigo perjuicio económico, perjuicio en el tiempo para el plazo de la presentación de otra demanda o gastos innecesarios a los padre obligados que estarían afectando su solvencia y estabilidad económica, social, y de salud.

5.3.3. Valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad y el derecho a una vida digna del obligado.

El resultado del estudio positivo de las sentencias judiciales del Juzgado de Paz Letrado de el Tambo sumado con el 80,0% por ciento de certeza obtenido de la muestra realizada mediante la encuesta a los jueces, secretarios judiciales y abogados en la tabla y figura 3° muestran y respaldan nuestro

presente trabajo de investigación al determinar existe la vulneración de derechos fundamentales del obligado ante la deficiente valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad teniendo este un grado de afectación alto al derecho a una vida digna del padre obligado.

Si bien es cierto la ley protege a los padres adultos mayores a fin de que puedan exigir a sus hijos ayuda en alimentos, vivienda, salud y vestido. Los hijos están obligados por ley a ayudar a sus padres a cubrir sus necesidades básicas, cuando estos no puedan valerse por sí mismos, ya sea por limitaciones físicas, de salud o problemas económicos pero en realidad esto sucede en nuestro país o en nuestro juzgado de investigación realmente los especialistas o magistrados analizan cuando un padre obligado recae en alguna de estas causales que infiere la ley para que sean cubiertos por sus hijos o solo evalúan la necesidad del hijo alimentista mas no se analiza estado de necesidad de estos padres obligados que si se ven afectados.

Ante ello Vela (2013) expresa que si “El sustento para establecer la obligación alimentaria a favor de los padres, se basa en el artículo N° 474 del Código Civil, de ahí que el padre de familia que se encuentre en estado de necesidad económica y con imposibilidad de mantenerse por sí mismo, podrá reclamar a los hijos mayores de edad una pensión de alimentos”.

Entonces esta norma protege a los ascendientes ante el abandono de sus hijos u otros familiares, quienes no se atreven a denunciarlos por vergüenza, pena o desconocimiento de las leyes en este sentido, la presentación de la demanda exigiendo esta pensión es un derecho irrenunciable de los padres, ante el abandono de los hijos pese a tener la capacidad económica para atender las necesidades de sus padres.

Al existir tanto normas favorables para las dos partes y al entrar en discusión solo en el meollo de un proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores, porque nuestros especialistas no valoran ello de manera coherente y equilibrada, porque solo se basan en el interés superior del niño y del adolescente o porque solo utilizan el principio de procedibilidad, o el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva por parte de los hijos mayores; al poner de conocimiento el formalismo con el hecho de no cumplir un solo requisito de

admisibilidad de la demanda de exoneración retrotraen todo el proceso y lo archivan o piden que se cumpla todo el monto de acumulación por liquidación de alimentos a un padre que tiene más de 70 años de edad que perdió el trabajo en tiempos de pandemia, que no cuenta con estabilidad económica, además acarrea una serie de enfermedades terminales o que son producto de su edad, y está obligado a cumplir un monto que fue imposible de pagar y se acumuló por falta del mismo; que no es por evadir la responsabilidad sino que no cuenta con los recursos necesarios para poder estar al día y que recién le admitan su demanda por exoneración, acaso no basta ello para hacer un adecuado estudio de las realidades de ambos si ambos son personas con derecho dentro de un proceso judicial.

Asimismo, Yupanqui (2018) indica en la: “*Código de la niñez y adolescencia; pago de pensiones alimenticias y mecanismos coercitivos*” donde tiene como objetivo el estudio social, mismo que para su realización se enfocó específicamente en el estudio pormenorizado de los alimentos y se fundamentó tanto de manera documental, como bibliográfica y de campo en su estudio social de cada miembro o parte de un proceso de alimentos lo cual es fundamental la obtención de información de todos los extremos que se tienen frente a un magistrado para su sentencia lo que conlleva a motivar más a favor de quien presenta más necesidad o el buscar equidad entre las partes que recurren a dicho procesos para efectivizar la tutela de sus derechos.

Además se concluye que la obligación subsidiaria viene a ser el vínculo parentesco filial que asume uno de los padres, proveniente del derecho de familia el cual nace a partir de que los padres se encuentran imposibilitados de prestar una pensión de alimentos y por ende algún tercero o algún pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según explica su propia normativa son llamados por la ley a contribuir con el pago de las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados y cuya necesidad será puesta en pruebas documentales para la interpretación y motivación de los juzgadores dentro del proceso de exoneración de alimentos o el proceso de alimentos en su propia forma.

Y llegar a la conclusión de similitud con el presente trabajo, al ser una investigación de carácter jurídico donde se utilizó textos y material relacionados con los alimentos a los procesos de alimentos, los procesos de exoneración y la reducción de los mismos, donde se estudia la vivencia y necesidad personales y que estos sean evidenciados con fotos, constancias, certificados, boletas, evidencias, y otros que sean de carácter valiosos para la emisión de una sentencia y no recaer solo en el principio de procedibilidad que indica que por un requisito mínimo como el estar al día acarre declarar improcedente la demanda y no evaluar todo lo que se actuó durante todo el proceso por parte del padre obligado.

Y que no solo prevalezca un derecho y el que el otro sea ignorado como en el caso del Exp. 2715-2022 donde el juez solo hace mención de que quien pretende la exoneración de la pensión de alimentos, primero debe estar al día en el pago de los alimentos, correspondiendo aplicar el artículo 565-A de la norma procesal civil, por no ser contraria a la constitución. Con lo cual da por resuelto el primer punto controvertido y que al ser este un requisito de procedibilidad no corresponde analizar los otros puntos controvertidos, pues al no estar al día el obligado la demanda deviene en improcedente lo cual implica que no se podría analizar aspectos sobre el fondo de la controversia.

CONCLUSIONES

1. Que la ambigüedad que presenta nuestra normativa peruana respecto a las causales de exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad; están afectando a los padres obligados poniendo en grave riesgo su propia subsistencia al continuar brindando una pensión de alimentos a los hijos e hijas mayores de edad que ya pueden valerse por sí mismos al contar con una carrera, técnica o universitaria, tener algún conviviente o no mostrar ningún tipo de discapacidad; lo que conlleva a poder conseguir un trabajo y poder solventarse sin vulnerar los derechos del padre obligado, por lo tanto se logró el primer objetivo y además se demostró la primera hipótesis específica.
2. La mala especificación del estado de necesidad de subsistencia del hijo mayor de edad alimentista afecta los intereses económicos de los terceros respecto al padre obligado, es decir los hijos extramatrimoniales no cuentan con una sentencia que especifique cuanto es el monto que le corresponde por ley buscando idoneidad y parcialidad con todos los hijos y sobretodo ponderar los derechos de los hijos menores que presentan más necesidades para su subsistencia por lo tanto se logró el objetivo requerido y además se demostró la segunda hipótesis específica
3. La valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad afecta el derecho a una vida digna del obligado, al no permitir continuar con el proceso por el simple hecho de haber incumplido uno de los requisitos de la normativa, y el juez declara improcedente sin revisar el fondo de todo lo actuado dentro del proceso de exoneración de alimentos, vulnerando así la tutela jurisdiccional efectiva y ponderando el principio de procedibilidad, lo que conlleva a una puesta en peligro del derecho a la vida cuerpo y salud del padre obligado, por ello se logra el tercer objetivo de la investigación quedando demostrada la validación de la tercera hipótesis específica.
4. Los resultados obtenidos en la investigación guardan concordancia con el planteamiento teórico de algunos autores, que señalan la existencia de imparcialidad y negligencia al momento de aplicar la normativa en los procesos de exoneración de hijos mayores de edad , en concordancia a la postura asumida que en este tipo de procesos se ven afectados los derechos de los terceros y prevalece los derechos de los hijos mayores de edad mas no de los padres obligados; pero

discrepamos con el planteamiento teórico generalizado que todo su enfoque va direccionado a la protección de los hijos dejando de lado en muchos casos el interés de los padres obligados.

5. Que dentro de los resultados el más significativo es el haber demostrado como la ambigüedad y la errónea especificación del estado de necesidad del hijo alimentista en las causales de exoneración de alimentos, afectan y afectaran a futuro porque generar negligencia al momento de ser aplicados por nuestros especialistas legales al presentar una postura con grado de inclinación a favor de los hijos, dejando de lado los derechos de terceros que también se encuentran dentro del proceso en mención.

RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República del Perú debe modificar el artículo 424° del Código Civil Peruano, otorgando causales específicas, en cuanto a la edad máxima, que debería ser hasta los 24 años con la cual ya se estaría culminando una carrera profesional, del mismo modo la corrección y aclaración de los términos ambiguos como la palabra soltero, a fin de evitar la vulneración de los derechos del padre obligado.
2. A los jueces especializados en familia, mediante un Pleno Jurisdiccional deben de considerar dentro de sus sentencias a los hijos extramatrimoniales que hacen mención en las demandas, ya que, al no cumplir con un requisito, no revisan el fondo y ponderan el principio de procedibilidad y terminan vulnerando la Tutela Jurisdiccional Efectiva del padre obligado y los derechos de los terceros respecto al obligado.
3. Al Congreso Constituyente, debe modificar o incluir en el Artículo 483° del Código Civil que el hijo mayor de edad acredite periódicamente y de manera indubitable que viene cursando estudios exitosos o que se encuentra en estado de necesidad. Asimismo, se recomienda, que el Juzgado verifique a fondo el motivo del incumplimiento de los pagos de pensión y consecuentemente la extinción del estado de necesidad del alimentista.
4. Que los resultados obtenidos en la investigación al guardar coherencia y sentido lógico con las hipótesis planteadas, debe promoverse su publicación mediante un artículo de investigación científica.
5. Que los métodos de investigación son adecuados al tipo, nivel y propósito de la investigación, ya que promoviendo su mejora en la aplicación de los procedimientos demuestran y se sugieren que el estudio sea válido y confiable, respetando siempre el nivel estructural pero tampoco acortando el estudio a los investigadores si estos pueden aplicar el método mixto el cual va a coadyuvar e implica juntar ambos métodos y llegar obtener un trabajo de investigación idóneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, P. (2013). La vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Angelats , W. (2018). Derecho de Familia. Lima, Perú -Tomo III. Gaceta Jurídica.
- Arévalo, G. (2014). El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción,
variación, prorrateo y exoneración de alimentos, Lima, Editorial.
- Bustios, K. (2021) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre
alimentos, en el expediente N° 1677-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito
Judicial de Ayacucho. 2021.
- Cabanellas, G. (2015). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina
- Canales, C. (2015). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la
jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Cardenas , W. (2004). Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de
Amparo. Trujillo: Texto Universitario.
- Cornejo, H. (1970). Derecho de Familia Tomo I. Lima: Editores.
- Cornejo, K. (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la
exoneración de alimentos. Interamericana Editores S.A.
- Cornejo, M. & Ramírez, C. (2021). Exoneración de alimentos en los mayores de
edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado
de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019. (Tesis de
licenciatura).
- Cueva, C. (2019). Afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del
demandante obligado, en el proceso de reducción de alimentos en los
Juzgados de Paz Letrado de Piura año 2016-2017.
- Echeverry, E & Morales, L. (2014). Exoneración de Alimentos. Revista Jurídica
ISSN– 2215– 7379. Recuperado de <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view>.
- Espinosa, E. & Madera, L. M. (2014). Exoneración de alimentos. Erg@
omnes, 6(1).

- Fernández, M. (2013). Manual de Derecho de Familia. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fuentes, M. (2021). Requisito especial en las demandas de alimentos y el deudor alimentista en el Código Procesal Civil vigente.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México D.C, México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. y Fernandez, C. (1997). Metodología de la Investigación-Sampieri, Naucalpan de Juárez, Edo. de México: McGRAW - Hill de Mexico, S.A.
- Hinojosa, A. (2001). Derecho de familia: doctrina-jurisprudencia. (3ª.ed.). Lima, Perú: Editorial "San Marcos".
- Hinojosa, Alberto. (2019) Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Maguina, A. (2021). Modificación del término estudios con éxito y el promedio ponderado, en el proceso de alimentos. (Tesis de licenciatura). Perú.
- Maldonado, J. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Tesis de Magíster en Sociología, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Machicado, J. (2015). Asistencia Familiar o Petición de Alimentos de Padre a Hijo concebido. Buenos Aires, Argentina: Gaceta jurídica.
- Mora, A. (2014). Reforma al código de la niñez y adolescencia, en cuanto a la responsabilidad de los obligados subsidiarios al pago de pensiones alimenticias y los mecanismos coercitivos. Tesis para obtener el grado de abogada, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Morulti, C. (2003). Causales de Exoneración de Alimentos". Código Civil Comentado, Derecho de Familia, II.
- Mujica, E. (2017). Aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la pretensión de reducción de alimentos y su incidencia en la tutela judicial efectiva.
- Pacheco, G. (2017) Exoneración de pensión de alimentos a mayores de 28 años es automática. Derecho de Familia,

- Paredes E. & Torres. C. (2017). Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos. (Tesis de licenciatura). Perú.
- Quispe,E. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 04684-2014-0-0909-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima norte–Lima.
- Rivadeneira.A. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, en el expediente n° 01354-2017-0-1801-jp-fc-04, del distrito judicial de Lima-Lima.
- Sampieri, R., & Mendoza, C. (2020). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.
- Uribe, E, & Bustamante, M. (2019). Notas sobre el derecho humano a la familia como derecho motor para el ejercicio de otros derechos humanos.
- Varsi, E. (2013). Tratado de Derecho de Familia. Gaceta Juridica, 1(4), 7-656.
- Vela, A. (2013). Derecho Civil para el Grado IV: Derecho de Familia. Dykinson.
- Vera, V. (2014). Towards an interdisciplinary concept of family in Globalization. Justicia Juris , 10(1), 11-20. <https://doi.org/http://www.scielo.org.co/pdf/>
- Yupanqui, S. (2018). El principio del interés superior del niño en las sentencias de alimentos (Tesis de licenciatura). Universidad Autónoma del Perú.
- Zapata, C. (2019). El derecho a vivir en familia: la respuesta del acogimiento Familiar (Tesis de licenciatura). Universidad de la República.

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/DIMENSIONES	METODOLOGIA
¿De qué manera el proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad vulnera en los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023?	Determinar la vulneración del proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad en los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023.	El proceso de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad vulnera los derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023.	VARIABLE INDEPENDIENTE. X=. Exoneración De Alimentos DIMENSIONES X1: Ambigüedad en las causales de exoneración de alimentos X2: Especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista. X3: Valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista.	Método: Inductivo -Deductivo Análisis- Síntesis Tipo de investigación: Básica Nivel de investigación: Explicativa Diseño de investigación: No experimental, transversal- explicativo  Población y Muestra: 40 personas Tipo de muestreo: No probabilístico-intencional Técnicas de Recolección de datos: Encuesta Instrumento de Investigación: Cuestionario
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
<ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo la ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de lo hijos mayores de edad, afecta poniendo en peligro la subsistencia del obligado? ¿De qué manera la especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta los intereses económicos de terceros en relación al obligado? ¿Cómo la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado? 	<ol style="list-style-type: none"> Determinar cómo la ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta poniendo en peligro la subsistencia del obligado. Analizar de qué manera la especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta los intereses económicos de terceros en relación al obligado. Determinar como la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado. 	<ol style="list-style-type: none"> La ambigüedad de las causales en la regulación de la exoneración de alimentos de los hijos mayores de edad, afecta en forma directa poniendo en peligro la subsistencia del obligado. La especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista regulado en el artículo 424° y 483° del Código Civil, afecta negativamente a los intereses económicos de terceros en relación al obligado. Cómo la valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista mayor de edad influye en salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado. 	VARIABLE DEPENDIENTE. Y=. Derechos del obligado DIMENSIONES Y1: Peligro de subsistencia del obligado. Y2: Afectación a los intereses económicos de terceros en relación al obligado. Y3: Salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado.	

ANEXO 2
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">X: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</p>	<p>Aguilar (2013) (...) “la exoneración de alimentos debe ser comprendida como la liberación o descargo de manera transitoria del deber de sustentar los alimentos hacia otra persona están referidos a: reducción de la capacidad económica del obligado, inexistencia del estado de necesidad (...) del alimentista (...); así como lo establece el Código Civil, esto indica que la obligación alimentaria es de manera temporal, es decir, que puede recobrase siempre y cuando exista la necesidad de cubrir este”. (p. 455)</p>	<p>Se considera a la suspensión de pensión de alimentos por parte del obligado el cese de obligaciones; ya sea porque en el alimentista ya desaparecido la necesidad al ser mayor edad como se indica en el Código Civil, pese a la ambigüedad en el término hijos mayores de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Ambigüedad en las causales de exoneración de alimentos ● Especificación del estado de necesidad de subsistencia del alimentista. ● Valoración de la extinción del estado de necesidad del alimentista. 	<p>Mala especificación de la subsistencia del hijo mayor.</p> <p>Definición compleja del término soltero en el artículo 438°.</p> <p>Ambigüedad en las causales del artículo 424° del Código Civil.</p> <p>Hijos mayores de edad, con carrera técnica y prácticas profesionales remuneradas.</p> <p>Valorar los medios probatorios ofrecidos por los obligados.</p> <p>Extinción del estado de necesidad del alimentista.</p>
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">Y: DERECHOS DEL OBLIGADO</p>	<p>Angelats (2018) (...) “los derechos del obligado son atribuidos y salvaguardados como a toda persona como integrante de una sociedad (...) estos surgen cuando la necesidad del acreedor (alimentista) ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia” (...) (p.54)</p>	<p>Es el derecho que tiene todo obligado frente a un proceso de alimentos cuando se ve afectada su propia subsistencia y radica con la desaparición de las necesidades del alimentista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Derecho de subsistencia del obligado. ● Derecho a la estabilidad económica del obligado. ● Derecho a la vida salud e integridad del obligado. 	<p>Peligro de subsistencia del obligado.</p> <p>Reducción de los ingresos del obligado alimentario.</p> <p>Afectación a los intereses económicos de terceros en relación al obligado.</p> <p>Salvaguardar el derecho a una vida digna del obligado.</p> <p>Afectación de los derechos de otros hijos del obligado.</p>

ANEXO 3
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA
VARIABLE INDEPENDIENTE X: PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	MALA ESPECIFICACION DE LA SUBCONCIENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	Vacío legal respecto a la exoneración	1.¿Cree usted que existe vacío legal en los artículos 424° y 483° del Código Civil al momento especificar la subsistencia del hijo mayor de edad inmerso en un proceso de exoneración de alimentos? 2.¿Considera usted que el término “hijos e hijas solteros”, en el artículo 424° del Código Civil abarca una definición compleja al momento de valorar, la pérdida del estado de necesidad? 3.¿Considera usted que se advierte la falta de precisión en las causales de exoneración de alimentos establecidos en el artículo 483° del Código Civil?	CUESTIONARIO	SI NO SI NO TAL VEZ
	AMBIGÜEDAD EN LAS CAUSALES DE EXONERACION DE ALIMENTOS	Falta de precisión en las causales de exoneración	4.¿Conforme a su experiencia considera usted que, si los hijos mayores de edad entre los 25 y 28 años se encuentren laborando, conlleva en el acto su pérdida del estado de necesidad, la cual es una causal de exoneración? 5.¿Considera usted que la causal de reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista, deberían ser las únicas establecidas en el Código Civil para solicitar una exoneración de alimentos?		SI NO EN ALGUNOS CASOS
	EXTINCION DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA	Perdida de estado de necesidad del alimentista	6.¿Considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad económica del obligado cuando este		SI

VARIABLE DEPENDIENTE Y: DERECHOS DEL OBLIGADO	DERECHO DE SUBSISTENCIA DEL OBLIGADO	Peligro de subsistencia del obligado	tiene que seguir pagando una pensión de alimentos a hijos mayores de edad con carreras técnicas, carreras profesionales y/o prácticas profesionales remuneradas?	CUESTIONARIO	NO
		Reducción de los ingresos del obligado alimentario	7.¿Usted considera que, en un proceso de exoneración de alimentos, se ven vulnerados el derecho a la salud e integridad del padre obligado si este está en una edad avanzada? 8.¿Considera su persona que, en el proceso de exoneración de alimentos, los medios probatorios ofrecidos por los obligados son igual de importantes que los ofrecidos por los hijos alimentistas?		SI NO TAL VEZ
	DERECHO A LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO	Intereses económicos del obligado	1.¿Usted considera que un hijo mayor de edad con una carrera técnica, carrera profesional y/o bachiller puede pagarse ya sus propios gastos? 2.¿Cómo cree usted que es el grado de afectación de sus derechos como obligado frente a la reducción de su remuneración, cuando tiene que pagar una pensión de alimentos a sus hijos mayores de edad, que cuentan con estudios superiores?		SI NO PROBABLEM NTE
			3.¿Usted cree estar atentando contra su vida, cuerpo, salud e integridad, si la pensión alimenticia que le da a sus hijos mayores de edad sobrepasa sus propios ingresos de subsistencia?		LEVE MODERADO GRAVE

	DERECHO A LA VIDA SALUD E INTEGRIDAD DEL OBLIGADO	Salvaguardar el derecho de la vida del obligado	4.¿Considera usted que sus derechos como a una vida saludable y a una buena estabilidad económica son afectados, cuando solicita la exoneración de alimentos de sus hijos mayores?	CUESTIONARIO	SI NO EN ALGUNOS CASOS
		Afectación de los derechos de otros hijos del obligado	5.¿Considera usted que, con una pensión injusta para sus hijos mayores de edad, se estaría afectando los derechos de sus otros hijos menores que tiene usted como padre dentro de un proceso de exoneración?		

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA

TÍTULO: Exoneración de la prestación alimentaria y derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023

OBJETIVO: El objetivo del presente instrumento está dirigido para poder recabar información acerca de la vulneración de los derechos del obligado dentro de un proceso de exoneración de alimentos.

INSTRUCCIÓN: Leer cada una de las preguntas y marque con una equis (X) la respuesta que considere pertinente conforme a su criterio

DIRIGIDO: JUEZ () SECRETARIO JUDICIAL () ABOGADO ()

PREGUNTAS:

1.- ¿Cree usted que existe vacío legal en los artículos 424° y 483° del Código Civil al momento especificar la subsistencia del hijo mayor de edad inmerso en un proceso de exoneración de alimentos?

- () Si
() No
() Tal vez

2.- ¿Considera usted que el término “hijos e hijas solteros”, en el artículo 424° del Código Civil abarca una definición compleja al momento de valorar, la pérdida del estado de necesidad?

- () Si
() No
() En algunos casos

3.- ¿Considera usted que se advierte la falta de precisión en las causales de exoneración de alimentos establecidos en el artículo 483° del Código Civil?

- () Si
() No

- 4.- ¿Conforme a su experiencia considera usted que, si los hijos mayores de edad entre los 25 y 28 años se encuentren laborando, conlleva en el acto su pérdida del estado de necesidad, la cual es una causal de exoneración?
- () Si
() No
() Algunas veces
- 5.- ¿Considera usted que la causal de reducción de ingresos del obligado y la extinción del estado de necesidad del alimentista, deberían ser las únicas establecidas en el Código Civil para solicitar una exoneración de alimentos?
- () Si
() No
() Tal vez
- 6.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad económica del obligado cuando este tiene que seguir pagando una pensión de alimentos a hijos mayores de edad con carreras técnicas, carreras profesionales y/o prácticas profesionales remuneradas?
- () Si
() No
() Tal vez
- 7.- ¿Usted considera que, en un proceso de exoneración de alimentos, se ven vulnerados el derecho a la salud e integridad del padre obligado si este está en una edad avanzada?
- () Si
() No
() Algunas veces
- 8.- ¿Considera su persona que, en el proceso de exoneración de alimentos, los medios probatorios ofrecidos por los obligados son igual de importantes que los ofrecidos por los hijos alimentistas?
- () Si
() No

ANEXO 4.1
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS
ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ENCUESTA

**TÍTULO: EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y
DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL
TAMBO, 2022-2023**

OBJETIVO: El objetivo del presente instrumento está dirigido para poder recabar información acerca de la vulneración de los derechos del obligado dentro de un proceso de exoneración de alimentos.

INSTRUCCIÓN:

OBLIGADOS-EDAD: **ENTRE LOS 20-50 AÑOS () ENTRE LOS 50-80 AÑOS ()**

PREGUNTAS:

- 1.- ¿Usted cree estar atentando contra su vida, cuerpo, salud e integridad, si la pensión alimenticia que le da a sus hijos mayores de edad sobrepasa sus propios ingresos de subsistencia?
() Si
() No
() Tal vez
- 2.- ¿Considera usted que, con una pensión injusta para sus hijos mayores de edad, se estaría afectando los derechos de sus otros hijos menores que tiene usted como padre dentro de un proceso de exoneración?
() Si
() No
- 3.- ¿Cómo cree usted que es el grado de afectación de sus derechos como obligado frente a la reducción de su remuneración, cuando tiene que pagar una pensión de alimentos a sus hijos mayores de edad, que cuentan con estudios superiores?
() Leve
() Moderado
() Grave

4.- ¿Usted considera que un hijo mayor de edad con una carrera técnica, carrera profesional y/o bachiller puede pagarse ya sus propios gastos?

() Si

() No

() Probablemente

5.- ¿Considera usted que sus derechos como a una vida saludable y a una buena estabilidad económica son afectados, cuando solicita la exoneración de alimentos de sus hijos mayores?

() Si

() No

() En algunos casos

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE EXPERTOS RESPECTO AL INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023**
- 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: **ENCUESTA - CUESTIONARIO**
- 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: **CAJAHUANCA SANCHEZ FIORELLA GUADALUPE**
ORIHUELA PATILLA BETSY IRENE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																			X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																			X	
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																			X	
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																	X			
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACION: 96.0

Huancayo, 26 de octubre del 2023


DR. Ivan Villareal Balbin
DOCTOR EN DERECHO
DNI: 20112346
CELULAR: 964254138

Activar Wi-Fi
 Ve a Configuración

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023**

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: **ENCUESTA - CUESTIONARIO**

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: **CAJAHUANCA SANCHEZ FIORELLA GUADALUPE**

ORIHUELA PATILLA BETSY IRENE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																		X			
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																			X		
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																					X
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																		X			
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																		X			
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95,5

Huancayo, 27 de octubre del 2023


 Tessa Antero Arango Huancayo
 MG. Civil y Comercial
 DNI: 4724219
 CELULAR: 964296839

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023**

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: **ENCUESTA - CUESTIONARIO**

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: **CAJAHUANCA SANCHEZ FIORELLA GUADALUPE**

ORIHUELA PATILLA BETSY IRENE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																		X		
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																			X	
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																				X
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																		X		
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																		X		
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACION: 95,5

Huancayo, 27 de octubre del 2023


 Juan Arturo Antango Fernández
 MG. Civil y Comarcal
 DNI: 42724219
 CELULAR: 964296837

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** EXONERACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022 – 2023.

1.2. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA.

1.3. **APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR:** Bach. FIORELLA GUADALUPE CAJAHUANCA SANCHEZ
Bach. BETSY IRENE ORIHUELA PATILLA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

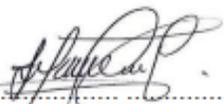
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																					X
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																					X
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																					X
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																					X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96,5

Huancayo 06 de setiembre del 2023.



 Dr. ISAAC W. MONTERO YARANGA
 DNI 20096593
 DOCTOR EN DERECHO

Activar Windc
 Ve a Configuraciói

ANEXO 6

SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE SE RECOLECTÓ LOS DATOS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Sumilla: SOLICITO AUTORIZACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN E
ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.**

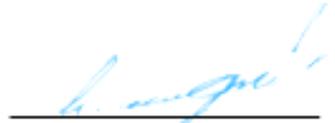
Señor(a) :

SILVIA JOSEFINA SUNCIÓN GUERRERO
Administradora Del Módulo Especializado En Familia

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial y fraterno, a su vez por intermedio de la presente, solicito a su persona de manera respetuosa como administradora de dicha institución y conocedoras de su trayectoria en apoyar el estudio de nuevas investigaciones, me permite solicitar su autorización para, la realización de las encuestas a los especialistas de su institución y la revisión de los expedientes de exoneración de alimentos de hijos mayores de edad, ya que nos es fundamental y requisito indispensable para nuestra tesis que lleva por nombre: "Exoneración de la prestación alimentaria y derechos del obligado en el Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, 2022-2023", en la carrera de derecho a fin de optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana los Andes.

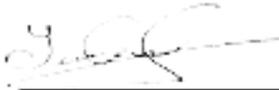
Expresamos muestras de nuestra especial consideración y deferente de estima persona no sin antes agradecerle por anticipado por la atención y acceder a nuestra petición.

Atentamente



Fiorella Cajahuanca Sanchez

Cel: 965050579



Betsy Orihuela Patilla

Cel: 981302731

ANEXO 7
DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

ANEXO 8

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título del estudio.

"Exoneración de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrado De El Tambo- Huancayo 2022-2023"

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido del cuestionario.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

El estudio que se realizará no tendrá repercusiones en el estado de salud física psicológica de las personas integrantes de la muestra en razón que solo trata de obtener información de opiniones sobre el problema de investigación, más aún se guardará confidencialidad sobre las opiniones, al ser la encuesta de carácter anónimo. Antes de su aplicación se le brindará la información necesaria para que de su aceptación o rechazo para ser parte del estudio.

Participantes en el estudio.

Para la investigación se considerará el estudio de 10 sentencias emitidos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo sobre la Exoneración de Alimentos.

Compromiso.

El investigador presentará un documento al Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, a fin de que nos proporciones las diferentes sentencias emitidos por los Jueces del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, del año 2022-2023. Se guardará la confidencialidad de los datos de referencia de los agraviados e inculpados, solo para el estudio se tendrá en consideración el análisis e interpretación de los contenidos de las diferentes sentencias en concordancia a la Constitución Política del Perú, en la que señala que es materia de formular un análisis crítico de las resoluciones emitidos por los magistrados, en tal sentido el accionar del investigador está comprendido dentro de la legalidad. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, no para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

Tiempo de participación en el estudio.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información de las diferentes sentencias y otra para efectuar el estudio.

Beneficio por participar en el estudio.

El beneficio que recibirá el Juzgado por proporcionar la información requerida, es el de recibir información oportuna y actualizada sobre los derechos vulnerados que se viene efectuando en caso de Exoneración de Alimentos.

Confidencialidad.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o inculpados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información. Las sentencias materia de análisis serán elegidos al azar.

Responsables del estudio.

Para cualquier impase o inconveniente comuníquese con el investigador Cajahuanca Sanchez Fiorella Guadalupe y/o Orihuela Patilla Betsy Irene

Para obtener más información

Escribir al email: erin.orihuela@gmail.com

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador sobre las sentencias que se encuentra ubicadas en los expedientes del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo del periodo 2022-2023.

Participante:



Dr. Jorge Alberto Cuadrado Marín

Cel: 962766883

Investigadoras:



Fiorella Cajahuanca Sanchez

Cel: 965050579



Betsy Orihuela Patilla

Cel: 981302731

Fecha: 20/10/2023

ANEXO 9**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo Cajahuanca Sanchez Fiorella Guadalupe, identificado con DNI N°71474345 Domiciliado en Av. Huallaga N°900 – San Jerónimo de Tunan, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada EXONERACION DE LA PRESTACION ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023 se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de Enero 2024



Cajahuanca Sanchez Fiorella Guadalupe

DNI N° 71474345

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Orihuela Patilla Betsy Irene, identificado con DNI N° 70346897 Domiciliado en Jirón San Martín N°1170, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **EXONERACION DE LA PRESTACION ALIMENTARIA Y DERECHOS DEL OBLIGADO EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO, 2022-2023** se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de Enero 2024



Orihuela Patilla Betsy Irene

DNI N 70346897